



# El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13622

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

MIÉRCOLES 30 DE MARZO DE 2016

**581863**

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 022-2016-PCM.-** Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el periodo 2011 - 2016 **581866**  
**Fe de Erratas D.S. N° 003-2016-DE** (ahora D.S. N° 021-2016-PCM) **581868**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. N° 0125-2016-MINAGRI.-** Aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016 - 2018 del Ministerio de Agricultura y Riego **581868**  
**R.M. N° 0126-2016-MINAGRI.-** Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua **581869**

##### AMBIENTE

**R.M. N° 081-2016-MINAM.-** Aprueban Procedimiento Técnico y Metodológico para la Elaboración del "Estudio Especializado de Análisis de los Cambios de la Cobertura y Uso de la Tierra" **581870**  
**R.M. N° 082-2016-MINAM.-** Disponen publicar en el portal institucional del Ministerio, la propuesta de Decreto Supremo que aprueba la actualización de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Radiaciones No Ionizantes **581871**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 097-2016-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representante del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios **581872**

##### DEFENSA

**R.S. N° 084-2016-DE/MGP.-** Autorizan viaje de personal naval a Ecuador, en misión de estudios **581873**  
**R.M. N° 302-2016-DE/SG.-** Aprueban Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General) para el Año Fiscal 2016 **581873**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 059-2016-EF.-** Modifican Artículos 2, 19, 27, 28 y 29 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2013-EF y normas modificatorias **581874**

#### EDUCACION

**R.VM. N° 036-2016-MINEDU.-** Modifican Anexo de la R.VM. N° 028-2015-MINEDU referente a Centros de Educación Básica Alternativa **581876**

#### INTERIOR

**R.S. N° 134-2016-IN.-** Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios **581877**

**R.S. N° 135-2016-IN.-** Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Chile, en comisión de servicios **581878**

#### PRODUCE

**R.D. N° 001-2016-INACAL/DN.-** Aprueban Normas Técnicas Peruanas referentes a artesanías, joyería y orfebrería, productos de acero y calzado **581879**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 051-2016-RE.-** Dan término al nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante el Principado de Liechtenstein, con residencia en la ciudad de Berna, Confederación Suiza **581880**

**R.S. N° 052-2016-RE.-** Dejan sin efecto la R.S. N° 332-2015-RE **581880**

**R.S. N° 053-2016-RE.-** Nombran Cónsul General del Perú en Arica, República de Chile **581881**

**R.S. N° 054-2016-RE.-** Autorizan uso de pasaporte diplomático a magistrado titular del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina por la República del Perú **581881**

**R.S. N° 055-2016-RE.-** Autorizan al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, a efectuar el pago de cuota a favor de la Organización Internacional de Turismo Social - OITS **581882**

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**R.S. N° 003-2016-MTC.-** Autorizan viaje de profesional de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación a EE.UU., en comisión de servicios **581882**

**R.V.M. N° 409-2016-MTC/03.-** Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en localidad del departamento de Áncash **581883**

**R.D. N° 091-2016-MTC/12.-** Otorgan a Servicios Aéreos de los Andes S.A.C. la modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo **581885**

**ORGANISMOS  
EJECUTORES**

**SEGURO INTEGRAL  
DE SALUD**

**R.J. N° 078-2016/SIS.-** Dan por concluida designación de Directora Adjunta de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud **581887**

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**CENTRO NACIONAL DE  
PLANEAMIENTO ESTRATEGICO**

**Res. N° 017-2016/CEPLAN/PCD.-** Designan Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del CEPLAN **581887**

**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA  
NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y  
CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

**RR. N°s. 023, 024 y 025-2016-SINEACE/CDAH-P.-** Oficializan acuerdos mediante los cuales se otorgaron las acreditaciones a carreras de diversos institutos educativos **581887**

**Res. N° 026-2016-SINEACE/CDAH-P.-** Oficializan acuerdo mediante el cual se aprobó la renovación del Registro como Evaluadores de Competencias para la ocupación de Extensionista Rural Especialista en Ganado Bovino **581889**

**Res. N° 027-2016-SINEACE/CDAH-P.-** Oficializan acuerdo mediante el cual se amplió la autorización a AGRO RURAL, como Entidad Certificadora de Competencias en diversas ocupaciones **581890**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA  
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION  
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Res. N° 057-2016-INDECOP/ COD.-** Designan funcionarios responsables de atender pedidos de información que se formulen conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a su Reglamento, en el ámbito de las Oficinas Regionales del INDECOP **581891**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
FISCALIZACION LABORAL**

**Res. N° 036-2016-SUNAFIL.-** Disponen la publicación en el portal institucional de la SUNAFIL, del proyecto de Directiva "Disposiciones aplicables para la Fiscalización de los Contratos de Trabajo Sujetos a Modalidad" **581892**

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. N° 030-2016-P-CE-PJ.-** Autorizan viaje de juez titular de la Corte Suprema de Justicia para participar en evento a realizarse en Colombia **581893**

**Res. Adm. N° 075-2016-P-CE-PJ.-** Convierten el Colegiado "A" de la Sala Penal Nacional en Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional y emiten otras disposiciones **581893**

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 135-2016-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Primera Sala Especializada de Familia y designan juez supernumeraria en el 4º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima **581894**

**Res. Adm. N° 342-2016-P-CSJLIMASUR/PJ.-** Programan rol de Jueces que realizarán Turno Permanente en materia Penal en el Distrito Judicial de Lima Sur **581895**

**ORGANOS AUTONOMOS**

**CONTRALORIA GENERAL**

**Res. N° 094-2016-CG.-** Autorizan viaje de funcionarios a Chile, en comisión de servicios **581896**

**INSTITUCIONES  
EDUCATIVAS**

**Res. N° 0264.-** Aprueban expedición de duplicado de diplomas de grado académico de bachiller en ciencias y de título profesional de ingeniero de Minas, otorgados por la Universidad Nacional de Ingeniería **581897**

**Res. N° 0350.-** Aprueban expedición de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en ciencias, otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **581897**

**JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES**

**Res. N° 0298-2016-JNE.-** Revocan la Res. N° 0019-2016-JEE-CHICLAYO/JNE, que dispuso excluir del proceso de Elecciones Generales 2016 a candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Lambayeque, del partido político Fuerza Popular **581897**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Fe de Erratas Res. N° 1320-2016-MP-FN** **581899**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 45-2016/JNAC/RENIEC.-** Incorporan la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima al RENIEC, respecto al acervo documentario de la sección de Nacimiento de los años 1900 a 1950 y de 1956 a 1960, que comprende libros de actas y títulos archivados

**581899****SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 1692-2016.-** Modifican Reglamento para la constitución de las reservas matemáticas de los seguros sobre la base del calce entre activos y pasivos de las empresas de seguros

**581900**

**Res. N° 1693-2016.-** Modifican el Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones referido a Afiliación y Aportes

**581901**

**Res. N° 1694-2016.-** Modifican Reglamento para la Constitución de la Reserva de Riesgos Catastróficos y de Siniestralidad Incierta

**581904**

**Res. N° 1695-2016.-** Aprueban Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a las personas jurídicas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas

**581904****GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE  
CARABAYLLO**

**Ordenanza N° 344-2016-MDC.-** Ordenanza Municipal de prohibición de construcción de aleros y voladizos en la vía pública

**581914**

**Ordenanza N° 345-2016-MDC.-** Ordenanza Municipal que protege la salubridad del agua para el consumo humano

**581915**

**D.A. N° 003-2016-A/MDC.-** Amplían alcances del beneficio de Pronto Pago establecido en el Artículo 19 de la Ordenanza N° 249-A/MDC

**581918****MUNICIPALIDAD DE  
CHACLACAYO**

**Ordenanza N° 345-MDCH.-** Regulan el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito

**581919**

**Ordenanza N° 346-MDCH.-** Disponen el embanderamiento de predios ubicados en el distrito por aniversario de su creación política

**581923****MUNICIPALIDAD DE  
COMAS**

**Ordenanza N° 468/MC.-** Ordenanza que aprueba el Manejo Sostenible, mediante la Segregación en la Fuente y la Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el Distrito de Comas

**581923**

**Ordenanza N° 469/MC.-** Ratifican el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Comas - 2016

**581925****MUNICIPALIDAD DE  
MAGDALENA DEL MAR**

**Ordenanza N° 010-2016-MDMM.-** Ratifican el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de Magdalena del Mar 2016

**581926****MUNICIPALIDAD DEL  
RIMAC**

**R.A. N° 115-2016-MDR.-** Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) - Año 2015, aprobado mediante R.A. N° 556-2015-MDR

**581927****MUNICIPALIDAD DE  
SAN ISIDRO**

**Ordenanza N° 423-MSI.-** Modifican la Ordenanza N° 379-MSI que aprueba el Beneficio "Arbitrio Cero"

**581928****MUNICIPALIDAD DE  
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

**Ordenanza N° 318/MSJM.-** Ordenanza que aprueba los formatos de la Declaración Jurada del Impuesto Predial

**581929**

**Ordenanza N° 319/MSJM.-** Aprueban Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2017

**581930**

**Ordenanza N° 320/MSJM.-** Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016

**581932****PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SOCABAYA**

**R.A. N° 054-2016-MDS.-** Designan funcionaria responsable de entregar información de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**581933****SEPARATA ESPECIAL****ECONOMIA Y  
FINANZAS**

**R.M. N° 101-2016-EF/50.-** Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de febrero 2016

**581800****MUNICIPALIDAD DE  
CHACLACAYO**

**Ordenanza N° 331-MDCH / Acuerdo N° 276.-** Ordenanza que aprueba los Procedimientos Administrativos, Servicios Administrativos brindados en exclusividad, requisitos y derechos de y derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo

**581848**

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el periodo 2011 - 2016****DECRETO SUPREMO  
Nº 022-2016-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 112 de la Constitución Política del Perú, establece que el mandato presidencial es de cinco años, no existiendo reelección inmediata. Asimismo, el artículo 116 establece que el Presidente de la República presta juramento de Ley y asume el cargo, ante el Congreso, el 28 de julio del año en que se realiza la elección. De otro lado, conforme al inciso 2 del artículo 123, corresponde al Presidente del Consejo de Ministros coordinar las funciones de los demás ministros;

Que, el numeral 1 del artículo 19 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Presidente del Consejo de Ministros colabora con el Presidente de la República en la dirección de la política general de Gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, se convocó a las Elecciones Generales del año 2016, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino, lo que supone la realización de un cambio de gobierno y, por ende de gestión en el Poder Ejecutivo;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 372-2006-CG, la Contraloría General de la República, aprobó la Directiva N° 08-2006-CG/SGE-PC, "Lineamientos Preventivos para las Entidades del Estado sobre Transferencia de Gestión", así como la Directiva N° 09-2006-CG/SGE-PC, "Lineamientos para el control de la transferencia de gestión en las entidades del estado", en las que se regula la transferencia de gestión en las entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control, que incluye a los Ministerios y diversas entidades del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 084-2006-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros reguló la emisión de memorias sectoriales por el período de Gobierno 2001-2006 y aprobó las pautas para elaborar las mismas, que debían seguir los Ministerios con ocasión de la transferencia de gobierno del año 2006, y para la transferencia del período de Gobierno 2006-2011, los ministerios del Poder Ejecutivo emitieron sus propias disposiciones para organizar la transferencia de gestión, así como el contenido de sus memorias sectoriales;

Que, se debe garantizar un proceso ordenado y transparente de cambio de gestión y la entrega de información homogénea, necesaria y oportuna a la siguiente gestión gubernamental, con la finalidad de asegurar la continuidad de las actividades y servicios a cargo de las entidades y órganos que forman parte del Poder Ejecutivo;

Que, en atención a lo señalado resulta pertinente aprobar los lineamientos que regulen la transferencia de gobierno por parte de las entidades y órganos que forman parte del Poder Ejecutivo, tomando en cuenta que son los sistemas administrativos los que orientan la función pública y que la Contraloría General de la República emite regulación general referida a la transferencia de gestión;

Que, cada Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno incluye información relevante de cada Ministerio y sus entidades adscritas, estructurada en coordinación con los entes rectores de los sistemas administrativos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 123 de la Constitución Política del Perú, y el numeral 1 del artículo 19 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

**DECRETA:****Artículo 1.- Aprobación de los lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno**

Apruébense los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el periodo 2011-2016, que constan de diez (10) artículos y un (01) Anexo, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Alcance**

La presente norma es de aplicación a todos los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo.

Para los efectos del presente Decreto Supremo se entiende como entidad pública a la organización del Estado con personería jurídica de derecho público y titular de pliego, creada por ley expresa, con autonomía funcional, administrativa, presupuestal, económica o financiera; que ejerce sus funciones en el marco de las competencias que le otorga su ley de creación, los Sistemas Administrativos y Funcionales, así como las demás normas que regulan la estructura organizacional del Estado; encontrándose sujetos a control, fiscalización y rendición de cuentas.

**Artículo 3.- Publicación**

El presente Decreto Supremo y los lineamientos aprobados mediante el artículo 1, son publicados en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)).

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****Primera.- Medidas complementarias sectoriales para organizar el trabajo en el Sector**

Mediante Resolución Ministerial se pueden dictar, de ser necesario, las medidas complementarias para organizar el trabajo al interior del Sector y dar cumplimiento al presente Decreto Supremo.

**Segunda.- Medidas complementarias para dar cumplimiento al presente Decreto Supremo**

Mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros se pueden dictar, de ser necesario, las medidas complementarias, con la finalidad de dar cumplimiento al presente Decreto Supremo.

**Tercera.- Financiamiento**

Las acciones señaladas en el presente decreto supremo se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades del Poder Ejecutivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecisésíos.

**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente de la República

**PEDRO CATERIANO BELLIDO**  
Presidente del Consejo de Ministros



## LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA TRANSFERENCIA DE GOBIERNO POR PARTE DE LOS MINISTERIOS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO, POR EL PERÍODO 2011-2016

### Artículo 1.- Objeto

Los Lineamientos que regulan la transferencia de gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el período 2011-2016, tienen por objeto regular el procedimiento y las formalidades que deben adoptar los Ministerios y Entidades Públicas durante la transferencia de gestión al gobierno electo para el período 2016-2021.

### Artículo 2.- Finalidad

Los presentes lineamientos tienen por finalidad garantizar un proceso ordenado y transparente de cambio de gestión.

### Artículo 3.- Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno

El Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno, por el período 2011 – 2016, comprende los siguientes documentos:

- Memoria Sectorial.
- Los informes para la transferencia de gestión del Ministerio y de sus entidades adscritas.

### Artículo 4.- Memoria Sectorial

La Memoria Sectorial es elaborada por los Ministerios, con proyección al 28 de julio de 2016 y contiene la siguiente información:

- Resumen Ejecutivo.
- Organigrama del Sector.
- Evolución del Presupuesto entre los años 2011 a 2016.
- Principales obras realizadas por el Sector.

e. Las políticas de carácter nacional y sectorial propuestas por el Sector que fueron aprobadas, indicando la norma respectiva.

f. Planes y estrategias nacionales o sectoriales que hayan sido aprobados, para implementar las políticas, indicando la norma respectiva.

g. Principales logros alcanzados durante el período de gobierno 2011-2016.

h. Temas pendientes y recomendaciones.

### Artículo 5.- Informe para la transferencia de gestión

Las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo constituyen formalmente un Grupo de Trabajo encargado de elaborar un Informe para la transferencia de gestión, de acuerdo a las disposiciones específicas emitidas por la Contraloría General de la República.

El Informe para la transferencia de gestión es suscrito por el Titular de la Entidad y comprende la gestión desde el 29 de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2016.

Los informes para la transferencia de gestión de las entidades adscritas a un Sector deben ser elevados al Despacho Ministerial, a más tardar el día 7 de julio de 2016.

### Artículo 6.- Grupo de Trabajo para la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno

6.1 Cada Ministerio, mediante Resolución Ministerial, constituye un grupo de trabajo de naturaleza temporal, que tiene por objeto la elaboración del informe sectorial para la transferencia de gobierno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.

El Grupo de trabajo, debe estar integrado, como mínimo, por los siguientes funcionarios:

- Secretario General del Ministerio.
- Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio.

CURSO

# Actualización en Estudios Preliminares sobre la Corrupción

#### Docentes:

- Dr. Frédéric Boehm (OECD-Paris)
- Dr. Carlos Contreras Carranza (Pontificia Universidad Católica del Perú)
- Mg. Alessandro Caviglia Marconi (Pontificia Universidad Católica del Perú)

#### Participantes:

- Egresados en Derecho
- Funcionarios y Autoridades Públicas
- Abogados

#### Inversión:

S/. 1,925.70

#### Costo Matrícula:

S/. 100.00

#### Informes: Facultad de Derecho

Pontificia Universidad Católica del Perú  
Av. Universitaria 1801, San Miguel  
Pabellón D

Teléfono: 626 2000 anexo 5690/5688/5685

Correo electrónico: psederecho@pucp.pe

Contacto: Stefanny Flores

Inicio de Clases  
**04 de Abril**

Este curso podrá ser convalidado por 3 créditos del PSE en Prevención y Control de la Corrupción (consultar por los detalles de esta opción)

c. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio.  
d. Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio.

6.2. El Grupo de trabajo, tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar la Memoria Sectorial.
- b. Elaborar el informe para la transferencia de gestión del Ministerio de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.
- c. Recopilar los informes para la transferencia de gestión de las entidades adscritas al Sector para su incorporación al Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno.

Este grupo de trabajo forma parte de la comisión de transferencia de gobierno de acuerdo a lo regulado por las normas de Contraloría General de la República.

#### **Artículo 7.- Aspectos Formales del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno**

El Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno puede contener fotografías, cuadros y gráficos incluidos en la Memoria Sectorial. El tipo de letra es Arial 11 y la redacción es a espacio y medio.

#### **Artículo 8.- Entrega del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno**

A más tardar el 27 de julio de 2016, el Titular del Ministerio saliente, o quien este designe, entrega un original del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno al representante de la nueva gestión, que es comunicado por el Presidente de la República proclamado.

Las copias adicionales que sean solicitadas por los representantes del gobierno entrante son entregadas en medios digitales, evitando el uso excesivo de papel.

#### **Artículo 9.- Empresas comprendidas bajo el ámbito de FONAFE**

Las empresas comprendidas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, elaboran un Informe sobre la gestión de las mismas, de acuerdo a las disposiciones que emita este último. Las empresas antes mencionadas, a través del FONAFE remiten dichos documentos al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 7 de julio de 2016. Dichos Informes constituyen anexos del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **Artículo 10.- Proceso de vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) e Implementación del Programa País**

Las entidades vinculadas a las acciones previstas en el Programa País y relacionados con el proceso de vinculación del Perú con la organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), emiten un informe, tal como se detalla en el Anexo "PROCESO DE VINCULACIÓN DEL PERÚ CON LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) – PROGRAMA PAÍS", para su incorporación en el Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno del Ministerio al cual se encuentran adscritas.

#### **ANEXO**

#### **PROCESO DE VINCULACIÓN DEL PERÚ CON LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) – PROGRAMA PAÍS \***

(\*) A ser llenado por aquellas entidades responsables de acciones del Programa País

Acciones del Programa País	Nº	Información o documentación vigente que debe tener la entidad	Observaciones
ADHESIÓN A INSTRUMENTOS LEGALES	1	Nombre del instrumento legal: ..... Órgano responsable: ..... Estado: Suscripto <input type="checkbox"/> En proceso de suscripción <input type="checkbox"/> Si marcó en proceso de suscripción, describa brevemente el estado del proceso (llenar por cada instrumento legal a cargo de la entidad)	

Acciones del Programa País	Nº	Información o documentación vigente que debe tener la entidad	Observaciones
ESTUDIOS O PRODUCTOS ENTREGABLES	2	Nombre del estudio/producto entregable: ..... Órgano responsable: ..... Estado: Aprobado por el Comité correspondiente <input type="checkbox"/> En proceso de elaboración <input type="checkbox"/> (llenar por cada estudio/producto entregable a cargo de la entidad)	
	3	Relación de las entidades que han participado/participan en la elaboración del estudio/producto entregable. Indicar si se ha constituido algún mecanismo de coordinación (comisión, grupo de trabajo, etc.) Norma: .....	
	4	Datos de contacto del equipo de la OCDE con el que se coordina la elaboración de los estudios/productos entregables	
PARTICIPACIÓN EN COMITÉS Y ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DE LA OCDE	5	Nombre del Comité/Órgano subsidiario de la OCDE cuya asistencia es de responsabilidad de la entidad..... Status actual: Invitado <input type="checkbox"/> Participante <input type="checkbox"/> Miembro <input type="checkbox"/> Status que debe alcanzar con el Programa País: Invitado <input type="checkbox"/> Participante <input type="checkbox"/> Miembro <input type="checkbox"/>	
	6	Relación de reuniones y/o eventos llevados a cabo en Comités y órganos subsidiarios de la OCDE en los que hayan participado funcionarios peruanos, incluyendo la lista de los representantes que asistieron a los mismos.	

1361464-1

#### **FE DE ERRATAS**

#### **DECRETO SUPREMO Nº 003-2016-DE**

Mediante Oficio N° 225-2016-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 003-2016-DE, publicado en la edición del día 20 de marzo de 2016.

Página 581356

DICE:

"DECRETO SUPREMO  
Nº 003-2016-DE"

DEBE DECIR:

"DECRETO SUPREMO  
Nº 021-2016-PCM"

1361463-1

#### **AGRICULTURA Y RIEGO**

#### **Aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016 - 2018 del Ministerio de Agricultura y Riego**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0125-2016-MINAGRI**

Lima, 28 de marzo de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 278-2016-MINAGRI-OGPP/OPLA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre aprobación de la propuesta del Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego; y, el Informe N° 045-2016-MINAGRI-OGPP/OPLA de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro



Nacional de Planeamiento Estratégico se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico –CEPLAN, como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, señalándose como primer pilar central de la política de modernización de la gestión pública al Planeamiento Estratégico, orientado a una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, que aprobó el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado – PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021, dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021;

Que, el numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley 28411, del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI), el cual debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM);

Que, con Resolución Ministerial N° 0301-2014-MINAGRI de fecha 21 de mayo de 2014 se aprobó, en vía de regularización, el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2012 – 2016 del Ministerio de Agricultura y Riego, por lo que resulta pertinente su actualización para el período 2016 – 2018;

Que, por Resolución Ministerial N° 0489-2015-MINAGRI se creó la Comisión de Planeamiento Estratégico Institucional del Ministerio de Agricultura – Pliego 013, de naturaleza temporal, denominada “Comisión de Planeamiento Estratégico Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego – PEI 2016 – 2018” y el Grupo de Trabajo denominado “Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico Institucional y del Ministerio de Agricultura y Riego”, para la formulación del PEI de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 7 y 8 de la referida Directiva N° 001 - 2014 - CEPLAN, funciones que culminan una vez aprobado el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016-2018 del Ministerio de Agricultura y Riego – Pliego 013;

Que, de conformidad con los artículos 26 y 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite la propuesta de Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, elaborado y acordado por la Comisión de Planeamiento Estratégico Institucional antes mencionada, siguiendo la metodología establecida en la citada Directiva N° 001-2014-CEPLAN, cuya conformidad esta expresada en el Informe Técnico N° 006-2016-CEPLAN/DNC-FI, Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, remitido con el Oficio N° 066-2016-CEPLAN/DNCP;

Que, el Plan Estratégico Institucional 2016-2018 del Ministerio de Agricultura y Riego – Pliego 013, se ha formulado de acuerdo a la nueva estructura orgánica del Ministerio establecida en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobada por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, articulado con el Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2015 - 2021 del Sector Agricultura y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0461-2015-MINAGRI;

Que, dada la importancia del PEI 2016 – 2018 como instrumento de gestión para el sector Agricultura y Riego, es necesario proceder a su aprobación;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo

N° 008-2014-MINAGRI y el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; y, la Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación del Plan Estratégico Institucional PEI 2016 -2018 del Ministerio de Agricultura y Riego – Pliego 013

Aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016 – 2018 del Ministerio de Agricultura y Riego – Pliego 013, el mismo que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

#### Artículo 2.- Derogación

Derogar la Resolución Ministerial N° 0301-2014-MINAGRI, que aprueba en vía de regularización el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2012 – 2016 del Ministerio de Agricultura y Riego.

#### Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la misma fecha en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)) y el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), conjuntamente con el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016 – 2018 del Ministerio de Agricultura y Riego – Pliego 013, aprobado en el artículo primero de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1360874-1

#### Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0126-2016-MINAGRI

Lima, 28 de marzo de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 216-2016-MINAGRI-OGPP-ODOM de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre la propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua – ANA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2010-AG, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, el mismo que consta de veintisiete (27) procedimientos administrativos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI, de fecha 29 de abril de 2015, se simplificó y actualizó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, mediante Informe N° 030-2016-ANA-OPP-UP, de fecha 12 de febrero de 2016, ha emitido opinión técnica favorable para la modificación ítem 5 del Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la ANA denominado: “Autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en la infraestructura

hidráulica multisectorial", por lo que mediante Oficio N° 091-2016-ANA-J-OPP, el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, remite su propuesta;

Que, la modificación propuesta del requisito contenido en el ítem N° 5 del Procedimiento N° 8 del TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, está referida a sustituir la presentación de copia del recibo de pago por inspección ocular por la presentación del formulario N° 002 sobre Compromiso de Pago por derecho de inspección ocular, requisito que facilitará al administrado la realización de dicho procedimiento, acorde con el principio de simplicidad previsto en el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, en cuanto facilita el acceso a los procedimientos y servicios orientados a los ciudadanos;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36, en concordancia con el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial; señala también que toda modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe Técnico N° 021-2016-MINAGRI-ODOM/OGPP, ha emitido opinión favorable sobre la propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la modificación del referido Texto Único de Procedimientos Administrativos, simplificando el Procedimiento N° 8;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, que entre otros, crea la Autoridad Nacional del Agua, modificado por la Ley N° 30048; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua – ANA**

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, simplificado y actualizado mediante Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI, en lo referente al requisito contenido en el ítem N° 5 del Procedimiento N° 8, denominado "Autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en la infraestructura hidráulica multisectorial", según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

#### **Artículo 2.- De la publicación**

La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, conjuntamente con el Anexo Formato TUPA de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, se publicarán en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua ([www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

## AMBIENTE

### **Aprueban Procedimiento Técnico y Metodológico para la Elaboración del “Estudio Especializado de Análisis de los Cambios de la Cobertura y Uso de la Tierra”**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 081-2016-MINAM**

Lima, 28 de marzo de 2016

Visto, el Memorándum N° 64-2016-MINAM-DVMDERN/DGOT de 29 de enero de 2016, de la Dirección General de Ordenamiento Territorial; el Informe N° 004-2016-MINAM/VMDERN/DGOT/WLLACTAYO de 29 de enero de 2016, de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, y demás antecedentes; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 20 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Ministerio del Ambiente, como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo al artículo 5 del citado Decreto Legislativo, el sector ambiental comprende el Sistema Nacional de Gestión Ambiental como sistema funcional, el que integra al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, al Sistema Nacional de Información Ambiental y al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; así como la gestión de los recursos naturales, en el ámbito de su competencia, de la biodiversidad, del cambio climático, del manejo de los suelos y de los demás ámbitos temáticos que se establecen por ley;

Que, asimismo, de acuerdo al literal c) del artículo 7 del citado Decreto Legislativo, el Ministerio del Ambiente, tiene la función de establecer la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el ordenamiento territorial nacional, en coordinación con las entidades correspondientes, y conducir su proceso, ejerciendo la rectoría del ordenamiento territorial;

Que, conforme a los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial, aprobados por Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM, el ordenamiento territorial es un proceso político y técnico administrativo de toma de decisiones concertadas con los actores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, la regulación y promoción de la localización y desarrollo sostenible de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico espacial, sobre la base de la identificación de potencialidades y limitaciones, considerando criterios ambientales, económicos, socioculturales, institucionales y geopolíticos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAM, se aprobó la Guía Metodológica para la Elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentatorios para el Ordenamiento Territorial, norma que identifica, conceptualiza y define los siguientes instrumentos técnicos sustentatorios del ordenamiento territorial: la Zonificación Ecológica y Económica – ZEE, los Estudios Especializados – EE, el Diagnóstico Integrado del Territorio – DIT y el Plan de Ordenamiento Territorial – POT;

Que, de conformidad con la mencionada guía, los EE son los instrumentos técnicos de carácter estratégico, que enfatizan el análisis de las dinámicas, relaciones y funcionalidad que se evidencian en el territorio bajo estudio y su articulación con otros territorios. Responden a la necesidad de conocer la relación de las sociedades con su medio natural,



evolución, situación actual y proyección, y se priorizan a partir de la información generada en la ZEE, el contexto geográfico, el rol y las dinámicas territoriales, sociales, económicas y ambientales de cada ámbito de intervención;

Que, la Dirección General de Ordenamiento Territorial del Ministerio del Ambiente se encarga de formular, en coordinación con las entidades correspondientes, la política, planes, estrategias, lineamientos y normas de carácter nacional para el ordenamiento territorial, así como de conducir y orientar los procesos de ZEE, así como la elaboración de EE, conforme lo dispone el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM;

Que, a través de los documentos del visto, la Dirección General de Ordenamiento Territorial determina que es necesario diseñar el procedimiento técnico y metodológico que facilite una mejor comprensión de las pautas para la elaboración del EE de Análisis de los Cambios de la Cobertura y Uso de la Tierra; por lo que corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Procedimiento Técnico y Metodológico para la Elaboración del “Estudio Especializado de Análisis de los Cambios de la Cobertura y Uso de la Tierra”, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** El instrumento aprobado en el artículo precedente es de aplicación y cumplimiento obligatorio a todos los procesos preparatorios para el ordenamiento territorial, en trámite o por iniciarse, independientemente de su ámbito de ejecución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. La resolución y su anexo serán publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

1361371-1

**Disponen publicar en el portal institucional del Ministerio, la propuesta de Decreto Supremo que aprueba la actualización de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Radiaciones No Ionizantes**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 082-2016-MINAM

Lima, 28 de marzo de 2016

Visto, el Memorando N° 115-2016-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; así como el Informe N° 98-2016-MINAM/VMGA/DGCA de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Memorando N° 164-2016-MINAM/SG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene

derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, según el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como a sus componentes asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28611, referido al rol de Estado en materia ambiental, dispone que éste a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha Ley;

Que, el artículo 31 de la Ley N° 28611, define al Estándar de Calidad Ambiental (ECA) como la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente;

Que, el numeral 33.4 del artículo 33 de la citada ley, dispone que en el proceso de revisión de los parámetros de contaminación ambiental, con la finalidad de determinar nuevos niveles de calidad, se aplica el principio de gradualidad, permitiendo ajustes progresivos a dichos niveles para las actividades en curso;

Que, de conformidad con el literal d) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, este Ministerio tiene como función específica elaborar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), debiendo ser aprobados o modificados mediante Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2005-PCM se aprobaron los Estándares de Calidad Ambiental para Radiaciones No Ionizantes que constituyen instrumentos de gestión ambiental prioritarios para prevenir y planificar el control de la contaminación por radiaciones no ionizantes sobre la base de una estrategia destinada a proteger la salud, mejorar la competitividad del país y promover el desarrollo sostenible;

Que, la actualización de los ECA para Radiaciones No Ionizantes observa las recomendaciones de la Comisión Internacional de Protección contra Radiaciones No Ionizantes (ICNIRP, siglas en inglés), organización que trabaja cooperativamente con la Organización Mundial de la Salud (OMS), y la información generada de las mediciones y monitoreos por parte de las autoridades sectoriales competentes;

Que, asimismo, la elaboración de actualización ha contado con la participación de representantes del Ministerio de Salud, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y del Ministerio del Ambiente, como parte del equipo de trabajo para la revisión y actualización de los Estándares de Calidad Ambiental para Radiaciones No Ionizantes;

Que, previa a su formal aprobación, la citada propuesta requiere ser sometida a consulta para recibir opiniones y sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 39º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Calidad Ambiental, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación

y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la publicación de la propuesta de Decreto Supremo que aprueba la actualización de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Radiaciones No Ionizantes, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Dicha publicación se realizará en el Portal Web institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>), a fin de conocer las sugerencias y/o comentarios de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** Las sugerencias y/o comentarios sobre el proyecto normativo señalado en el artículo 1 de la presente resolución, deberán ser remitidas, por escrito, al Ministerio del Ambiente, cuya sede se encuentra ubicada en la Avenida Javier Prado Oeste N° 1440, San Isidro – Lima, y/o a la dirección electrónica [calidaddelaire@minam.gob.pe](mailto:calidaddelaire@minam.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

1361371-2

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Autorizan viaje de representante del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 097-2016-MINCETUR

Lima, 29 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; y a través del Viceministerio de Comercio Exterior, se encarga de formular y ejecutar las acciones concernientes a la agenda comercial internacional de los diferentes foros, esquemas de integración comercial, las negociaciones comerciales internacionales y la cooperación económica y social, en coordinación con los sectores de gobierno vinculados a su ámbito, según corresponda;

Que, por Resolución Ministerial N° 235-2009-PCM se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Binacional Perú-Ecuador de Lucha Contra el Contrabando, que tiene como funciones brindar la información nacional que resulte necesaria para cumplir con los objetivos y requerimientos de la Comisión Binacional, así como definir la posición peruana con relación al desarrollo de los temas que se traten y los acuerdos que se adopten en sus reuniones;

Que, la consolidación del trabajo de la Comisión Binacional y de sus objetivos están vinculados a su vez, con los objetivos en materia de comercio exterior del MINCETUR, tales como establecer una política de comercio exterior orientada a lograr un desarrollo creciente y sostenido del país y obtener las mejores condiciones de acceso y competencia para una adecuada inserción del país en los mercados internacionales; en tal razón el MINCETUR forma parte integrante del Grupo de Trabajo Multisectorial antes mencionado;

Que, la XIII Reunión de la Comisión Binacional Perú – Ecuador de Lucha contra el Contrabando, se llevará a cabo en la ciudad de Huaquillas, República del Ecuador, del 31 de marzo al 01 de abril de 2016;

Que, dicho evento tiene como objetivos impulsar acciones para evitar la comercialización ilícita de bienes, promover mecanismos de desarrollo social y económico en el sector de frontera, estableciendo lineamientos de acción conjunta para minimizar los efectos del contrabando y promover proyectos binacionales e iniciativas tendientes a combatir dicho delito;

Que, es de interés del MINCETUR la participación en dicha reunión de un representante de la Dirección de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, a fin de presentar la posición institucional y hacer prevalecer los intereses del MINCETUR en materia de comercio exterior, teniendo en cuenta la responsabilidad de formular, evaluar y ejecutar las políticas, planes, programas, mecanismos y marco normativo en los asuntos de logística internacional y de comercio exterior vinculados a la integración física y fronteriza en coordinación con los sectores competentes;

Que, mediante Oficio N° 24-2016-PRODUCE/GTM PERÚ-ECUADOR, el Presidente GTM Perú-Ecuador de la Delegación Nacional del Perú, invita al MINCETUR a participar en dicha reunión;

Que, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor Álvaro Eloy Rodríguez Chávez, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que participe en dicho evento en su calidad de representante del MINCETUR ante el Grupo de Trabajo Multisectorial, designado con Resolución Ministerial N° 089-2016-MINCETUR;

Que, el artículo 10º de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Huaquillas, República del Ecuador, del 30 de marzo al 02 de abril de 2016, del señor Alvaro Eloy Rodríguez Chávez, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en la XIII Reunión de la Comisión Binacional Perú – Ecuador de Lucha contra el Contrabando, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 152,75
Viáticos (US\$ 370,00 x 3 días)	: US\$ 1 110,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Rodríguez Chávez deberá presentar a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1361289-1



## DEFENSA

**Autorizan viaje de personal naval a Ecuador, en misión de estudios****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 084-2016-DE/MGP**

Lima, 29 de marzo de 2016

Visto, el Oficio N.1000-254 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 22 de febrero de 2016;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Director del Instituto Oceanográfico de la Armada del Ecuador, ha cursado invitación al Director General de Capitanías y Guardacostas, para que DOS (2) miembros de la Marina de Guerra del Perú, participen en una Pasantía en el Centro de Monitoreo Oceánico, a realizarse en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 6 al 8 de abril de 2016;

Que, la designación de Personal Naval, para que participen en la referida pasantía, responde a la necesidad de capacitar a Oficiales y Técnicos en Instituciones Militares Extranjeras, con la finalidad de adquirir mayor experiencia, nuevos conocimientos tecnológicos en temas relacionados a los estudios oceanográficos, a los modelos numéricos de tsunamis, modelos numéricos oceanográficos; así como, del análisis y ejecución del pronóstico oceáno-meteorológico, dentro del marco de los compromisos bilaterales de cooperación mutua asumidos por nuestra Institución, con el objeto de fomentar e incrementar las medidas de confianza con organismos internacionales;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Primero Marco Antonio BARTENS Olórtegui y del Técnico 2º Hid. Orlando TASAYCO Arias, para que participen en una Pasantía en el Centro de Monitoreo Oceánico del Instituto Oceanográfico de la Armada del Ecuador, a realizarse en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 6 al 8 de abril de 2016; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá mejorar los procesos operacionales y de investigación, mediante la actualización de subrutinas y programas de procesamiento y postprocesamiento en lo referente al área de pronósticos y tsunamis, que es el factor principal cuando se abordan temas relacionados a desastres naturales;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento; sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de

las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Primero Marco Antonio BARTENS Olórtegui, CIP. 00094237, DNI. 43313745 y del Técnico 2º Hid. Orlando TASAYCO Arias, CIP. 02955349, DNI. 21819947, para que participen en la Pasantía en el Centro de Monitoreo Oceánico del Instituto Oceanográfico de la Armada del Ecuador, a realizarse en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 6 al 8 de abril de 2016; así como, autorizar su salida del país el 5 y su retorno el 9 de abril de 2016.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Guayaquil (República del Ecuador) - Lima	US\$.	800.00	x 2 personas	US\$.	1,600.00
---	-------	--------	--------------	-------	----------

Viáticos:	US\$.	370.00	x 3 días	x 2 personas	US\$.	2,220.00
-----------	-------	--------	----------	--------------	-------	----------

TOTAL AL PAGAR:	US\$.	3,820.00
-----------------	-------	----------

**Artículo 3.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización, a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4.-** El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

1361461-1

**Aprueban Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General) para el Año Fiscal 2016****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 302-2016-DE/SG**

Lima, 28 de marzo de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 306-2011-DE/SG del 31 de marzo de 2011, se aprobó el Cuadro



para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de Defensa, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de este Ministerio (Unidad Ejecutora 001: Administración General), en base a la estructura orgánica vigente prevista en el Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2011-DE;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 019-82 INAP/DIGESNAP se aprobó la Directiva N° 001-82-INAP/DNP "Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público", la cual tiene por finalidad establecer las normas de carácter permanente para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal – PAP y asegurar que las mismas respondan a criterios de racionalidad, uniformidad, flexibilidad y dinamismo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 817-2011-DE/SG del 11 de agosto de 2011, se aprobó la Directiva General N° 024-2011-MINDEF/VRD/DGRRHH "Lineamientos Generales para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal – PAP en las Unidades Ejecutoras del Pliego 026: Ministerio de Defensa", por la cual se establece y uniformiza los lineamientos y la información a utilizar por las unidades ejecutoras del Pliego 026: Ministerio de Defensa, para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal – PAP respectivo;

Que, mediante Oficio N° 193-2016-MINDEF/VRD/DGPP/DPP del 16 de febrero de 2016, la Dirección de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Defensa ha otorgado certificación presupuestaria para la aprobación del Presupuesto Analítico de Personal – PAP del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General) para el Año Fiscal 2016, con cargo a los recursos presupuestarios de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 026: Ministerio de Defensa, Fuente de Financiamiento: 00, Recursos Ordinarios, Meta Presupuestaria 0003 Administración de los Recursos Humanos, Grupo Genérico del Gasto 1 Personal y Obligación Social, hasta por un monto total ascendente a DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/. 2'819,898.00); recursos previstos en el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos para el Año Fiscal 2016, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 1206-2015-DE/SG del 22 de diciembre de 2015;

Que, asimismo, la aprobación del Presupuesto Analítico de Personal – PAP de esta entidad para el referido ejercicio fiscal, debe efectuarse con efectividad al 01 de enero de 2016 (inicio de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal), por cuanto el pago de remuneraciones que le asiste al personal civil que labora en este Ministerio, comprendido en el régimen laboral previsto en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como a los funcionarios públicos de esta entidad que gozan de la compensación económica prevista en el Decreto Supremo N° 023-2014-EF, en el marco del inicio de la implementación progresiva de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, correspondiente a tal ejercicio, ha sido considerado y ejecutado a partir de dicha fecha, con sujeción a lo previsto en el documento de gestión a aprobarse;

Que, en atención a lo expuesto en el considerando precedente, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en el contexto legal descrito, se ha procedido a formular el Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General) para el Año Fiscal 2016, en el formato correspondiente previsto en la Directiva General N° 024-2011-MINDEF/VRD/DGRRHH, con efectividad al

01 de enero de 2016 por lo que corresponde ser aprobado mediante resolución del titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien se delegue en forma expresa esta competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar, con efectividad al 01 de enero de 2016, el Presupuesto Analítico de Personal – PAP del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General) para el Año Fiscal 2016, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la difusión del Anexo de la presente resolución, en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa [www.mindef.gob.pe](http://www.mindef.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ  
Ministro de Defensa

1361090-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Modifican Artículos 2, 19, 27, 28 y 29 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1126, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2013-EF y normas modificatorias**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 059-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 044-2013-EF y normas modificatorias aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, que establece medidas para el registro, control y fiscalización de los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, maquinarias y equipos utilizados directa o indirectamente en la elaboración de drogas ilícitas;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30327, Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, modifica el segundo párrafo del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1126 respecto a los plazos de tramitación para la inscripción, la modificación o actualización y la renovación en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados, disponiendo que estos no serán mayores a 30 días hábiles, siéndoles de aplicación el silencio administrativo negativo;

Que, a efecto de fortalecer el referido registro, control y fiscalización, así como adecuar las disposiciones del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126 a la modificación efectuada por la Ley N° 30327, resulta necesario realizar algunas modificaciones al citado reglamento;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el inciso 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el segundo párrafo del artículo 8 y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1126 y normas modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;



DECRETA:

### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar los artículos 2, 19, 27, 28 y 29 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2013-EF y normas modificatorias.

### Artículo 2. Finalidad

El presente Decreto Supremo tiene por finalidad incorporar las definiciones de comerciante minorista, uso artesanal de Bienes Fiscalizados y operaciones inusuales, y modificar las definiciones de mezcla, usuario doméstico o artesanal de bienes fiscalizados y de la utilización para una mejor precisión de su alcance conforme el Decreto Legislativo N° 1126.

Asimismo, adecua y fija los plazos de tramitación para la inscripción, renovación, modificación y actualización del Registro; precisa los Bienes Fiscalizados considerados para uso doméstico o artesanal, sus presentaciones y cantidades para su comercialización y del transporte de los mismos por parte del comprador.

### Artículo 3. Incorpora numerales al artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 044-2013-EF

Incorpórense los numerales 39, 40 y 41 al artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 044-2013-EF, conforme a los textos siguientes:

"Artículo 2.- De las definiciones  
(...)

39) Comerciante minorista.- Usuario que realiza la actividad fiscalizada de comercialización de Bienes Fiscalizados considerados para uso doméstico y/o artesanal en las presentaciones y hasta por las cantidades señaladas en los artículos 27 y 28, respecto de la venta realizada al Usuario doméstico o artesanal de los Bienes Fiscalizados.

40) Operaciones inusuales.- Actos o transacciones con Bienes Fiscalizados cuya frecuencia, monto, naturaleza y/o características particulares no guarda relación y proporción con las actividades normalmente realizadas por el Usuario.

41) Uso artesanal de Bienes Fiscalizados.- Actividad propia del artesano empleando insumos químicos y productos considerados de uso artesanal de acuerdo a los artículos 27 y 28, para la elaboración de productos de artesanía, ya sea de forma manual o con ayuda de herramientas manuales, incluso medios mecánicos, siempre y cuando el valor agregado principal sea compuesto por la mano de obra directa y esta continúe siendo el componente más importante del producto acabado."

### Artículo 4. Modifica artículos del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 044-2013-EF

Modifíquense los numerales 19, 36 y 37 del artículo 2, y los artículos 19, 27, 28 y 29 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 044-2013-EF, los que quedan redactados conforme a los textos siguientes:

"Artículo 2. De las definiciones  
(...)

19) Mezcla.- Agregación directa o indirecta de uno o más insumos químicos y productos entre sí o con otras sustancias, que puede ser utilizada en la elaboración de drogas ilícitas. En la mezcla los componentes pueden estar disueltos o no, retienen sus propiedades en el producto resultante y pueden ser separados por medios físicos.

(...)

36) Usuario doméstico o artesanal de Bienes Fiscalizados.- Es el Usuario que adquiere los Bienes

Fiscalizados considerados para uso doméstico o artesanal de acuerdo a los artículos 27 y 28, para realizar exclusivamente uso doméstico o actividad artesanal, según corresponda.

En el caso del Usuario artesanal, este requiere encontrarse inscrito en el Registro Nacional del Artesano según lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal.

37) Utilización.- Actividad mediante la cual se emplean Bienes Fiscalizados, pudiendo ser estas, de mantenimiento o análisis, entre otras. No comprende el empleo de insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados de uso doméstico o artesanal.

(...)"

"Artículo 19. Del plazo de tramitación para la inscripción y renovación en el Registro, así como para la modificación y actualización

19.1 La solicitud de inscripción en el Registro es resuelta por la SUNAT dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

19.2 El Usuario debe presentar la solicitud de renovación de su inscripción en el Registro con una anticipación no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles antes de la expiración de su vigencia. Para la tramitación de la solicitud, la SUNAT cuenta con treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

19.3 Expirada la vigencia de la inscripción en el Registro, se tiene que solicitar una nueva inscripción, salvo que tenga una solicitud de renovación en trámite presentada dentro del plazo previsto en el párrafo precedente.

19.4 Tratándose de la solicitud de modificación o actualización de la información en el Registro, esta es resuelta por la SUNAT dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación."

"Artículo 27. De los Bienes Fiscalizados considerados para uso doméstico y artesanal

27.1 Únicamente son considerados Bienes Fiscalizados para uso doméstico, los siguientes:

- a) Acetona en solución acuosa o diluida en agua.
- b) Carbonato de sodio decahidratado, comercialmente denominado como sal de soda o sal de sosa cristalizada.
- c) Hidróxido de calcio.
- d) Óxido de calcio.
- e) Gasolinas y gasoholes.
- f) Diesel y sus mezclas con biodiesel.
- g) Mezclas que dentro de su composición contengan carbonato de sodio en una concentración superior al 30% o carbonato de potasio en una concentración superior al 30%.
- h) Disolventes sujetos a control y fiscalización.

27.2 Es considerado Bien Fiscalizado para uso artesanal, el ácido nítrico en solución acuosa o diluida en agua."

"Artículo 28. De la presentación y cantidades para la comercialización de los Bienes Fiscalizados considerados para uso doméstico y artesanal

28.1 Los Bienes Fiscalizados considerados para uso doméstico deben ser comercializados de acuerdo a las disposiciones siguientes:

a) Acetona en solución acuosa o diluida en agua:

- i. Debe contener aditivos que le dé coloración y/u odoración.
- ii. En concentración porcentual hasta 70%.
- iii. En envases de hasta doscientos cincuenta (250) mililitros.
- iv. Cantidad máxima por mes: doscientos cincuenta (250) mililitros por adquiriente.



b) Carbonato de sodio decahidratado, comercialmente denominado como sal de soda o sal de sosa cristalizada:

- i. En envases de hasta doscientos cincuenta (250) gramos.
- ii. Cantidad máxima por mes: doscientos cincuenta (250) gramos por adquiriente.

c) Óxido de calcio:

- i. En envases de hasta veinticinco (25) kilogramos.
- ii. Cantidad máxima por mes: cincuenta (50) kilogramos por adquiriente.

d) Hidróxido de calcio:

- i. En envases de hasta veinticinco (25) kilogramos.
- ii. Cantidad máxima por mes: cincuenta (50) kilogramos por adquiriente.

e) Gasolineras, gasoholes, diesel y sus mezclas con biodiesel:

Aquellas surtidas por los establecimientos de venta al público de combustibles directamente desde el surtidor y/o dispensador al tanque del vehículo automotor de uso doméstico, para el funcionamiento del mismo, hasta un máximo de quince (15) galones en cada adquisición, así como las surtidas directamente en envases que no sean de vidrio o de material frágil, hasta un máximo de diez (10) galones de diesel y sus mezclas con biodiesel o hasta cinco (5) litros de gasolina y/o gasoholes, por día, para su utilización en actividades de uso doméstico.

Para estos efectos se considera vehículo automotor de uso doméstico a aquellos contenidos en las categorías L1, L2, L3, L4, L5 y M1, sin considerar combinaciones especiales, a que se refiere la Directiva N° 002-2006-MTC-15 "Clasificación Vehicular y Estandarización de Características Registrables Vehiculares", aprobada por Resolución Directoral N° 4848-2006-MTC-15 y normas modificatorias.

f) Mezclas que dentro de su composición contengan carbonato de sodio o carbonato de potasio en una concentración superior al 30%:

- i. En envases de hasta cinco (5) kilogramos.
- ii. Cantidad máxima por mes: cinco (5) kilogramos por adquiriente.

g) Disolventes sujetos a control y fiscalización:

- i. En envases de hasta un (1) galón.
- ii. Cantidad máxima por mes: un (1) galón por adquiriente.

28.2 El ácido nítrico considerado para uso artesanal debe ser comercializado de acuerdo a las disposiciones siguientes:

- a) En concentración porcentual hasta 65%.
- b) En envases de hasta un (1) litro.
- c) Cantidad máxima por mes: un (1) litro por adquiriente."

"Artículo 29. Del transporte de los Bienes Fiscalizados considerados para uso doméstico o artesanal por parte del comprador

El transporte de Bienes Fiscalizados considerados para uso doméstico o artesanal por parte de los compradores, por las cantidades señaladas en el artículo anterior, que se realice en vehículos no dedicados al transporte de carga, en el ámbito urbano, debe sujetarse a lo siguiente:

- a) Debe siempre estar acompañado del comprador.
- b) El comprador debe llevar consigo, durante el traslado, el comprobante de pago que demuestre su adquisición."

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### Primera.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir

del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", con excepción de la modificación del artículo 19 del Reglamento que entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Asimismo, las disposiciones relacionadas al uso artesanal previstas en los numerales 36) y 41) del artículo 2, numeral 27.2 del artículo 27, numeral 28.2 del artículo 28 y artículo 29, entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.

### Segunda.- Coordinaciones con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

La SUNAT solicitará opinión técnica al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a efectos de considerar a otros Bienes Fiscalizados como de uso artesanal, incluyendo las cantidades, frecuencias y volúmenes.

### Tercera.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecisésis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1361465-1

## EDUCACION

### Modifican Anexo de la R.VM. N° 028-2015-MINEDU referente a Centros de Educación Básica Alternativa

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 036-2016-MINEDU

Lima, 28 de marzo de 2016

Vistos, el expediente N° 0042133-2016, el Informe N° 40-2016-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEBA de la Dirección de Educación Básica Alternativa y el Informe N° 267-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la Educación Básica Alternativa es una modalidad que tiene los mismos objetivos y calidad equivalente a la de la Educación Básica Regular; enfatiza la preparación para el trabajo y el desarrollo de capacidades empresariales. Se organiza flexiblemente en función de las necesidades y demandas específicas de los estudiantes;

Que, el literal c) del artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 28044, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece la forma de atención a distancia, como una de las formas en que se organiza el Centro de Educación Básica Alternativa, la cual utiliza medios electrónicos y/o digitales, impresos o no, que intermedian al proceso educativo, según normas específicas, aprobadas por el Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 613-2014-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Normas y orientaciones para la organización y funcionamiento de la forma de atención a distancia en el ciclo avanzado de los Centros de Educación Básica Alternativa públicos y privados", contemplándose en el literal a) del numeral 5.1 de la misma, como un tipo de atención dentro de la forma de atención a distancia, la atención virtual, la cual es dirigida a un grupo de estudiantes de Educación



Básica Alternativa que cuentan con conectividad. Se realiza mediante una plataforma e-learning, a través de aulas virtuales, con material educativo estructurado;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 028-2015-MINEDU se aprobó la "Norma Técnica para la Organización e Implementación de la Forma de Atención A Distancia para el Desarrollo de Competencias Básicas y Laborales en el marco de la Beca Doble Oportunidad a Jóvenes y Adultos"; asimismo se reconoció a los Centros de Educación Básica Alternativa seleccionados para implementar la Forma de Atención a Distancia en el marco de la Beca Doble Oportunidad;

Que, conforme al artículo 119 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Dirección de Educación Básica Alternativa, dependiente de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe, y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, es responsable de formular e implementar articuladamente políticas, planes, programas, propuestas pedagógicas de los modelos de servicio educativo y documentos normativos, para los servicios educativos desde la alfabetización hasta la culminación de todos y cada uno de los ciclos de la Educación Básica Alternativa;

Que, mediante el Oficio N° 173-2016-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEBA, la Directora General de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 40-2016-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEBA de la Dirección de Educación Básica Alternativa, a través del cual se sustenta la necesidad modificar el Anexo de la Resolución Viceministerial N° 028-2015-MINEDU, a fin de reemplazar al CEBA "Augusto Cazorla" de la provincia, distrito y departamento del Callao por el CEBA "La Libertad" del distrito y provincia de Huaraz del departamento de Ancash;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar el Anexo de la Resolución Viceministerial N° 028-2015-MINEDU, conforme a la siguiente redacción:

#### **"CENTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA SELECCIONADOS PARA LA FORMACIÓN TÉCNICA EN EBA**

Nº	CEBA	DIRECTOR (nombres y apellidos)	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DIRECCIÓN
(...)						
7	CEBA La Libertad	Emiliano Justo Espinoza Sandoval	Ancash	Huaraz	Huaraz	Avenida Agustín Gamarra s/n
(...)						

"

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA  
Viceministro de Gestión Pedagógica

1361130-1

#### INTERIOR

**Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios**

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 134-2016-IN

Lima, 29 de marzo de 2016

VISTOS; el mensaje con referencia EX 8034/12/UDI/G.9/FEF, de fecha 14 de marzo de 2016, de la Oficina Central Nacional INTERPOL con sede en Buenos Aires; y, el Memorándum Múltiple N° 98-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 19 de marzo de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 094-2014-JUS, de fecha 2 de mayo de 2014, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Gregorio Mendoza Ramírez, formulada por la Sala Penal de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito Contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad con identidad reservada; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con los Acuerdos vigentes y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante mensaje con referencia EX 8034/12/UDI/G.9/FEF, de fecha 14 de marzo de 2016, la Oficina Central Nacional INTERPOL con sede en Buenos Aires, hizo de conocimiento a la Oficina Central Nacional INTERPOL con sede en Lima, que han recepcionado oficio judicial librado por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora, informando que ha sido concedida la extradición activa del ciudadano peruano Gregorio Mendoza Ramírez, habiéndose notificado tal Resolución vía diplomática el 7 de marzo de 2016; motivo por el cual solicitaron los nombres y planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 83-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 18 de marzo de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios, del 1 al 5 de abril de 2016, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Moisés Cárdenas Reynaga y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Emilio Arnaldo Chávez Andrade, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para que ejecuten la extradición activa mencionada en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum Múltiple N° 98-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 19 de marzo de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú da su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o

funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial El Peruano; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo Nº 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Moises Cardenales Reynaga y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Emilio Arnaldo Chavez Andrade, del 1 al 5 de abril de 2016, a la Ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de viáticos que ocasiona el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	US\$ 370.00	5	X 2	= 3,700.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

1361462-1

### Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Chile, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 135-2016-IN

Lima, 29 de marzo de 2016

VISTOS; el Mensaje con referencia 1146/3601/2013/XCR, de fecha 4 de marzo de 2016, de la Oficina Central

Nacional de INTERPOL en Santiago; y, el Memorándum Múltiple Nº 95-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 16 de marzo de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema Nº 182-2015-JUS, de fecha 2 de octubre de 2015, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano Luis Carlos Campaz Ordoñez, formulada por el Juzgado Penal Colegiado de Zarumilla de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, para ser procesado por la presunta comisión del delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado peruano; y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Chile, de conformidad con los Acuerdos vigentes y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante el Mensaje con referencia 1146/3601/2013/XCR, de fecha 4 de marzo de 2016, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Santiago, hizo de conocimiento a la Oficina Central INTERPOL – Lima, que el Gobierno Nacional ha autorizado la extradición activa del ciudadano colombiano Luis Carlos Campaz Ordoñez; motivo por el cual solicitaron los nombres y planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Santiago, República de Chile, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 76-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 16 de marzo de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios, del 4 al 8 de abril de 2016, del Capitán de la Policía Nacional del Perú Ricardo Manuel Escalante Vergara y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Paul Jose Huaripa Benites, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para que ejecuten la extradición activa mencionada en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum Múltiple Nº 95-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 16 de marzo de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1º del artículo 10º de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidencia del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial El Peruano; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y



Funcionarios Pùblicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios pùblicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Pùblico para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del Capitán de la Policía Nacional del Perú Ricardo Manuel Escalante Vergara y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Paul Jose Huaripaia Benites, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano colombiano Luis Carlos Campaz Ordoñez, formulada por el Juzgado Penal Colegiado de Zarumilla de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, para ser procesado por la presunta comisión del delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado peruano, a realizarse en la ciudad de Santiago, Repùblica de Chile, del 4 al 8 de abril de 2016.

**Artículo 2º.**- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos US\$	370.00	5	X	2 = 3700.00

**Artículo 3º.**- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

**Artículo 4º.**- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la Repùblica

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

1361458-1

## PRODUCE

**Aprueban Normas Técnicas Peruanas referentes a artesanías, joyería y orfebrería, productos de acero y calzado**

**RESOLUCIÓN DIRECTORIAL  
Nº 001-2016-INACAL/DN**

Lima, 16 de marzo de 2016

VISTO: El Acta de fecha 16 de marzo de 2016 del Comité Permanente de Normalización;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad INACAL, es un Organismo Pùblico Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho pùblico, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Artesanías; b) Joyería y orfebrería de metales preciosos; c) Gestión y aseguramiento de la calidad; d) Aceros y aleaciones relacionadas y e) Cuero, calzado y derivados; sustentan la propuesta de aprobación de 09 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, en sus informes que obran en sus expedientes respectivos;

Que, la Dirección de Normalización mediante el Informe N°001-PN-2016-INACAL/DN de fecha 10 de marzo de 2016, señala que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, en base a los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 16 de marzo del presente año, acordó por unanimidad aprobar 09 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 333.507:2016	ARTESANÍAS. Cerámica artesanal. Buenas prácticas de manufactura y gestión (BPMG) para cerámica utilitaria y decorativa artesanal. Requisitos. 1 <sup>a</sup> Edición
NTP 232.207:2016	ARTESANÍAS. Textiles artesanales. Buenas prácticas de manufactura y gestión (BPMG) para telar a pedal y telar de cintura. Requisitos. 1 <sup>a</sup> Edición
NTP 333.804:2016	ARTESANÍAS. Buenas prácticas de manufactura y gestión (BPMG) para joyería, filigrana y orfebrería artesanal. Requisitos. 1 <sup>a</sup> Edición
NTP 399.511:2016	JOYERÍA Y ORFEBRERÍA. Terminología y definiciones. 1 <sup>a</sup> Edición
NTP 399.512:2016	PRODUCTOS DE JOYERÍA Y ORFEBRERÍA. Requisitos. 1 <sup>a</sup> Edición
NTP-ET-ISO/TS 17582:2016	Sistemas de gestión de la calidad. Requisitos específicos para la aplicación de la norma ISO 9001:2008 a organizaciones electorales en todos los niveles de gobierno. 1 <sup>a</sup> Edición
NTP 350.400:2016	PRODUCTOS DE ACERO. Acero al carbono estructural. Especificaciones químicas y mecánicas. 1 <sup>a</sup> Edición
NTP 350.407:2016	PRODUCTOS DE ACERO. Acero estructural de alta resistencia y baja aleación al niobio-vanadio. Especificaciones. 1 <sup>a</sup> Edición
NTP-ET-ISO/TS 16186:2016	Calzado. Sustancias críticas potencialmente presentes en calzado y componentes de calzado. Método de ensayo para la determinación cuantitativa del dimetilfumarato (DFMU) en materiales de calzado. 1 <sup>a</sup> Edición

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URIA TORO  
Directora  
Dirección de Normalización

1361369-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Dantérmino al nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante el Principado de Liechtenstein, con residencia en la ciudad de Berna, Confederación Suiza**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 051-2016-RE**

Lima, 29 de marzo de 2016

VISTA:

La Resolución Suprema Nº 015-2016-RE, que da término al nombramiento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Juan Chuquihuara Chil, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Confederación Suiza;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N.<sup>o</sup> 189-2013-RE, se nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Confederación Suiza, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Juan Chuquihuara Chil, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante el Principado de Liechtenstein, con residencia en la ciudad de Berna, Confederación Suiza;

Que, en consecuencia, es necesario dar término al nombramiento antes señalado del referido funcionario diplomático;

De conformidad con la Ley N.<sup>o</sup> 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N<sup>º</sup> 130-2003-RE y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Dar término al nombramiento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Juan Chuquihuara Chil, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante el Principado de Liechtenstein, con residencia en la ciudad de Berna, Confederación Suiza, el 31 de marzo de 2016.

**Artículo 2.** Cancelar las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3.** La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4.** La presente Resolución Suprema será reprendida por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1361459-1

### Dejan sin efecto la R.S. Nº 332-2015-RE

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 052-2016-RE**

Lima, 29 de marzo de 2016

VISTA:

La Resolución Suprema N<sup>º</sup> 332-2015-RE, que nombró a la Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República Yesenia Julia Cabezas Anicama, Cónsul General del Perú en Arica, República de Chile;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación escrita la referida funcionaria diplomática ha solicitado se deje sin efecto, por motivos de salud, su nombramiento como Cónsul General del Perú en Arica, República de Chile;

Que, en consecuencia, se ha dispuesto dejar sin efecto el nombramiento de la citada funcionaria diplomática como Cónsul General del Perú en Arica, República de Chile;

De conformidad con la Ley N.<sup>o</sup> 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.<sup>o</sup> 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.<sup>º</sup> 130-2003-RE y sus modificatorias; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N<sup>º</sup> 076-2005-RE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Dejar sin efecto la Resolución Suprema N<sup>º</sup> 332-2015-RE, de 29 de diciembre de 2015, por los



motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** La presente Resolución Suprema será reprendida por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1361460-1

## Nombran Cónsul General del Perú en Arica, República de Chile

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 053-2016-RE

Lima, 29 de marzo de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Nombrar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República José Eduardo Zeballos Valle, Cónsul General del Perú en Arica, República de Chile.

**Artículo 2.** La jurisdicción consular será la establecida en el Decreto Supremo N° 0133-2010-RE, de 15 de diciembre de 2010.

**Artículo 3.** Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo 4.** La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

**Artículo 5.** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 6.** La presente Resolución Suprema será reprendida por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1361460-2

## Autorizan uso de pasaporte diplomático a magistrado titular del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina por la República del Perú

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 054-2016-RE

Lima, 29 de marzo de 2016

#### VISTA:

La Resolución N.º 14/2015 del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, reunido en sesión administrativa en la ciudad de San Francisco de Quito, República del Ecuador, de 7 de diciembre de 2015, que dispuso la convocatoria del Doctor Hugo Ramiro Gómez Apac, Segundo Magistrado Suplente por la República del Perú, para que reemplace al Magistrado Titular Doctor Luis José Diez Canseco Núñez, hasta el 15 de enero de 2020;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina es el órgano jurisdiccional del proceso de integración subregional andino, creado para garantizar el cumplimiento de los compromisos derivados de la normativa andina y salvaguardar los derechos y obligaciones del ordenamiento jurídico andino;

Que, el artículo 49 del Acuerdo de Cartagena, codificado a través de la Decisión N.º 563, establece que el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina gozará de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos, en el territorio de cada uno de los Países Miembros, y sus representantes y funcionarios internacionales gozarán de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones;

Que, conforme al artículo 4 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, codificado a través de la Decisión N.º 472, los Países Miembros están obligados a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, y que se comprometen, asimismo, a no adoptar ni emplear medida alguna que sea contraria a dichas normas o que de algún modo obstaculice su aplicación;

Que, conforme al artículo 12 del referido Tratado de Creación del Tribunal Andino de Justicia y el artículo 6 de su Estatuto, aprobado a través de la Decisión N.º 500, los Países Miembros se obligan a otorgar al Tribunal todas las facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y los Magistrados gozarán en el territorio de los Países Miembros de las inmunidades y privilegios reconocidos por los usos internacionales y, en particular, por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas;

Que, la Ley N° 23274, modificada por el Decreto Legislativo N.º 832, establece en su artículo 4º que "excepcionalmente mediante Resolución Suprema, se podrá autorizar el uso de pasaporte diplomático a otras personas que cumplan misiones oficiales" y que no estén incluidas en los supuestos contemplados en el artículo 2º y 3º del mismo dispositivo legal;

Que, en consecuencia, resulta necesario expedir a nombre del Doctor Hugo Ramiro Gómez Apac el pasaporte diplomático correspondiente como Magistrado Titular del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina por la República del Perú, a fin de facilitar el adecuado cumplimiento de sus funciones;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Memorándum (DAE) N° 0270/2016, de la Dirección General para Asuntos Económicos, del 22 de febrero de 2016; así como en el Memorándum (LEG) N° 0312/2016, de la Oficina General de Asuntos Legales, del 10 de marzo de 2016;

De conformidad con la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por



Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y la Ley N.º 23274, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar excepcionalmente el uso de pasaporte diplomático al Doctor Hugo Ramiro Gómez Apac, Magistrado Titular del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina por la República del Perú.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la señora Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1361456-1

## Autorizan al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, a efectuar el pago de cuota a favor de la Organización Internacional de Turismo Social - OITS

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 055-2016-RE

Lima, 29 de marzo de 2016

VISTO:

El Oficio Nº 77-2016-MINCETUR/DM, de 25 de febrero de 2016, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, mediante el cual se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de la cuota a favor de la Organización Internacional de Turismo Social - OITS.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2016”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2016, siendo que de conformidad con el inciso 1.3 del artículo 1 de dicha Ley, las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, se ha previsto recursos para el pago de la cuota a favor de la Organización Internacional de Turismo Social - OITS, por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y de la Ley Nº 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, a efectuar el pago de la cuota ascendente a US\$ 6 750.00 (Seis mil setecientos cincuenta y 00/100 dólares canadienses) a favor de la Organización Internacional de Turismo Social - OITS.

### Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecutan con cargo al presupuesto del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR.

### Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

### Artículo 4.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por la ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1361455-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan viaje de profesional de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación a EE.UU., en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 003-2016-MTC

Lima, 29 de marzo de 2016

VISTOS:

El Informe Nº 03-2016-MTC/01.01 y el Informe Nº 05-2016-MTC/01.01 de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación - CIAA; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria, aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley Nº 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 de su artículo 10, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo algunos casos previstos en la norma, precisándose que el requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados, debe canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones está encargada de la investigación de los accidentes e



incidentes de aeronaves civiles producidos en el territorio nacional;

Que, a través del Informe N° 03-2016-MTC/01.01, ampliado con el Informe N° 05-2016-MTC/01.01, la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación ha solicitado la aprobación del viaje de su especialista en operaciones, señor Augusto Fernando Barrantes Johnson, a la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, entre el 4 y 9 de abril de 2016, a fin de realizar la lectura de registradores de vuelo en la National Transportation Safety Board, relacionados con un incidente grave de la aeronave BOEING B-737-300, con matrícula OB-2037-P, ocurrido el 10 de febrero de 2016, en el Aeropuerto Internacional Francisco Secada Vignetta de la ciudad de Iquitos, departamento de Loreto;

Que, de acuerdo a lo informado por la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, el viaje solicitado resulta de interés institucional, toda vez que permitirá a la autoridad competente actuar rápidamente frente a una situación imprevista y contribuir directamente con la mejora de la seguridad operacional;

Que, en tal sentido, resulta conveniente autorizar el viaje del señor Augusto Fernando Barrantes Johnson a la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, del 4 al 9 de abril de 2016, para realizar la lectura de los registradores de vuelo, relacionados con el incidente grave de la aeronave BOEING B-737-300, con matrícula OB-2037-P;

Que, los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos del citado viaje serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Augusto Fernando Barrantes Johnson, profesional de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del 4 al 9 de abril de 2016 a la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo (incluido TUUA)	US\$ 1,509.91
Viáticos	US\$ 2,200.00

**Artículo 3.-** Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona mencionada en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona mencionada en el artículo 1, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera el pago de impuestos y/o de derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1361457-1

#### Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en localidad del departamento de Áncash

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 409-2016-MTC/03

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2013-032280, presentado por el señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Aija, departamento de Ancash;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Aija;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 0548-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D3 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Aija, departamento de Ancash, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 0548-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra inciso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en área rural, dado que la localidad de Aija, departamento de Ancash, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Aija, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor **EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Aija, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 94.1 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

### Características Técnicas:

Indicativo	: OBJ-3H
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Santiago Antúnez de Mayolo, distrito y provincia de Aija, departamento de Ancash.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 36' 31.74" Latitud Sur : 09° 46' 54.26"
Planta Transmisora	: Cerro Chuchunpunta, distrito y provincia de Aija, departamento de Ancash..
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 37' 33.19" Latitud Sur : 09° 47' 1.82"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Aija, departamento de Ancash, es de 0.5 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:



- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1360875-1

## Otorgan a Servicios Aéreos de los Andes S.A.C. la modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 091-2016-MTC/12

Lima, 26 de febrero de 2016

Vista la solicitud de la empresa SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C., sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 203-2015-MTC/12 del 19 de mayo del 2015 se otorgó a la empresa SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C. la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 10 de junio del 2015;

Que, mediante Documento de Registro Nº 2015-067492 del 24 de octubre del 2015 y Documento de Registro Nº 2015-067492-A del 14 de noviembre del 2015 la empresa SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C. solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de reemplazar los rubros material aeronáutico, zonas, base y sub bases de operación;

Que, según los términos del Memorando Nº 2309-2015-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando Nº 525-2015-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 002-2016-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe Nº 074-2016-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C. la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo en el sentido de reemplazar los siguientes rubros:

#### MATERIAL AERONÁUTICO:

- Beechcraft King Series
- EC-145 Series
- Robinson R22/R44/Series
- Aerocommander Series
- Turbocommander Series
- MBB-BK 117 Versiones y/o Series y/o modelos
- Bell 212/412 Versiones y/o series y/o modelos
- Twin Otter DHC-6 Versiones y/o series y/o modelos
- Sky Truck
- EMB-120
- ERJ Series
- Kamov KA 32 A11BC
- Sikorsky Series
- ATR 42 Series
- ATR 72 Series
- DASH-8 Versiones y/o series y/o modelos
- L-100 Series
- BAE – Series
- Embraer – Series
- Bell 206 Versiones y/o series y/o modelos
- DHC-8-400 series y/o modelos
- Eurocopter Ecureuil AS350 Versiones y/o series y/o modelos
- Eurocopter AS332 (Super puma) Versiones y/o series y/o modelos
- AW-109 Versiones y/o series y/o modelos
- AW-139 Versiones y/o series y/o modelos

#### ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

##### DEPARTAMENTO: AMAZONAS

- Chachapoyas, Ciro Alegria, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

##### DEPARTAMENTO: ÁNCASH

- Chimbote, Huascarán / Anta.

##### DEPARTAMENTO: APURÍMAC

- Andahuaylas, Helipuerto Las Bambas.

##### DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa, Atico, Mollendo, Orcopampa.

##### DEPARTAMENTO: AYACUCHO

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

##### DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

- Cajamarca, Jaén.

##### DEPARTAMENTO: CUSCO

- Cusco, Kiriqueti, Kiteni, Las Malvinas, Patria, Nuevo Mundo, Tangoshiri, Yauri.

##### DEPARTAMENTO: HUÁNUCO

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

##### DEPARTAMENTO: ICA

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco, Helipuerto de Superficie María Reiche.

##### DEPARTAMENTO: JUNÍN

- Cutivireni, Jauja, Los Misioneros, Mazamari.

##### DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Chagual, Huamachuco, Pata de Gallo, Pías, Trujillo, Tulpo, Urpay.

#### DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

- Chiclayo.

#### DEPARTAMENTO: LIMA – CALLAO

- Internacional Jorge Chávez, Lib Mandi Metropolitano, Helipuerto Elevado del Hotel Oro Verde, Helipuerto Elevado del Hotel Los Delfines, Helipuerto Elevado de Interbank, Las Palmas.

#### DEPARTAMENTO: LORETO

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Shanusi, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

#### DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS

- Iñapari, Puerto Maldonado / Padre Aldamiz.

#### DEPARTAMENTO: MOQUEGUA

- Ilo.

#### DEPARTAMENTO: PASCO

- Ciudad Constitución, Vicco.

#### DEPARTAMENTOS: PIURA

- Piura, Talara.

#### DEPARTAMENTO: PUNO

- Juliaca, San Rafael.

#### DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN

- Juanjuí, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache, Helipuerto de Superficie Helinka.

#### DEPARTAMENTO: TACNA

- Tacna.

#### DEPARTAMENTO: TUMBES

- Tumbes

#### DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Atalaya, Breu, Bolognesi, Culina, Oventeni, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

#### RÍOS:

- Amazonas, Pintuyacu, Moronacocha, Tigre, Corrientes, Urituyacu, Pastaza, Laguna Pastaza, Laguna Rimachi, Morona, Marañón excepto Río Pacaya o Samiria y/o afluentes, Huallaga, Napo, Putumayo, Ucayali.

#### BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”

#### SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Pucallpa
- Aeropuerto de Iquitos
- Aeropuerto de Piura
- Aeropuerto de Arequipa
- Aeropuerto de Cusco
- Aeropuerto de Ayacucho
- Aeropuerto de Tacna
- Aeropuerto de Tarapoto

**Artículo 2º.-** Los demás términos de la Resolución Directoral N° 203-2015-MTC/12 del 19 de mayo del 2015 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

**ORGANISMOS EJECUTORES****SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

**Dan por concluida designación de Directora Adjunta de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 078-2016/SIS**

Lima, 29 de marzo de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Jefatural N° 133-2015/SIS, se designa, a partir del 1 de julio de 2015, a la Abogada Victoria Isabel Vargas Quiroz, en el cargo de confianza de Directora Adjunta de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud;

Que, por convenir a la gestión, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud;

Con el visto bueno del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en los numerales 11.8 y 11.9 del artículo 11 del reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de la Abogada Victoria Isabel Vargas Quiroz, en el cargo de confianza de Directora Adjunta de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Disponer que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese;

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO  
Jefe del Seguro Integral de Salud

1361396-1

**ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS****CENTRO NACIONAL DE  
PLANEAMIENTO ESTRÁTICO**

**Designan Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del CEPLAN**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 017-2016/CEPLAN/PCD**

Lima, 29 de marzo de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088 se creó el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, como un organismo técnico especializado rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2009-PCM, establece que la Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de prestar asesoramiento jurídico legal a la Alta Dirección y a los Órganos de la entidad, así como de pronunciarse sobre la legalidad de los actos o propuestas normativas que le sean remitidos para su revisión y/o visación, y coordinar la defensa jurídica de la institución en concordancia con las normas que rigen la defensa jurídica del Estado;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 005-2016/CEPLAN/PCD, se aceptó la renuncia del señor Angel Eulogio Portugal Vargas al cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN y asimismo se encargó las funciones de la referida jefatura a la señora Ana Luisa Gazzolo Briceño;

Que, por convenir al servicio, debe designarse a la persona que ocupe el cargo vacante;

Con el visto de la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Director Ejecutivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1088 que aprueba la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico y el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO el encargo a la señora Ana Luisa GAZZOLO BRICEÑO, de las funciones de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la señora GIULIANA MARIA HORNA PADRÓN, en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

VICTOR A. VARGAS ESPEJO  
Presidente (e)  
Consejo Directivo

1361117-1

**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA  
NACIONAL DE EVALUACIÓN,  
ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN  
DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

**Oficializan acuerdos mediante los cuales se otorgaron las acreditaciones a carreras de diversos institutos educativos**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC  
Nº 023-2016-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTO:

El Memorándum Nº 014-2016-SINEACE/ST-DEA-IEES, de fecha 26 de febrero, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11º de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley Nº 28740, dejándose sin efecto en tal sentido, al Consejo Superior y los órganos operadores del sistema;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, quien presidirá, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe Nº 002-2016-SINEACE/ST-DEA-IEES, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe Final de evaluación externa realizada por la Entidad Evaluadora International Zeta Consulting SAC, propone se otorgue la acreditación a la carrera de Electrónica Industrial del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado CIBERTEC, sede Miraflores, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE, alcanzando una valoración de trescientos diecisiete (317) puntos, correspondiendo una vigencia de tres (03) años, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria – versión II;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 09 de marzo 2016, llegó al Acuerdo Nº 020-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Electrónica Industrial del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado CIBERTEC - sede Miraflores, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, Ley Nº 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Oficializar el Acuerdo Nº 020-2016-CDAH, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE en sesión de fecha 09 de marzo 2016, otorgó

la acreditación a la carrera de Electrónica Industrial del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado CIBERTEC, sede Miraflores, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
SINEACE

1360472-1

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 024-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTO:

El Memorándum Nº 012-2016-SINEACE/ST-DEA-IEES, de fecha 26 de febrero, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11º de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley Nº 28740, dejándose sin efecto en tal sentido, al Consejo Superior y los órganos operadores del sistema;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, quien presidirá, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe Nº 001-2016-SINEACE/ST-DEA-IEES, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe Final de evaluación externa realizada por la Entidad Evaluadora International Zeta Consulting SAC, propone se otorgue la acreditación a la carrera de Técnica en Farmacia del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Daniel Alcides Carrión, sede 7811, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE, alcanzando una valoración de trescientos siete (307) puntos, correspondiendo una vigencia de tres (03) años,



de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria – versión II;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 09 de marzo 2016, llegó al Acuerdo N° 021-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Técnica en Farmacia del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Daniel Alcides Carrión, sede 7811, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Oficializar el Acuerdo N° 021-2016-CDAH, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE en sesión de fecha 09 de marzo 2016, otorgó la acreditación a la carrera de Técnica en Farmacia del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Daniel Alcides Carrión, sede 7811, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
SINEACE

1360472-2

---

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 025-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 23 de marzo de 2016

#### VISTO:

El Memorándum N° 016-2016-SINEACE/ST-DEA-IEES, de fecha 29 de febrero, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11º de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740, dejándose sin efecto en tal sentido, al

Consejo Superior y los órganos operadores del sistema;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, quien presidirá, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe N° 005-2016-SINEACE/ST-DEA-IEES, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe Final de evaluación externa realizada por la Entidad Evaluadora International Zeta Consulting SAC, propone se otorgue la acreditación a las Carreras pedagógicas de Educación Inicial, Educación Primaria Intercultural Bilingüe y Educación Secundaria: especialidad Educación Física del Instituto Superior de Educación Público “La Salle” - Abancay, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE, alcanzando una valoración de trescientos veinte (320) puntos, correspondiendo una vigencia de tres (03) años, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria – versión II;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 09 de marzo 2016, llegó al Acuerdo N° 022-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a las Carreras Pedagógicas de Educación Inicial, Educación Primaria Intercultural Bilingüe y Educación Secundaria: especialidad Educación Física del Instituto Superior de Educación Público “La Salle” - Abancay, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Oficializar el Acuerdo N° 022-2016-CDAH, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE en sesión de fecha 09 de marzo 2016, otorgó la acreditación a las Carreras Pedagógicas de Educación Inicial, Educación Primaria Intercultural Bilingüe y Educación Secundaria: especialidad Educación Física del Instituto Superior de Educación Público “La Salle” - Abancay, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
SINEACE

1360472-3

---

**Oficializan acuerdo mediante el cual se aprobó la renovación del Registro como Evaluadores de Competencias para la ocupación de Extensionista Rural Especialista en Ganado Bovino**

---

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 026-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTO:

El Memorándum Nº 019-2016-SINEACE/ST-DEC-EBTP, de fecha 02 de marzo 2016, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 21º, numeral 21.2, del Reglamento de la Ley Nº 28740, Ley del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo Nº 018-2007-ED establece que para ser autorizado como entidad certificadora de competencias profesionales, se debe disponer de un equipo estable, y uno disponible, de especialistas en evaluación por competencias, cuyos integrantes han sido previamente certificados por el órgano competente del SINEACE;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declaró en reorganización el SINEACE y derogó el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley Nº 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, a fin de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva mediante documento de visto, tomando en cuenta el Informe Nº 008-2016-SINEACE/DEC-EBTP-BSLL, propone la renovación de certificación de 04 evaluadores de competencias en la ocupación de Extensionista Rural Especialista en Ganado Bovino, quienes aprobaron las evaluaciones correspondientes;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión del 09 de marzo, 2016, mediante Acuerdo Nº 023-2016-CDAH, aprobó la renovación del registro como Evaluadores de Competencias a 4 postulantes, que culminaron satisfactoriamente el proceso de Renovación de Certificación para la ocupación de Extensionista Rural Especialista en Ganado Bovino, con una vigencia de cinco (05) años;

De conformidad con la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, Ley Nº 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Oficializar el Acuerdo Nº 023-2016-CDAH del Consejo Directivo Ad Hoc, de sesión del 09 de marzo 2016, a través del cual se aprobó la renovación del Registro como Evaluadores de Competencias para la ocupación de Extensionista Rural Especialista en Ganado Bovino, a las personas comprendidas en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, con una vigencia de 05 años.

**Artículo 2º.-** Registrar en el "Registro Nacional de Evaluadores de Competencias Profesionales de Educación Básica y Técnico Productiva", a las personas comprendidas en el artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
SINEACE

1360472-4

### Oficializan acuerdo mediante el cual se amplió la autorización a AGRO RURAL, como Entidad Certificadora de Competencias en diversas ocupaciones

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 027-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTO: El Oficio Nº 006-2016-SINEACE/ST-DEC-EBTP, del 17 de febrero 2016, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley Nº 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del CONCYTEC, a efectos de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante documento de Visto, la Dirección de Evaluación y Certificación Educativa Básica y Técnico Productiva del SINEACE, solicita la ampliación de autorización de la entidad certificadora de competencias "Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL", para certificar competencias en las ocupaciones "Maestra Clasificadora de Fibra de Alpaca", "Esquilador de Alpaca", "Productor de Plantones de Cacao" y "Productor de Plantones de Café y Especies Asociadas", al haber cumplido con los requisitos establecidos en el "Procedimiento del IPEBA para la Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales"; acompañando a tal efecto los Informes Nº 004-2016-SINEACE/DEC-EBTP-BSLL, Nº 002-2016-SINEACE/ST-DEC-EBTP-MDM, Nº 003-2016-SINEACE/ST-DEC-EBTP-MDM, Nº 006-2016-SINEACE/DEC-EBTP-BSLL, con la documentación respectiva;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo Nº 024-2016-CDAH, de sesión de fecha 09 de marzo 2016, se otorgó la ampliación de autorización al "Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, como Entidad Certificadora de Competencias para certificar las ocupaciones de "Maestra Clasificadora de



Fibra de Alpaca", "Esquilador de Alpaca", "Productor de Plantones de Cacao" y "Productor de Plantones de Café y Especies Asociadas";

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Oficializar el Acuerdo N° 024-2016-CDAH, de sesión de fecha 09 de marzo 2016, del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se amplió la autorización, al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, como Entidad Certificadora de Competencias en las ocupaciones de: "Maestra Clasificadora de Fibra de Alpaca", "Esquilador de Alpaca", "Productor de Plantones de Cacao" y "Productor de Plantones de Café y Especies Asociadas", con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
SINEACE

1360472-5

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Designan funcionarios responsables de atender pedidos de información que se formulen conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a su Reglamento, en el ámbito de las Oficinas Regionales del INDECOPI**

### RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 057-2016-INDECOPI/COD

Lima, 16 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, las Entidades de la Administración Pública que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas, a través de Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 110-2015-INDECOPI/COD del 22 de junio de 2015, publicada el 28 de junio de 2015 en el diario oficial "El Peruano", se designó a los funcionarios responsables de atender los pedidos de información que se formulen al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley

N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ámbito de las Oficinas Regionales del INDECOPI;

Que, conforme a las consideraciones expresadas por la Gerencia de Oficinas Regionales (GOR) del INDECOPI, contenidas en el Memorándum N° 0136-2016/GOR, resulta pertinente actualizar la relación de funcionarios responsables de atender los pedidos de información que se formulen al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de su Reglamento, en el ámbito de las Oficinas Regionales del INDECOPI;

De conformidad con lo establecido por los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Dejar sin efecto la designación de los funcionarios responsables de atender los pedidos de información que se formulen al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 110-2013-INDECOPI/COD, con efectividad a la fecha de publicación de la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- Designar como funcionarios responsables de atender los pedidos de información que se formulen conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a su Reglamento, en el ámbito de las Oficinas Regionales del INDECOPI, con efectividad a la fecha de publicación de la presente Resolución, a las siguientes personas:

	Oficina Regional	Responsable designado
1	Amazonas	Andrey Guerrero García
2	Ancash - Sede Chimbote	Judith Rodrigo Castillo
3	Ancash - Sede Huaraz	Jorge Luis Cabel Villarroe
4	Apurímac	Karin Karoll Felicidad Díaz Pasache
5	Arequipa	María Lucía del Pilar Cornejo Gutiérrez-Ballón
6	Ayacucho	Victor Hugo Rodríguez Rojas
7	Cajamarca	Milagros Jacqueline Castillo Trigoso
8	Cusco	Paola Aragón Iturri
9	Huancavelica	Gary Alain Loza Huarachi
10	Huánuco	Jina Mery Troyes Delgado
11	Ica	Ernesto Fernando Martín Perla Najarro
12	Junín - Huancayo	Andrómeda Barrientos Roque
13	Junín - La Merced	Kenia Luz De La Cruz Pimentel
14	La Libertad	Sergio Miguel Obregón Matos
15	Lambayeque	Ana Kimena Leyva Wong
16	Loreto	Francisco Jefferson Ruiz Calsin
17	Madre de Dios	Javier Ernesto Castro Cuba León
18	Moquegua	Yojanna Leyda Álvarez Gordillo
19	Pasco	Rebeca Yuliana Rodríguez Porta
20	Piura	Ana Peña Cardoza
21	Puno	Waldir Crystiam Zanabria Ortega
22	San Martín	Gena Solange Beatriz Chávez Rodríguez
23	Tacna	Marcos Alberto Lipa Portugal
24	Tumbes	Edgar Allinson Vilela Adanaqué
25	Ucayali	Jorge Enrique Correa Robalino
26	VRAEM	Christian John Rodríguez León
27	Sede Lima Norte	Magaly Guzmán Terrones

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

1360544-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

**Disponen la publicación en el portal institucional de la SUNAFIL, del proyecto de Directiva “Disposiciones aplicables para la Fiscalización de los Contratos de Trabajo Sujetos a Modalidad”**

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 036 -2016-SUNAFIL

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTOS:

El Informe Nº 042-2016-SUNAFIL/INII de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva y las Actas de Reunión Nº 003-2016-SUNAFIL/INII y Nº 004-2016-SUNAFIL/INII, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22 de la Constitución Política del Perú prevé que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona;

Que, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú;

Que, el artículo 7 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por el Perú, establece que el derecho al trabajo supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones, de manera particular, la estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas justas de separación"; es decir, el derecho al trabajo se sustenta en el principio de causalidad, siendo una de sus manifestaciones concretas su aplicación al momento de la contratación;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR dispone que en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero, podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo, en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece;

Que, el Título II del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR regula los tipos de contratos sujetos a modalidad, los requisitos formales para su validez, las normas comunes, los supuestos de su desnaturalización, los derechos y beneficios de los trabajadores contratados bajo alguna de estas modalidades y los otros contratos sujetos a modalidad;

Que, de acuerdo artículo 3 de la Ley General de Inspección del Trabajo, Ley Nº 28806, la Inspección tiene entre sus funciones, la vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, convencionales y condiciones contractuales, en el orden sociolaboral, ya se refieran al régimen de común aplicación o a los regímenes especiales;

Que, conforme al numeral 23.2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2006-TR, es una infracción leve en materia de relaciones laborales, no

entregar al trabajador, en los plazos y con los requisitos previstos, copia del contrato de trabajo, boletas de pago de remuneraciones, hojas de liquidación de compensación por tiempo de servicios, participación en las utilidades u otros beneficios sociales, o cualquier otro documento que deba ser puesto a su disposición;

Que, el numeral 24.7 del artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2006-TR, prevé que es una infracción grave en materia de relaciones laborales, no celebrar por escrito y en los plazos previstos contratos de trabajo, cuando este requisito sea exigible, así como no presentar una copia de los mismos ante la Autoridad Administrativa de Trabajo para su conocimiento y registro;

Que, conforme al numeral 25.5 del artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2006-TR, es una infracción muy grave en materia de relaciones laborales, el incumplimiento de las disposiciones relacionadas con la contratación a plazo determinado, cualquiera que sea la denominación de los contratos, su desnaturaleza, su uso fraudulento, y su uso para violar el principio de no discriminación;

Que, mediante la Ley Nº 29981, se creó la Sunafil como responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 29981, la Sunafil es la autoridad central y el ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley Nº 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y en función de ello dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunafil, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo Nº 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, es un órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de Inspección del Trabajo, así como los planes, normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos; y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, según indica la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, mediante el informe del visto, se debe contar con un instrumento técnico normativo que determine las acciones a seguir durante el desarrollo de las actuaciones inspectivas para la verificación del adecuado cumplimiento de las disposiciones relacionadas con los contratos de trabajo sujetos a modalidad;

Que, para tales fines, mediante los documentos del visto, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, con la colaboración de los órganos de línea y de apoyo de la Sunafil, propone un proyecto de Directiva que contribuirá a una mayor eficiencia y eficacia en las estrategias de intervención o actuaciones inspectivas de fiscalización a realizar por la Sunafil sobre la materia; así como también coadyuvará en la labor inspectiva de los Supervisores Inspectores, Inspectores de Trabajo e Inspectores Auxiliares de las Intendencias Regionales de la Sunafil y de las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales que tienen a su cargo la ejecución de dichas actuaciones inspectivas;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, señala que: (...) las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las



personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas";

Que, en relación con el proyecto referido, resulta necesario disponer la publicación del mismo y establecer un plazo razonable para la recepción de comentarios que las personas interesadas formulen sobre el particular;

Con el visto del Secretario General, del Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y el literal q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado con Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DISPONER**, a partir de la fecha, la publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (<http://www.sunafil.gob.pe>) el proyecto de Directiva denominada "Disposiciones aplicables para la Fiscalización de los Contratos de Trabajo Sujetos a Modalidad" a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre dicha propuesta.

**Artículo 2.-** Los comentarios que cualquier persona natural o jurídica considere pertinente alcanzar, deberán remitirse al siguiente correo electrónico: [comentariosdirectivas@sunafil.gob.pe](mailto:comentariosdirectivas@sunafil.gob.pe) y serán recibidos durante los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de publicación a la que alude el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA  
Superintendente (e) Nacional  
de Fiscalización Laboral

1360553-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Autorizan viaje de juez titular de la Corte Suprema de Justicia para participar en evento a realizarse en Colombia**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 030-2016-P-CE-PJ**

Lima, 23 de marzo de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 1967-2016-SG-CS-PJ, cursado por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República; las Cartas cursadas por el Past Presidente y el Secretario General del Parlamento Andino; el Memorando N° 394-2016-GAF-GG/PJ, de la Gerencia de Administración y Finanzas; y Oficio N° 362-2016-GG/PJ, del Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el señor Javier Edmundo Reátegui Rossello, Past Presidente del Parlamento Andino, hace de conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial

que ha cursado invitación al señor Enrique Javier Mendoza Ramírez, en su calidad de Presidente de Sala Suprema, a fin de que participe en la Sesión Plenaria del XLVII Período Ordinario de Sesiones del Parlamento Andino y exponga sobre "El estado situacional de los Retos y perspectivas del Ordenamiento Jurídico de la Comunidad Andina", que se realizará del 29 al 31 de marzo del presente año.

**Segundo.** Que, el objetivo de la mencionada sesión es iniciar el debate sobre el estado situacional de los retos y perspectivas del Ordenamiento Jurídico de la Comunidad Andina, con el fin de definir unas líneas de base para diseñar un marco normativo regional e identificar estrategias articuladas que contribuyan a la estructuración de políticas públicas nacionales con enfoque regional.

**Tercero.** Que, en ese contexto, resulta de interés institucional la participación del señor Enrique Javier Mendoza, Juez Supremo Titular, en calidad de ponente en el mencionado certamen.

**Cuarto.-** Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula los gastos por concepto de viáticos de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; y teniendo en cuenta que la entidad organizadora cubrirá una parte de los gastos, es pertinente que al tratarse de un Juez Supremo Titular se le otorgue la escala de viáticos aprobada por la citada normativa.

En consecuencia; en uso de facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del doctor Enrique Javier Mendoza Ramírez, Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 30 de marzo al 1 de abril del presente año, para que participe en calidad de expositor en la Sesión Plenaria del XLVII Período Ordinario de Sesiones del Parlamento Andino, que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, Colombia; concediéndosele licencia con goce de haber por los referidos días.

**Artículo Segundo.-** Los viáticos parciales y assist card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

	US\$
Viáticos parciales	555.00
Assist Card	21.00

**Artículo Tercero.-** El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Juez Supremo designado; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1361184-1

**Convierten el Colegiado "A" de la Sala Penal Nacional en Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional y emiten otras disposiciones**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 075-2016-CE-PJ**

Lima, 23 de marzo de 2016

## VISTA:

La propuesta presentada por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, doctor Víctor Ticona Postigo, relacionado al funcionamiento de la Sala Penal de Apelaciones Nacional y Colegiado que conforman la Sala Penal Nacional.

## CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución Administrativa N° 150-2012-CE-PJ, de fecha 25 de julio de 2012, se estableció que el Colegiado "A" de la Sala Penal Nacional, en adición a sus funciones, actuará como Sala Penal de Apelaciones, con competencia nacional.

**Segundo.** Que, asimismo, por Resolución Administrativa N° 228-2014-CE-PJ, del 27 de junio de 2014, se creó la Sala Penal de Apelaciones Especializada en Crimen Organizado, en el marco de la Ley N° 30077.

**Tercero.** Que, posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 236-2014-CE-PJ, del 2 de julio de 2014, se estableció que la Sala Penal de Apelaciones con competencia nacional se denominará Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Especializada en Crimen Organizado; y que la Sala Penal de Apelaciones Especializada en Crimen Organizado se denominará Segunda Sala Penal de Apelaciones Especializada en Crimen Organizado.

**Cuarto.** Que, por último, mediante Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ, de fecha 27 de agosto de 2014, se modificó el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 228-2014-CE-PJ, para establecer que la Sala Penal de Apelaciones Especializada en Crimen Organizado, creada por esta última resolución, se denominará Sala Penal de Apelaciones Nacional.

**Quinto.** Que, en tal sentido, teniendo en consideración que el Colegiado "A" de la Sala Penal Nacional viene tramitando expedientes con el Código Procesal Penal, resulta pertinente convertir el referido órgano jurisdiccional para que se concilie con la carga procesal que tiene en curso; además, del próximo funcionamiento de la Sala Penal de Apelaciones Nacional, es necesario la designación de jueces superiores con experiencia en la nueva normatividad procesal penal.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 256-2016 de la décimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Convertir el Colegiado "A" de la Sala Penal Nacional en Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional; sin perjuicio de culminar (liquidar) los expedientes que tiene a su cargo con el Código de Procedimientos Penales.

**Artículo Segundo.-** Modificar la denominación de la Sala Penal de Apelaciones Nacional, como Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional.

**Artículo Tercero.-** Disponer el funcionamiento de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, la cual estará conformada con los siguientes Jueces Superiores titulares:

- Octavio César Sahanay Calsín, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, quien la presidirá.

- Francisco Celis Mendoza Ayma, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

- María Jessica León Yarango, Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia del Callao.

**Artículo Cuarto.-** Establecer que el Colegiado "D" de la Sala Penal Nacional, estará conformado con los siguientes Jueces Superiores titulares:

- María Luisa Apaza Panuera, Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia del Santa, presidenta.

- Juan Carlos Santillán Tuesta, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

- Iván Alberto Quispe Auca, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Puno.

**Artículo Quinto.-** Las disposiciones contenidas en la presente resolución entrarán en vigencia a partir del 1 de abril del presente año; y en el caso de nuevas designaciones o rotaciones, no deberá generarse el quiebre de las audiencias en giro en la Sala Penal Nacional o ante los órganos jurisdiccionales de origen, según corresponda; motivo por el cual, los mencionados jueces superiores deberán asistir a las audiencias programadas con sus intervenciones.

En el caso del señor Mendoza Ayma, deberá concluir todos los procesos en que intervino conformando el Colegiado "D" de la Sala Penal Nacional.

**Artículo Sexto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, Gerencia General del Poder Judicial; y a los mencionados jueces, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1361184-2

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Establecen conformación de la Primera Sala Especializada de Familia y designan juez supernumeraria en el 4º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 135-2016-P- CSJLI/PJ**

Lima, 29 de marzo de 2016

## VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 107939-2016 la doctora Rosa María Ubillus Fortini, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Especializada de Familia de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 30 de marzo al 21 de abril del presente año.

Que, mediante el ingreso número 162096-2016 la doctora Fabiola Carolyn Suazo Martínez, Juez Supernumeraria del 4º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima designada en dicha condición por Resolución Administrativa N° 087-2016-P-CSJLI/PJ declina al referido cargo por razones estrictamente personales, dando las gracias por la confianza depositada en su persona.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con



el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora SUSANA MATILDE MENDOZA CABALLERO, Juez Titular del 17º Juzgado Especializado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Especializada de Familia de Lima, a partir del día 30 de marzo del presente año, y mientras duren las vacaciones de la doctora Ubillus Fortini quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

#### PRIMERA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA

Dra. Luz María Capuñay Chávez Presidente  
Dr. Edgar Gilberto Padilla Vásquez (T)  
Dra. Susana Matilde Mendoza Caballero (P)

**Artículo Segundo.-** ACEPTAR la declinación de la doctora FABIOLA CAROLYN SUAZO MARTÍNEZ, al cargo de Juez Supernumeraria del 4º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 30 de marzo del presente año.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora KETTY NOEMÍ ESPINOZA HUETE, como Juez Supernumeraria del 4º Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, a partir del día 30 de marzo del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Barboza Ludeña.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA  
Presidente

1361383-1

#### Programan rol de Jueces que realizarán Turno Permanente en materia Penal en el Distrito Judicial de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR  
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 342-2016-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 18 de marzo de 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 121-2014-CE-PJ, y Resolución Administrativa Nº 130-2014-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y las Resoluciones Administrativas Nº 003-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, Nº 595-2015-P-CSJLIMASUR/PJ y Nº 1988-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, expedidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa Nº 003-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 13 de octubre de 2010,

se estableció y creó el Sistema del Juzgado de Turno Permanente en materia penal en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

A través de la Resolución Administrativa Nº 121-2014-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispuso la uniformización del sistema de turno penal en todas las Cortes Superiores de Justicia del país y estableció que el turno permanente tiene una duración semanal, el mismo que se iniciará el día lunes, a partir del minuto siguiente de concluida la jornada laboral ordinaria del Poder Judicial, según el horario dispuesto en cada sede judicial, concluyendo el séptimo día de iniciado.

El Consejo Ejecutivo mediante Resolución Administrativa Nº 130-2014-CE-PJ, de fecha 23 de abril de 2014, autorizó por excepción, que los Juzgados Penales Transitorios de esta Corte Superior de Justicia, realicen turno conjuntamente con los órganos jurisdiccionales permanentes de la referida materia, hasta la creación o asignación de órganos jurisdiccionales permanentes en número suficiente, facultando a esta Presidencia adoptar las medidas administrativas correspondientes, en relación a los turnos judiciales.

En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nº 595-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 23 de abril de 2015, la presidencia de esta Corte Superior de Justicia, resolvió aprobar la Directiva Nº 001-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, que reformula las disposiciones administrativas que regulan el turno y horario del Juzgado de Turno Permanente; así como, establece el marco normativo que estandariza y unifica los criterios para el mejor desenvolvimiento y desarrollo de las labores jurisdiccionales de los Jueces, personal jurisdiccional y administrativo en el Turno Penal de esta Corte Superior de Justicia.

La Resolución Administrativa Nº 1988-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 27 de noviembre de 2015, dispuso programar el rol de los señores Jueces que realizarán turno permanente en materia penal en el distrito judicial de Lima Sur, a partir del 28 de diciembre de 2015 al 11 de abril de 2016.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** PROGRAMAR el rol de los señores Jueces que realizarán turno permanente en materia penal, en el Distrito Judicial de Lima Sur, a partir del 11 de abril al 25 de julio de 2016.

INICIO	CULMINA	JUEZ DE TURNO
11 abril	18 abril	2º Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Miraflores
18 abril	25 abril	1º Juzgado Penal Unipersonal
25 abril	02 de mayo	3º Juzgado de Investigación Preparatoria
02 de mayo	09 de mayo	1º Juzgado Especializado Penal de Villa María del Triunfo
09 de mayo	16 de mayo	2º Juzgado Especializado Penal de Villa María del Triunfo
16 de mayo	23 de mayo	2º Juzgado Especializado Penal San Juan de Miraflores
23 de mayo	30 de mayo	Juzgado Penal Permanente del Distrito de Chorrillos
30 de mayo	06 de junio	1º Juzgado Especializado Penal de San Juan de Miraflores
06 de junio	13 de junio	Juzgado Especializado Penal de Villa El Salvador
13 de junio	20 de junio	Juzgado Penal Transitorio para Procesos con Reo en Cárcel de Villa María del Triunfo

INICIO	CULMINA	JUEZ DE TURNO
20 de junio	27 de junio	Juzgado Mixto Transitorio de Lurín
27 de junio	04 de julio	3º Juzgado Especializado Penal de Villa María del Triunfo
04 de julio	11 de julio	Juzgado Especializado Penal de Lurín
11 de julio	18 de julio	Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador
18 de julio	25 de julio	1º Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Miraflores

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de Corte Suprema de Justicia, Consejo Nacional de La Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR  
Presidente

1361096-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### CONTRALORIA GENERAL

#### Autorizan viaje de funcionarios a Chile, en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 094-2016-CG

Lima, 29 de marzo de 2016

VISTOS; la Hoja Informativa Nº 00014-2016-CG/CT del Departamento de Cooperación Técnica;

##### CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en el documento de Vistos, el Departamento Sector Defensa manifiesta el interés institucional de participar en la Décimonovena Edición de la Feria Internacional del Aire y del Espacio – FIDAE 2016, que se realizará en la ciudad de Santiago de Chile, Chile, entre el 29 de marzo y el 3 de abril de 2016;

Que, la Feria Internacional del Aire y del Espacio - FIDAE, es organizada cada dos años por la Fuerza Aérea de Chile, con el fin de exhibir y promover los últimos avances en materia de tecnología aeroespacial, defensa y seguridad, consolidándose como la principal exposición de defensa y seguridad del continente, situándose dentro de las cinco más importantes ferias a nivel mundial que presentan las últimas tecnologías aeroespaciales;

Que, la FIDAE 2016 se constituye en una plataforma de negocios y una efectiva puerta de entrada hacia el mercado de la región, abarcando los rubros de la Aviación Civil y Comercial, Defensa, Equipamientos y Servicios Aeroportuarios, Seguridad, Mantenimiento de Aeronaves y Tecnología Espacial;

Que, la participación de la Contraloría General de la República, en el precitado evento es concordante con la estrategia prevista en el Plan Estratégico Institucional 2015-2017, orientada a reforzar la capacidad de respuesta y el desarrollo de las competencias de la línea, lo que permitirá adquirir los conocimientos y mejores prácticas internacionales de los últimos avances en materia de tecnología aeroespacial, defensa y seguridad, a fin de

optimizar el desarrollo de los servicios de control a su cargo;

Que, los alcances del citado evento están relacionados con los roles que corresponden a: i) la Gerencia de Auditoría Especializada que tiene entre sus funciones, conducir los servicios de control y servicios relacionados que ejecuten las unidades orgánicas a su cargo, así como la verificación de actos ilícitos utilizando herramientas de auditoría forense, ii) el Departamento Sector Defensa, encargado de dirigir y ejecutar servicios de control y servicios relacionados en las entidades comprendidas en su ámbito de control, así como de evaluar las solicitudes de opinión previa para la contratación de bienes, servicios u obras que tengan carácter de secreto militar o de orden interno exoneradas de los procedimientos de selección correspondientes y ii) el Departamento de Auditoría Forense, responsable de formular estrategias y ejecutar acciones para la obtención de pruebas y evidencias a través de metodologías de la auditoría forense, orientados a la detección de actos ilícitos o fraudes, sobre aquellas operaciones que le sean encargadas;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de los señores Raúl Velásquez Temoche, Eduardo Bautista Izquierdo y Carlos Ureta Solís, Gerente de Auditoría Especializada, Gerente (e) del Departamento Sector Defensa y Gerente del Departamento de Auditoría Forense, respectivamente, para participar en la Décimonovena Edición de la Feria Internacional del Aire y del Espacio – FIDAE 2016;

Que, los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados con los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, conforme a lo informado por la Gerencia Central de Administración;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley Nº 30372, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM;

##### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de los señores Raúl Velásquez Temoche, Eduardo Bautista Izquierdo y Carlos Ureta Solís, Gerente de Auditoría Especializada, Gerente (e) del Departamento Sector Defensa y Gerente del Departamento de Auditoría Forense, respectivamente, a la ciudad de Santiago de Chile, Chile, del 30 de marzo al 04 de abril de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, según el detalle siguiente: pasajes aéreos US \$ 1 114.50 y viáticos US \$ 1 730.00 (05 días), por cada participante.

**Artículo Tercero.-** Los citados funcionarios presentarán al Despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación Técnica, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se derivan a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

1361268-1



## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Aprueban expedición de duplicado de diplomas de grado académico de bachiller en ciencias y de título profesional de ingeniero de Minas, otorgados por la Universidad Nacional de Ingeniería**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 0264

Lima, 18 de febrero de 2016

Visto el Expediente STDUNI: Nº 2015-159199 presentado por el señor TOMÁS EMILIO ESQUIVIAS PÉREZ, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Minas y del Título Profesional de Ingeniero de Minas;

### CONSIDERANDO:

Que, el señor TOMÁS EMILIO ESQUIVIAS PÉREZ, identificado con DNI Nº 20082255 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Minas y del Título Profesional de Ingeniero de Minas, por pérdida del diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe Nº 220-UNI/SG/GyT de fecha 29.12.2015, precisa que los diplomas del señor TOMÁS EMILIO ESQUIVIAS PÉREZ se encuentran registrados en el Libro de Registro de Bachilleres Nº 02, página 159, con el número de registro 5666, así como también en el Libro de Título Profesionales Nº 13, página 149, con el número de registro 9973;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión Nº 04-2016, realizada el 01 de febrero 2016, previa revisión y verificación de los expedientes, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación de los duplicados de diplomas del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Minas y del Título Profesional de Ingeniero de Minas, al señor TOMÁS EMILIO ESQUIVIAS PÉREZ;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Nº 02 de fecha 10 de febrero del 2016, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar, la expedición de duplicado de los diplomas: de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Minas (otorgado el 12 de diciembre del 1979); y del Título Profesional de Ingeniero de Minas (otorgado el 21 de marzo de 1980), ambos del señor TOMÁS EMILIO ESQUIVIAS PÉREZ, anulándose los diplomas otorgados anteriormente.

Regístrate, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO  
Rector

1360479-1

**Aprueban expedición de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en ciencias, otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 0350

Lima, 10 de marzo de 2016

Visto el Expediente STDUNI: 2016-12185 presentado por el señor Edgar Eduardo Vilca Gray, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica;

### CONSIDERANDO:

Que, el señor Edgar Eduardo Vilca Gray, identificado con DNI Nº 09553821, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008, modificada por Resolución Rectoral Nº 1685 de fecha 08 de noviembre del 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe Nº 261-2016-UNI/SG/UGT de fecha 16.02.2016, precisa que el diploma del señor Edgar Eduardo Vilca Gray, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres Nº 06, página 35, con el número de registro 18270-B;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión Nº 06 de fecha 22 de febrero del 2016, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica al señor Edgar Eduardo Vilca Gray;

Que, el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Nº 03 de fecha 29 de febrero del 2016 y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar, la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica al señor EDGAR EDUARDO VILCA GRAY, otorgado el 04 de octubre de 1995, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrate, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO  
Rector  
1360498-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Revocan la Res. Nº 0019-2016-JEE-CHICLAYO/JNE, que dispuso excluir del proceso de Elecciones Generales 2016 a candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Lambayeque, del partido político Fuerza Popular**

RESOLUCIÓN Nº 0298-2016-JNE

Expediente Nº J-2016-00360  
LAMBAYEQUE  
JEE CHICLAYO (EXPEDIENTE Nº 0056-2016-030)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiocho de marzo dos mil dieciséis.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza Popular en contra de la Resolución N° 0019-2016-JEE-CHICLAYO/JNE, del 16 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que dispuso excluir del proceso de Elecciones Generales 2016 a José Marvin Palma Mendoza, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Lambayeque de la citada agrupación política; y oído el informe oral.

## ANTECEDENTES

El 9 de marzo de 2016, César Augusto Coronado Chonlón solicitó al Jurado Electoral Especial de Chiclayo (en adelante JEE) la exclusión de José Marvin Palma Mendoza, candidato al Congreso de la República del partido político Fuerza Popular. Indicó que el candidato infringió el artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP) pues –según indicó– el 26 de febrero del año en curso, “efectuó la entrega de pescado entero a diversos pobladores de la Región Lambayeque”. Como pruebas, presentó tres fotografías en las que se aprecia al candidato y a un grupo de personas, dos de las cuales sostienen pescados.

En relación a los hechos denunciados, en el Informe N° 072-2016-JRNG-CF-JEE CHICLAYO/JNE-EG 2016, del 10 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE) del Jurado Nacional de Elecciones concluyó que “no se ha precisado la dirección y ubicación específica en donde se realizó dicha entrega, así como también no se ha identificado a las personas que habrían resultado siendo las ‘beneficiarias’ con la entrega de ‘Pescado’”. Por su parte, el partido político alegó que no existen pruebas que corroboren las afirmaciones contenidas en el pedido de exclusión, pues las fotografías de cargo corresponden al material utilizado para grabar el anuncio publicitario en el que se identifica al candidato con la actividad económica principal de su lugar de origen, el distrito de Santa Rosa, de la provincia de Chiclayo.

Mediante la resolución venida en grado, el JEE, por mayoría, decidió excluir al candidato José Marvin Palma Mendoza por infringir el artículo 42 de la LOP, pues consideró que i) el partido político no presentó pruebas para sustentar sus descargos; ii) “en las fotos se aprecia que hay personas que sujetan volantes pero estos están doblados ya que más le dan importancia al regalo del pescado que del volante”; iii) está demostrado que los hechos ocurrieron el 26 de febrero de 2016, dentro del periodo electoral.

En su recurso de apelación, el partido político alegó, en lo sustancial, que no existen pruebas que acrediten los hechos que se le imputan al candidato José Marvin Palma Mendoza. En relación con ello, indicó que el JEE no visualizó el anuncio publicitario presentado con el escrito de descargo.

## CONSIDERANDOS

### Cuestiones generales

1. Este Supremo Tribunal Electoral, en la Resolución N° 196-2016-JNE del 8 de marzo de 2016, estableció que el artículo 42 de la LOP, incorporado por la Ley N° 30414, busca, en primer lugar, regular la forma de realizar propaganda política por parte de los partidos y alianzas electorales en competencia; por lo tanto, se encuentran prohibidos de efectuar entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de carácter económico de forma directa o a través de terceros, salvo aquellos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado.

2. Así las cosas, ya que el artículo 42 de la LOP incorpora una nueva regla relativa a la forma en que las organizaciones políticas y sus integrantes deben efectuar su propaganda política, debe entenderse que dicha modificatoria no supone una variación de los requisitos o impedimentos que se deben cumplir para postular, ni

de los requisitos que las organizaciones políticas deben respetar para la formalización de la inscripción de sus listas de candidatos.

3. Por el contrario, la modificación aprobada tiene por finalidad salvaguardar que la propaganda electoral sea realizada conforme a los principios de igualdad, equidad y competitividad, así también, que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos. De ello, el artículo 42 de la LOP tiene por finalidad que el comportamiento de las organizaciones políticas y los candidatos al momento de buscar el respaldo popular a través de su propaganda política no se encuentre influida de manera determinante por el factor económico, lo que supondría una ventaja ilegítima, cuyas consecuencias son perjudiciales para el régimen democrático mismo.

4. Es por esta razón que, para amparar el correcto desarrollo del proceso electoral, el legislador consideró como grave la configuración de esta conducta por parte de una organización política y dispuso una sanción pecuniaria que debe ser impuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

5. Además, dicho artículo 42 también prevé una infracción y sanción ya no dirigida a la organización política infractora, sino al candidato, en caso incurra en la conducta prohibida. Así, en el supuesto de que un candidato en contienda sea quien haya efectuado la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica de manera directa o a través de terceros, será posible de la sanción de exclusión. En este extremo, debe resaltarse que, para el caso en que los candidatos sean los trasgresores, la norma incorporada establece de manera clara y precisa una prohibición y también una sanción.

### Análisis del caso concreto

6. En el caso concreto, corresponde determinar si el ciudadano José Marvin Palma Mendoza, candidato al Congreso de la República por la organización política Fuerza Popular, ha transgredido la prohibición contenida en el artículo 42 de la LOP.

7. Al respecto, del análisis de los autos, este Supremo Tribunal Electoral no advierte que el candidato cuestionado haya infringido el artículo 42 de la LOP en los términos descritos en la denuncia y recogidos en los fundamentos de la resolución venida en grado.

8. Ello porque, las únicas pruebas en que se sustenta la decisión del JEE son tres fotografías proporcionadas por el solicitante de la exclusión, de cuyo examen no es posible concluir —de manera objetiva— que el candidato cuestionado haya ofertado o entregado bienes materiales que no constituyan propaganda política.

9. En efecto, en la primera fotografía, únicamente se aprecia al candidato con un grupo de personas, dos de las cuales sostienen, cada una, un pescado. En la segunda, las mismas personas que sostienen pescados y el candidato, con una camioneta de fondo, en una de cuyas puertas se advierte un afiche publicitario de su candidatura. En la última, siete personas sosteniendo pescados y formando el número dos (2) con los dedos.

10. Así las cosas, de los medios probatorios que sustentan el pedido de exclusión, no es posible determinar la configuración de una de las conductas prohibidas por el artículo 42 de la LOP, toda vez que estos no acreditan la fecha de realización del acto denunciado ni su naturaleza. Dicho esto, la resolución recurrida adolece de una adecuada valoración probatoria pues no se sustenta en medios idóneos que demuestren fehacientemente que el candidato José Marvin Palma Mendoza haya vulnerado la norma bajo análisis.

11. Cabe resaltar que, en los procedimientos de exclusión la prueba de los hechos investigados recae tanto en la parte solicitante así como en la DNFPE y no en la parte cuestionada. Esto, por cuanto el derecho de presunción de inocencia —reconocida en el artículo 2, inciso 24, literal e, de la Constitución Política— supone que no puede trasladarse la carga de la prueba a quien



soporta una acusación; pues eso significaría que lo que se sanciona no es lo probado en el procedimiento, sino lo que el candidato no ha podido probar en su descargo de defensa.

12. A mayor abundamiento, sobre el derecho a la presunción de inocencia, el Tribunal Constitucional en la STC 08811-2005-PHC/TC ha señalado que este obliga "al órgano jurisdiccional a realizar una actividad probatoria suficiente que permita desvirtuar el estado de inocente del que goza todo imputado, pues este no puede ser condenado solo sobre la base de simples presunciones".

13. En suma, la resolución impugnada, puesto que no se sustenta en medios probatorios idóneos, debe ser revocada; por lo que el JEE debe reincorporar al candidato José Marvin Palma Mendoza en la lista congresal para el distrito electoral de Lambayeque presentada por el partido político Fuerza Popular.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza Popular, REVOCAR la Resolución N° 0019-2016-JEE-CHICLAYO/JNE, del 16 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que dispuso excluir del proceso de Elecciones Generales 2016 a José Marvin Palma Mendoza, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Lambayeque de la citada agrupación política y, en consecuencia, DISPONER que dicho órgano electoral lo reincorpore en la lista congresal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1361100-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1320-2016-MP-FN

Mediante Oficio N° 2701-2016-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1320-2016-MP-FN, publicada en la edición del día 24 de marzo de 2016.

#### DICE:

Artículo Vigésimo Primero.- (...), en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

#### DEBE DECIR:

Artículo Vigésimo Primero.- (...), en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea.

1361420-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Incorporan la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima al RENIEC, respecto al acervo documentario de la sección de Nacimiento de los años 1900 a 1950 y de 1956 a 1960, que comprende libros de actas y títulos archivados

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 45-2016/JNAC/RENIEC

Lima, 29 de marzo de 2016

VISTOS:

El Memorando N° 000015-2016/GPRC/SGPRC/RENIEC (05ENE2016), emitido por la Sub Gerencia de Procesamiento de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, Memorando N° 000087-2016/GPP/RENIEC (14ENE2016), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000004-2016/GPP/SGPL/RENIEC (14ENE2016), emitido por la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000065-2016/GPP/SGP/RENIEC (14ENE2016), emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 000276-2016/GOR/RENIEC (10FEB2016), emitido por la Gerencia de Operaciones Registrales, el Informe N° 000109-2016/GPRC/SGIRC/RENIEC (29FEB2016), emitido por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles y el Informe N° 000022-2016/GPRC/RENIEC (07MAR2016), emitido por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y, entre otros, de inscribir los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican la capacidad y estado civil;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, se delegó a las Oficinas de los Registros Civiles que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Agencias Municipales autorizadas a inscribir, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizados a inscribir, las funciones previstas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o), y q) del artículo 44° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497, establece que la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas de Registros del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme a la Octava Disposición Final del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

Que, con Resolución Jefatural N° 510-2010-JNAC/RENIEC (09JUN2010), se revocó a partir del 12 de Julio del 2010, las facultades registrales comprendidas en los literales a), b), c), e) y o) del artículo 44° de la Ley N° 26497 que fueron conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima;

Que, por el gran volumen de acervo documentario (Libros de Actas) y títulos archivados perteneciente a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima, se realizaron las coordinaciones con los funcionarios de la referida Municipalidad, a fin de realizar la transferencia del acervo documentario por tramos, diferenciándolos por tipo de registro, como una etapa previa a su incorporación; empezando por la sección de Defunciones, seguido por Matrimonios y concluyendo con Nacimientos;

Que, mediante el Informe de vistos, la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles en su calidad de encargada del proceso de incorporación de las Oficinas de Registros del Estado Civil, conforme lo establece el artículo 111º del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013), propone la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima respecto al acervo documentario de la sección de Nacimientos que comprende los libros de actas y sus respectivos títulos archivados, del periodo comprendido entre los años 1900 a 1950 y 1956 a 1960; propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

Que, a través de los documentos de vistos, la Sub Gerencia de Procesamiento de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles informa que cuenta con la capacidad suficiente para la digitalización de las actas, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Gerencia de Operaciones Registrales, emiten opinión favorable respecto a la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima;

Que, atendiendo a lo expuesto, corresponde aprobar la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima respecto al acervo documentario de la sección de Nacimiento que comprende los libros de actas y sus respectivos títulos archivados, del periodo comprendido entre los años 1900 a 1950 y 1956 a 1960; debiéndose transferir también la información sistematizada en formato electrónico (datos e imágenes), si lo tuviera, obtenido a partir del acervo documentario a incorporar; dictando las medidas correspondientes;

Que, la presente Resolución Jefatural debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** INCORPORAR la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, respecto al acervo documentario de la sección de Nacimiento que comprende a los libros de actas y sus respectivos títulos archivados correspondientes al periodo de los años 1900 a 1920; así como la información sistematizada en formato electrónico, si lo tuviera; la cual se hará efectiva a partir del día **Jueves 31 de marzo del presente.**

**Artículo Segundo.-** INCORPORAR la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, respecto al acervo documentario de la sección de Nacimiento que comprende a los libros de actas y sus respectivos títulos archivados correspondientes al periodo de los años 1921 a 1940; así como la información

sistematizada en formato electrónico, si lo tuviera; la cual se hará efectiva a partir del día **Viernes 29 de abril del presente.**

**Artículo Tercero.-** INCORPORAR la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, respecto al acervo documentario de la sección de Nacimiento que comprende a los libros de actas y sus respectivos títulos archivados correspondientes al periodo de los años 1941 a 1950; así como la información sistematizada en formato electrónico, si lo tuviera; la cual se hará efectiva a partir del día **Viernes 27 de mayo del presente.**

**Artículo Cuarto.-** INCORPORAR la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, respecto al acervo documentario de la sección de Nacimiento que comprende a los libros de actas y sus respectivos títulos archivados correspondientes al periodo de los años 1956 a 1960; así como la información sistematizada en formato electrónico, si lo tuviera; la cual se hará efectiva a partir del día **Viernes 24 de junio del presente.**

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, realizar todas las coordinaciones y acciones pertinentes con las autoridades de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Provincia y Departamento de Lima, para el traslado del acervo documentario de la sección Nacimientos que comprende a los libros de actas y sus respectivos títulos archivados correspondientes al periodo de los años 1900 a 1950 y 1956 a 1960, así como la información sistematizada en formato electrónico, si lo tuviera, al RENIEC, en cumplimiento de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497 y los artículos primero, segundo, tercero y cuarto de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a las Gerencias de Procesos de Registros Civiles, de Operaciones Registrales, de Imagen Institucional y de Asesoría Jurídica la implementación de lo dispuesto por la presente Resolución Jefatural.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1361095-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Modifican Reglamento para la constitución de las reservas matemáticas de los seguros sobre la base del calce entre activos y pasivos de las empresas de seguros**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1692-2016**

Lima, 23 de marzo de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus respectivas



leyes modificatorias, en adelante Ley General, establece en su artículo 306º que las empresas de seguros y/o reaseguros deben constituir mensualmente las reservas de siniestros, matemáticas, de riesgos en curso, de riesgos catastróficos, y de seguros médicos;

Que, el artículo 309º de la mencionada Ley General señala que la reserva matemática sobre los seguros de personas se constituyen sobre la base de cálculos actuariales, tomando en cuenta el total de pólizas de seguros y, facilita a esta Superintendencia para determinar las normas relativas al cálculo de aquéllas;

Que, mediante la Resolución SBS N° 562-2002 se aprobó el Reglamento de Constitución de Reservas Matemáticas de los Seguros sobre la base del Calce entre Activos y Pasivos de las Empresas de Seguros; en adelante Reglamento, donde se establecen disposiciones complementarias para la metodología de cálculo de las reservas matemáticas de los seguros de rentas vitalicias asociadas al Sistema Privado de Pensiones;

Que, considerando la oferta en el mercado financiero, de instrumentos de deuda de largo plazo con opción de prepago de precio fijo, donde la opción de cada instrumento se activa en un periodo muy cercano a su vencimiento, y donde el riesgo de reinversión se encuentra acotado, resulta necesario modificar el referido Reglamento, a fin de permitir a las empresas de seguros que consideren el total de los flujos de dichos instrumentos, bajo consideraciones particulares, y que cuenten de esta manera con mayores alternativas de inversión para la cobertura de las rentas vitalicias;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con los vistos buenos de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Riesgos, de Asesoría Jurídica y de Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Modifíquese el cuarto párrafo del artículo 4º del Reglamento para la constitución de las reservas matemáticas de los seguros sobre la base del calce entre activos y pasivos de las empresas de seguros, aprobado por Resolución SBS N° 562-2002 y sus normas modificatorias, conforme al siguiente texto:

"...)

Asimismo, en el caso de que los activos elegibles para el calce descritos anteriormente cuenten con alguna opción de prepago por parte del emisor, se deberá tomar en consideración además lo siguiente:

a) Instrumentos representativos de deuda con opción de compra "make-whole": Puede ser utilizado para el calce, el flujo total generado por la amortización del principal y/o intereses.

b) Instrumentos representativos de deuda con un plazo remanente al momento de la adquisición igual o mayor de cinco (5) años, y con opción de compra "de precio fijo", cuya opción de compra se active a seis (6) meses de la fecha de vencimiento o a un plazo menor: Puede ser utilizado para el calce, el total de los flujos considerando el cronograma original de la emisión.

c) Instrumentos representativos de deuda con un plazo remanente al momento de la adquisición menor de cinco (5) años, y con opción de compra "de precio fijo", cuya opción de compra se active a un (1) mes de la fecha de vencimiento o a un plazo menor: Puede ser utilizado para el calce, el total de los flujos considerando el cronograma original de la emisión.

d) El resto de instrumentos representativos de deuda con opción de compra "de precio fijo": Puede ser utilizado para el calce, únicamente el flujo preestimado generado

por los intereses y/o la amortización del principal, es decir, aquel flujo que se genere antes de y hasta la fecha en que la opción de compra se active. El flujo posterior a dicha fecha, generado por los intereses y/o la amortización o pago del principal, no podrá ser utilizado para el calce.  
(...)"

**Artículo Segundo.**- La presente norma entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones (e)

1360570-1

#### Modifican el Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones referido a Afiliación y Aportes

#### RESOLUCIÓN SBS N° 1693-2016

Lima, 23 de marzo de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE  
PENSIONES

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 37-94 se dispuso, en su artículo 2º, otorgar a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública, ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jerárquicos; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte de dicho decreto de urgencia;

Que, por Ley N° 30372 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 ha precisado que la bonificación a la que se refiere el artículo 2º del Decreto de Urgencia 37-94, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales; asimismo, dispone que las oficinas de Recursos Humanos de la Administración Pública o las que hagan sus veces, deben velar por el adecuado cumplimiento de lo señalado en dicha disposición;

Que, adicionalmente, la referida disposición complementaria final establece que la devolución de los aportes a la Cuenta Individual de Capitalización y su rentabilidad en el Sistema Privado de Pensiones, por efecto de dicha bonificación especial, se rige por las disposiciones que dicte la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP;

Que, a dicho fin, se requiere establecer las disposiciones reglamentarias necesarias aplicables a las AFP, empleadores, afiliados y herederos de éstos, a efectos de regular el procedimiento para la solicitud de la devolución de aportes a la Cuenta Individual de Capitalización dispuesta por la Ley N° 30372 por efecto de la precitada bonificación especial que refiere el artículo 2º del Decreto de Urgencia 37-94, bajo los procedimientos de transparencia de información que correspondan;

Que, adicionalmente, se requiere establecer las disposiciones reglamentarias complementarias respecto de los compromisos que deben asumir los afiliados, AFP, y empresas de seguros por efecto de la devolución de los aportes por la precitada bonificación especial, en la medida que el SPP provee pensiones de invalidez, sobrevivencia

y gastos de sepelio, con cargo al complemento del aporte adicional de cargo de las empresas de seguros que participan del seguro previsional;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta de regulación prevista en la normativa del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, se dispuso la prepublicación por quince (15) días del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y el inciso d) del artículo 57º del TUO de la Ley del SPP y sobre la base de las condiciones dispuestas en el artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Incorporar el Subcapítulo VI-C del Capítulo II del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones referido a Afiliación y Aportes, bajo el texto siguiente:

#### “SUBCAPÍTULO VI-C

#### DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES POR EFECTO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DEL DECRETO DE URGENCIA N° 37-94 – LEY N° 30372

**Artículo 119-Qº.- Alcances.** El presente subcapítulo es aplicable a los servidores activos y cesantes de la Administración Pública que hayan percibido la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia (DU) N° 37-94, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

i. Estar afiliado al SPP, o ser heredero de un afiliado al SPP.

ii. El afiliado y/o sus herederos no deben tener la condición de pensionista –por derecho propio en el primer caso y por derecho derivado en el segundo- bajo la modalidad de renta vitalicia familiar inmediata o diferida.

iii. Contar con recursos provenientes de aportes obligatorios en la Cuenta Individual de Capitalización.

El proceso establecido en el presente subcapítulo no genera requisitos adicionales, a los establecidos en las Leyes N° 27617, 27252 y 28991, para solicitar el acceso a los beneficios con Garantía Estatal, no siendo necesario regularizar los montos devueltos por concepto de bonificación especial del DU N° 37-94 ante la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

#### **Artículo 119-Rº.- Conceptos materia de devolución.**

En virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30372, los conceptos de devolución corresponden únicamente a los aportes pagados a la Cuenta Individual de Capitalización y su rentabilidad, proveniente de la bonificación especial que refiere el artículo 2º del DU N° 37-94. Para ello, los afiliados deben verificar en sus boletas de pago si su empleador actual o anterior en la Administración Pública, ha realizado retención de aportes previsionales sobre la bonificación especial del precitado decreto de urgencia, a efectos de presentar la referida solicitud de devolución.

**Artículo 119-Sº.- De las labores de información y orientación de parte de la AFP.** La AFP es responsable de atender las solicitudes y de efectuar, de corresponder, la devolución de aportes obligatorios provenientes de la referida bonificación especial a los afiliados a los que se les retuvo dichos aportes y, en caso hayan fallecido, a los herederos que acreden dicha condición sucesoria y lo soliciten ante la AFP.

Para todos los efectos, la AFP responsable de la devolución de los aportes provenientes de la Bonificación Especial DU N° 37-94, es aquella a la que pertenece el afiliado.

Para el cumplimiento de los fines antes señalados, la AFP debe hacer de conocimiento de los empleadores de la administración pública, acerca del tratamiento de la precitada bonificación especial, respecto de su exclusión de los conceptos considerados como parte de la remuneración asegurable en términos del SPP, así como de las implicancias que ello genera en sus trabajadores. Para ello, la administradora puede utilizar el Portal AFPnet, u otros medios escritos o electrónicos que aseguren el conocimiento de este tema por parte de las entidades de la Administración Pública.

Asimismo, debe dar aviso en todos sus puntos de atención, tales como agencias, medios virtuales u otros, acerca de las disposiciones contenidas en el presente subcapítulo, a fin que sus afiliados y público en general tomen conocimiento, y soliciten, de ser el caso, la devolución de aportes por el concepto de la bonificación especial que refiere el artículo 2º del DU N° 37-94.

**Artículo 119-Tº.- De la solicitud para la devolución de aportes por la bonificación especial.** La AFP debe poner a disposición de sus afiliados y público en general, las siguientes modalidades para la recepción de las solicitudes de devolución de aportes por la bonificación especial que refiere el DU N° 37-94:

a) Solicitud Individual: aquella que el afiliado y/o sus herederos pueden presentar directamente ante la AFP.

El afiliado y/o sus herederos deben adjuntar a la solicitud de devolución, los siguientes documentos:

i. Un documento oficial que acredite el nivel o categoría remunerativa del afiliado, en la cual recibió la Bonificación Especial, pudiendo ser una resolución expedida por la entidad de la Administración Pública a la que pertenezca o haya pertenecido;

ii. La Boleta de Pago, o una Declaración Jurada del empleador o de la entidad de la Administración Pública competente, en que conste que se efectuó la retención por el monto correspondiente a la Bonificación Especial percibida por el afiliado;

iii. En caso hubiese más de un (1) empleador que retuvieron aportes por dicha bonificación especial, el afiliado y/o sus herederos deben demostrar, en caso corresponda, el nivel o categoría remunerativa por la cual percibió dicha bonificación.

b) Solicitud de parte del empleador: Alternativamente, el empleador de la Administración Pública puede realizar la labor de agrupar las solicitudes de devolución de los aportes por dicha bonificación especial de sus trabajadores afiliados al SPP.

Las solicitudes presentadas bajo esta modalidad deben realizarse mediante Declaración Jurada, y deben contener, por cada registro de servidor público incluido, la información siguiente:

- i. Nombres y apellidos;
- ii. Tipo y número de Documento de identidad;
- iii. El mes y año de devengue;
- iv. El monto de la bonificación especial correspondiente;
- v. Nivel o categoría del servidor público;
- vi. Opcionalmente, la planilla de pago del mes, debidamente identificado por cada trabajador.

En caso el afiliado tenga la condición de pensionista bajo la modalidad de Retiro Programado o se encuentre en el tramo temporal de la Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, puede hacer uso de cualquiera de las modalidades de presentación de solicitud. Dicha condición se verifica con la suscripción de la Sección V del formato de Solicitud de Pensión de Jubilación, Invalidez o Sobrevivencia a que hace referencia el Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP.



En caso el afiliado solicite la devolución de los aportes sobre la bonificación especial cuando se encuentre en un proceso de cotizaciones de pensión, la AFP debe reiniciar dicho proceso considerando el efecto en la CIC del extorno de los aportes correspondientes, de ser el caso.

**Artículo 119-U°.- Del trámite a cargo de la AFP.** Una vez recibido los documentos de que trata el artículo 119-T°, la AFP debe verificar que estos se ajusten a lo dispuesto en la presente reglamentación, teniendo como plazo máximo quince (15) días hábiles para emitir respuesta, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. La AFP debe conservar en la Carpeta Individual del Afiliado, una copia del cargo de notificación de dicha comunicación.

En los casos donde se determine observación en la solicitud de devolución presentada, la AFP está obligada a realizar y evidenciar las acciones de coordinación con el afiliado, pudiendo utilizar el correo electrónico, vía telefónica y/o medios físicos o presenciales, para subsanar lo anotado, cuando corresponda.

Los motivos de observación de la solicitud de devolución de aportes por la bonificación especial del DU Nº 37-94, son los siguientes:

a) Que no haya consistencia entre los datos personales ingresados de los afiliados y la base de datos con que cuenta la AFP.

b) Que el trabajador que solicite la devolución no registre aportes bajo los alcances de lo dispuesto en el Artículo 119-R°; ello también comprende el caso de aquel trabajador afiliado que acredite la retención pero no el pago ante la AFP, por los aportes obligatorios que refiere la bonificación especial del DU Nº 37-94.

c) Que las características de los tipos de documentos a presentar para calificar las solicitudes presente signos de adulteración o falsificación.

En caso que, habiendo transcurrido un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de comunicada las observaciones, el afiliado o sus herederos no hubieran subsanado dichas observaciones anotadas por la AFP, la solicitud de devolución quedará sin efecto, debiendo informarse por escrito al afiliado o herederos de las razones que sustentan su improcedencia.

El motivo de rechazo de la solicitud de devolución de aportes por la bonificación especial del DU Nº 37-94, se materializa cuando, a la fecha de la solicitud de devolución, el afiliado tenga un trámite de solicitud de traspaso de AFP o de cambio de fondo de pensiones. En dicho caso, el afiliado debe esperar a la culminación del precitado trámite para poder solicitar la devolución de aportes obligatorios correspondiente.

En caso el afiliado, durante el periodo de evaluación de la procedencia de la solicitud de devolución que trata el presente artículo, o durante el periodo de devolución efectiva de dichos aportes que trata el artículo 119-V°, solicite otro trámite que implique el movimiento de cuotas de la cuenta, deberá esperar a la culminación y entrega de los aportes bajo el DU Nº 37-94 a fin de iniciar el nuevo trámite.

**Artículo 119-V°.- Forma, medios de pago y plazos para la devolución de los aportes por la bonificación especial del DU Nº 37-94.** La devolución se hará efectiva al valor cuota del fondo de pensiones correspondientes a la fecha de devolución, identificando los períodos a los que correspondan los aportes realizados. El pago se puede realizar bajo las modalidades descritas en el artículo 57° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, o abono en cuenta de ahorro voluntario sin fin previsional, según la indicación del afiliado, herederos, y con sujeción a las disposiciones del SPP, debiendo conservarse en la Carpeta Individual del Afiliado, una copia del cargo del documento que evidencie la solicitud de devolución. La AFP debe informar al afiliado –de acuerdo al medio seleccionado por éste– mediante correo electrónico, página web, y/u otros canales electrónicos y/o medios físicos o presenciales, el pago por el concepto de dicha

devolución, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de realizado.

La AFP debe efectuar la devolución dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde el día siguiente del término del plazo dispuesto en el primer párrafo del artículo 119-U°, o en caso haya requerido acciones de coordinación, de la fecha de la conformidad y procedencia de la solicitud; caso contrario, la AFP debe aplicar el interés legal correspondiente.

Para los afiliados que tengan la condición de pensionistas bajo la modalidad de retiro programado o se encuentren en el tramo temporal de la renta temporal con renta vitalicia diferida, se debe efectuar la devolución en una sola armada con ocasión del recálculo anual de pensión. Posteriormente, de ser el caso, la AFP debe continuar pagando las pensiones en los términos acordados con el afiliado hasta que se agoten los recursos en la CIC o que estos sean transferidos a la empresa de seguros a fin de recibir una pensión vitalicia.

En los casos de afiliados pensionistas de jubilación con pensión mínima en los que proceda la devolución y como consecuencia de ello el saldo de la CIC se agote con dicho pago, es decir, no se haya producido la notificación respectiva a través del Anexo "Afiliados que generan el pago de pensión con garantía estatal dentro de los próximos 2 meses" a que se refiere el Oficio Múltiple N° 15836-2003-SBS, la AFP deberá informar el precitado evento a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a más tardar dentro del día siguiente de efectuada la devolución de tal manera que dicha entidad considere el pago con garantía estatal a partir del mes siguiente a través del Anexo 7-Planilla de Afiliados con Derecho de Pago de Bono Complementario del precitado oficio múltiple.

#### **Artículo 119-W°.- Efectos en las pensiones de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio en el SPP.**

En los casos de afiliados cuyas CIC hayan registrado devoluciones por efecto del DU 37-94, la AFP debe emplear la remuneración sobre la cual el empleador originalmente declaró y pagó la prima del Seguro Previsional, según el mes que se trate, para fines del cálculo de la remuneración mensual que determina el valor del capital requerido para una pensión de invalidez y sobrevivencia en el SPP, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Ley del SPP.

Asimismo, para efectos de la determinación del aporte adicional ante un siniestro por invalidez o sobrevivencia en el SPP, de que trata el artículo 95° del Título VII precitado, las empresas de seguros y las AFP deben considerar en dicho cálculo, el monto de la devolución de aportes provenientes del DU 37-94. A dicho fin, las AFP deben informar a las empresas de seguros tanto los montos efectivamente acreditados en la Cuenta Individual de Aportes Obligatorios, como la valorización de las cuotas devueltas por la bonificación especial."

**Artículo Segundo.-** Incorporéense los siguientes numerales en las secciones I y II -Infracciones Leves y Graves, respectivamente-, del Anexo 4 sobre Infracciones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aplicables a las AFP por efecto de la Resolución SBS N° 816-2005, Reglamento de Sanciones y sus modificatorias, según el texto siguiente:

##### **"I. INFRACCIONES LEVES (...)**

No observar los plazos establecidos por la Superintendencia respecto al trámite y atención de las solicitudes de devolución de aportes a los afiliados y/o herederos por la bonificación especial que refiere el Decreto de Urgencia N° 37-94."

##### **"II. INFRACCIONES GRAVES (...)**

176) No observar el procedimiento y/o condiciones establecidos por la Superintendencia respecto al trámite, atención de las solicitudes de devolución de aportes a los afiliados y/o herederos por la bonificación especial que refiere el Decreto de Urgencia N° 37-94."

**Artículo Tercero.**- Incorporar la Quincuagésimo sexta Disposición Final y Transitoria al Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias, bajo el texto siguiente:

**"Quincuagésimo sexta."**- Lo dispuesto en el Subcapítulo VI-C del Capítulo II del presente título es también aplicable a las solicitudes de devolución presentadas ante las AFP, en las cuales aún no se ha realizado el extorno de los aportes provenientes de la Bonificación Especial por el Decreto de Urgencia N° 37-94."

**Artículo Cuarto.**- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de  
Pensiones (e)

1360569-1

## Modifican Reglamento para la Constitución de la Reserva de Riesgos Catastróficos y de Siniestralidad Incierta

### RESOLUCIÓN SBS N° 1694-2016

Lima, 23 de marzo de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE  
PENSIONES

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus respectivas leyes modificatorias, señala en el artículo 306º que las empresas de seguros y/o reaseguros deben constituir mensualmente, entre otras, la reserva de riesgos catastróficos y de siniestralidad incierta;

Que, la Superintendencia aprobó el Reglamento para la Constitución de la Reserva de Riesgos Catastróficos y de Siniestralidad Incierta, mediante la Resolución SBS N° 1305-2005 y sus modificatorias;

Que, en dicho Reglamento se estableció la metodología para el cálculo de la Pérdida Máxima Probable (PML), uno de los componentes para la determinación de la reserva, que se sustenta en la Nota Técnica elaborada por el Centro Peruano - Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres (CISMID) de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Que, se ha considerado necesario contar con las curvas de pérdidas del riesgo de terremoto, por empresa de seguros, para distintos períodos de retorno, a fin de evaluar el apropiado cálculo del PML recomendado por las empresas especializadas encargadas de realizar dicho cálculo.

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta de modificación de la normativa, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución de la materia en el portal electrónico de la Superintendencia al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Seguros y la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349º de la Ley General del

Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Modificar el primer párrafo del artículo 8º del Reglamento para la Constitución de la Reserva de Riesgos Catastróficos y de Siniestralidad Incierta, aprobado mediante Resolución SBS N° 1305-2005 del 19 de agosto de 2005, y sus modificatorias, según se indica a continuación:

#### "Cálculo del PML según la Nota Técnica"

Artículo 8º.- La curva de pérdidas para calcular el PML que recomienda la empresa especializada, debe estimarse de acuerdo a la cartera de inmuebles y naves industriales aseguradas por las empresas al 31 de diciembre de cada año, sobre la base del cúmulo retenido de la zona de mayor exposición, de acuerdo con la metodología contenida en la Nota Técnica desarrollada por el CISMID, la que forma parte de la presente norma. Dicha recomendación estará sujeta a la evaluación y/o no objeción correspondiente por parte de la Superintendencia."

**Artículo Segundo.**- La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de  
Pensiones (e)

1360573-1

## Aprueban Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a las personas jurídicas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas

### RESOLUCIÓN SBS N° 1695-2016

Lima, 23 de marzo de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE  
PENSIONES

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias, se establece la relación de sujetos obligados a informar a los que compete implementar un sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo que involucra, entre otros aspectos, informar sobre operaciones que resulten sospechosas y designar a un oficial de cumplimiento debidamente acreditado ante la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo;

Que, mediante el artículo 8 de la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias, así como el artículo 3 de la Ley que incorpora la UIF-Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) - Ley N° 29038, se dispone que son sujetos obligados a informar, entre otros, los casinos, las casas de juegos, tragamonedas y otras similares;

Que, de conformidad con la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, y sus normas modificatorias, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, a través de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas



Tragamonedas del Viceministerio de Turismo, es la autoridad competente para autorizar, fiscalizar, supervisar, evaluar y sancionar la actividad de explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 063-2009-MINCETUR/DM, se aprobó la Directiva N° 001-2009-MINCETUR/DM, "Normas para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, aplicable a las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas", vigente a la fecha;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 27693, modificada por la primera disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, es función y facultad de la SBS, a través de la UIF-Perú, regular -en coordinación con los organismos supervisores de los sujetos obligados- los lineamientos generales y específicos, requisitos, precisiones, sanciones y demás aspectos referidos a los sistemas de prevención de los sujetos obligados a reportar y de los reportes de operaciones sospechosas y registro de operaciones, así como emitir modelos de códigos de conducta, manual de prevención del delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo, formato de registro de operaciones, entre otros, conforme a los alcances de lo dispuesto en la citada ley y su reglamento;

Que, en este contexto, resulta necesario aprobar una nueva norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a las personas jurídicas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, que además de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley N° 27693, sus normas modificatorias y reglamentaria, se adecue a las nuevas Cuarenta Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI, que establecen estándares internacionales y promueven la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de actividades de proliferación de armas de destrucción masiva;

Contando con el visto bueno de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, en coordinación con el MINCETUR, y habiendo cumplido con el plazo de difusión de los proyectos de normas legales de carácter general a que se refiere el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702, la Ley N° 27693, así como la Ley N° 29038, y sus normas modificatorias;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobar la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a las personas jurídicas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, que se transcribe a continuación:**

### **NORMA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO APlicable A LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE EXPLOTAN JUEGOS DE CASINO Y/O MÁQUINAS TRAGAMONEDAS**

#### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- Alcance**

La presente norma es aplicable a las personas jurídicas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, autorizadas por el MINCETUR para el ejercicio de dicha actividad.

Corresponde al MINCETUR, a través de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas

del Viceministerio de Turismo del MINCETUR, como organismo supervisor en materia de prevención del LA/FT, verificar el cumplimiento de la Ley, el Reglamento, la presente norma y demás disposiciones sobre prevención y detección del LA/FT, así como sancionar su incumplimiento de acuerdo con el Reglamento de Infracciones y Sanciones correspondiente.

#### **Artículo 2.- Definiciones y abreviaturas**

Para la aplicación de la presente norma, el sujeto obligado debe considerar las siguientes definiciones y abreviaturas:

a) Beneficiario final: persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción y/o que posee o ejerce el control efectivo final sobre un cliente, persona jurídica o cualquier otro tipo de estructura jurídica.

b) Código: código de conducta para la prevención del LA/FT.

c) Días: días calendario.

d) DGJCMT: Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Viceministerio de Turismo del MINCETUR.

e) Documento de identidad: documento nacional de identidad para el caso de peruanos, y el carné de extranjería, pasaporte o documento legalmente establecido para la identificación de extranjeros, según corresponda.

f) Financiamiento del terrorismo: delito tipificado en el artículo 4º-A del Decreto Ley N° 25475 y sus normas modificatorias.

g) Grupo económico: conjunto de dos o más personas jurídicas, nacionales o extranjeras, en el que una de ellas ejerce control sobre las otras, o cuando el control sobre las personas jurídicas corresponde a una o varias personas naturales que actúan como una unidad de decisión.

h) Juegos de casino: todo juego de mesa en el que se utilicen naipes, dados, fichas o ruleta, que admite apuestas del público, cuyo resultado depende del azar; así como otros juegos a los que la normativa vigente les otorgue dicha calificación.

i) LA/FT: lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

j) Lavado de activos: delito tipificado en el Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, y sus normas modificatorias.

k) Ley: Ley que Crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, UIF-Perú, Ley N° 27693 y sus normas modificatorias.

l) Manual: manual para la prevención y gestión de los riesgos del LA/FT.

m) Máquinas tragamonedas: todas las máquinas de juego electrónicas, electromecánicas o análogas, que reciben del jugador apuestas en dinero y por ello le permiten un tiempo de uso a cambio del pago de la jugada en función al azar y, eventualmente, la obtención de un premio de acuerdo con el programa de juego, conforme a la normativa vigente.

n) MINCETUR: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

o) Operaciones inusuales: operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar, cuya cuantía, características y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente, salen de los parámetros de normalidad vigente en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente.

p) Operaciones sospechosas: operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica del cliente, o que no cuentan con fundamento económico; o que por su número, cantidades transadas o las características particulares de estas, puedan conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando al sujeto obligado para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.

q) Organismo supervisor: el MINCETUR, a través de la DGJCMT.

r) Personas expuestas políticamente (PEP): personas naturales, nacionales o extranjeras, que cumplen o que en los últimos cinco (5) años hayan cumplido funciones públicas destacadas o funciones prominentes en una organización internacional, sea en el territorio nacional o extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público. Se considera como PEP al colaborador directo de la máxima autoridad de la institución.

s) Promoción comercial: mecanismo o sistema que adopte el sujeto obligado mediante el ofrecimiento de premio o premios bajo la modalidad de sorteos, venta – canje, canje gratuito, concursos, combinaciones de las anteriores o cualquier otra modalidad, con el propósito de incentivar los productos o servicios del sujeto obligado.

t) REGAP: Registro de Ganadores de Premios en el que el sujeto obligado registra información relativa a las personas que resulten ganadoras de los premios que otorgue como consecuencia de un sorteo, rifa u otra promoción comercial que lleve a cabo en sus salas de juego.

u) Reglamento: Reglamento de la Ley que crea la UIF-Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2006-JUS.

v) Riesgos de LA/FT: posibilidad que el sujeto obligado sea utilizado para fines de LA/FT.

w) ROSEL: Sistema Reporte de Operaciones Sospechosas en Línea. Herramienta tecnológica desarrollada por la SBS para permitir que, de acuerdo a la normativa vigente, los sujetos obligados remitan a la UIF-Perú el reporte de operaciones sospechosas (ROS) por medios electrónicos, bajo estándares que aseguran que la información sea transmitida con un adecuado nivel de seguridad.

x) Sala de juego: área especificada dentro de un establecimiento autorizado donde se encuentran todas las instalaciones requeridas para la explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas.

y) SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

z) Sujeto obligado: persona jurídica que explota juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, autorizada por el MINCETUR para el ejercicio de dicha actividad.

aa) Trabajador: persona natural que mantiene vínculo laboral o contractual con el sujeto obligado; incluye al gerente general, gerentes, administradores o a quienes desempeñen cargos similares.

bb) UIF-Perú: Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, unidad especializada de la SBS.

### **Artículo 3.- Sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo**

3.1 El sujeto obligado debe implementar un sistema de prevención del LA/FT, mediante la gestión de los riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesto. El sistema de prevención del LA/FT está conformado por las políticas y procedimientos establecidos por el sujeto obligado, de acuerdo con la Ley, el Reglamento, la presente norma y demás disposiciones sobre la materia, cuya finalidad es prevenir y evitar que sea utilizado con fines ilícitos vinculados con el LA/FT.

3.2 El sistema de prevención del LA/FT debe ser aplicado por el sujeto obligado, el oficial de cumplimiento, sus trabajadores y directores; y en general, por toda su organización administrativa y operativa, de acuerdo con las funciones que les corresponda, aplicando el código y el manual que para dicho efecto apruebe, de conformidad con lo establecido en la presente norma y demás disposiciones sobre la materia.

3.3 La aplicación del sistema de prevención del LA/FT debe concentrarse en la detección de operaciones inusuales y la prevención, detección y reporte de operaciones sospechosas, realizadas o que se hayan intentado realizar, que estén presuntamente vinculadas al LA/FT, a fin de comunicárlas a la UIF-Perú, en el plazo legal establecido.

3.4 El sujeto obligado debe elaborar un informe de evaluación de riesgos del LA/FT, para identificar, evaluar

y categorizar los riesgos a los que está expuesto, el que debe considerar, entre otros, el número y monto promedio de operaciones en caja de las salas de juego, clientes habituales, riesgo por zona geográfica, canales de atención y/o tipo de monedas transadas, con la finalidad de establecer controles apropiados para mitigar los riesgos, siempre que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

#### **3.4.1 Explota salas de juego de casino.**

3.4.2 Explota quinientas o más máquinas tragamonedas en el total de sus salas autorizadas.

3.4.3 Explota salas de juego de máquinas tragamonedas en las siguientes Regiones:

1. Tacna.
2. Puno.
3. Ucayali.
4. Loreto.
5. Tumbes.
6. Madre de Dios.

La identificación y evaluación de los riesgos del LA/FT deben ser revisadas y/o actualizadas cada dos años, salvo el caso de que se considere ofrecer nuevos servicios, respecto de los cuales el sujeto obligado debe realizar una evaluación y emitir un informe sobre el nivel de exposición a los riesgos de LA/FT al que se encontrarían expuestos los nuevos servicios; o decida usar nuevas tecnologías asociadas a los servicios ofrecidos o se realice un cambio en un producto existente que modifica su perfil de riesgos de LA/FT. Estos informes de evaluación de riesgos del LA/FT deben estar a disposición del organismo supervisor y de la UIF-Perú.

**3.5 Conocimiento del mercado.**- El conocimiento de parámetros notoriamente aplicables al mercado que debe tener el sujeto obligado complementa el conocimiento del cliente y permite estimar los rangos dentro de los cuales se ubicarían las operaciones usuales que realizan sus clientes, con el propósito de aplicar una estrategia de prevención de LA/FT diferenciada, teniendo como mínimo nivel lo señalado en la presente norma. Para ello, el sujeto obligado debe efectuar una segmentación de sus clientes -de acuerdo a una o varias variables-, de forma tal que se realice un perfilamiento de estos que permita estimar las características de las operaciones que realicen, como el tipo de operación, su magnitud y periodicidad. Para estos efectos, se debe tener en cuenta, entre otros, las particulares características del sector socio económico, comercial o financiero al que se presta el servicio.

**3.6 Zona geográfica.**- El sujeto obligado debe gestionar los riesgos de LA/FT asociados a las zonas geográficas, tanto a nivel local como internacional, tomando en cuenta sus características de seguridad, económico-financieras y socio-demográficas, así como los llamamientos que las autoridades realicen respecto de determinadas jurisdicciones, entre otras. El análisis asociado a este factor de riesgos de LA/FT comprende las zonas en las que opera el sujeto obligado, así como aquellas vinculadas al proceso de la operación.

**3.7 Grupo económico.**- Los grupos económicos deben desarrollar políticas y procedimientos corporativos con relación al sistema de prevención del LA/FT, incluyendo:

a) Políticas y procedimientos a nivel de grupo en materia de gestión de riesgos y prevención del LA/FT.

b) Políticas y procedimientos para intercambiar información dentro del grupo para propósitos de prevención del LA/FT, estableciendo las salvaguardas adecuadas sobre la confidencialidad y el uso de la información intercambiada.

c) Criterios necesarios que deben adoptar los integrantes del grupo económico para asegurar elevados estándares a la hora de contratar a los trabajadores y designar a los directores y gerentes.

d) Programas de capacitación en materia de prevención del LA/FT.

**Artículo 4.- Responsabilidades del sujeto obligado**

El sujeto obligado es responsable de implementar el sistema de prevención del LA/FT. Para ello, es responsabilidad del directorio o del órgano que haga sus veces:

- a) Establecer y revisar periódicamente el funcionamiento del sistema de prevención del LA/FT.
- b) Aprobar y revisar periódicamente las políticas y procedimientos para la gestión del riesgo de LA/FT, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.4 del artículo 3.
- c) Aprobar el Manual y el Código.
- d) Designar a un oficial de cumplimiento con las características, responsabilidades y atribuciones que la normativa vigente establece.
- e) Proveer los recursos e infraestructura que permitan el cumplimiento de las funciones del oficial de cumplimiento.
- f) Establecer medidas para mantener la confidencialidad del oficial de cumplimiento, para que su identidad no sea conocida por personas ajenas al sujeto obligado.

**Artículo 5.- Aspectos generales de la capacitación e información sobre la normativa del sistema de prevención del LAFT**

5.1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ingreso de los trabajadores, el sujeto obligado debe informar a estos, a través del oficial del cumplimiento, sobre los alcances del sistema de prevención del LA/FT, dejando constancia de ello.

5.2. Adicionalmente a lo indicado en el numeral anterior, los directores y trabajadores del sujeto obligado, así como el oficial de cumplimiento, deben contar por lo menos una capacitación anual en materia de prevención y/o detección del LA/FT, con la finalidad de que estén instruidos -de acuerdo a su especialidad y función que desempeñen-, sobre las normas vigentes en la materia; las políticas y procedimientos establecidos para el cumplimiento de sus funciones; las tipologías del LA/FT, en particular, las que pudieran ser detectadas en las actividades propias del sujeto obligado; así como las señales de alerta para detectar operaciones inusuales; entre otros aspectos que el oficial de cumplimiento considere relevantes.

5.3. La capacitación es de obligación del sujeto obligado y puede ser dictada por terceros, entidades especializadas o por el oficial de cumplimiento, bajo cualquier modalidad. Los sujetos obligados deben mantener una constancia de las capacitaciones recibidas, las que deben encontrarse a disposición del organismo supervisor, en la información correspondiente a cada director o trabajador, en medio físico y/o electrónico. En el caso de que la capacitación haya sido efectuada por el oficial de cumplimiento, este debe emitir una constancia con carácter de declaración jurada en la que indique el día, lugar, tiempo de duración y los temas de la capacitación, así como los nombres y apellidos y cargos de las personas capacitadas.

5.4. El oficial de cumplimiento es responsable de comunicar al sujeto obligado y a todos los trabajadores sobre los cambios realizados en la normativa del sistema de prevención del LA/FT.

**Artículo 6.- Requerimientos mínimos de capacitación**

El sujeto obligado debe capacitar, de acuerdo a sus funciones, a los directores y trabajadores, así como al oficial de cumplimiento, como mínimo sobre lo siguiente:

- a) Definición de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- b) Políticas del sujeto obligado sobre el modelo de prevención y gestión de los riesgos de LA/FT.
- c) Riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesto el sujeto obligado.
- d) Normativa vigente.
- e) Tipologías de LA/FT, así como las detectadas por el sujeto obligado u otros sujetos obligados.
- f) Normas internas del sujeto obligado.

g) Señales de alertas para detectar operaciones inusuales y sospechosas.

h) Procedimiento de comunicación de operaciones inusuales.

i) Responsabilidad de cada director y trabajador, según corresponda, respecto de esta materia.

**TÍTULO II  
SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO  
DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO  
DEL TERRORISMO****Capítulo I  
Conocimiento del cliente, directores y trabajadores****Artículo 7.- Determinación de clientes**

7.1 Para efectos de esta norma, cliente es toda persona natural, nacional o extranjera, que solicita y recibe del sujeto obligado, en forma habitual u ocasional, la prestación del servicio de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas respecto de operaciones que se encuentran sujetas al RO. La Ley, el Reglamento y la presente norma son aplicables a todos los clientes del sujeto obligado.

7.2 Es cliente habitual el que solicita y recibe la prestación del servicio de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas del sujeto obligado, de manera frecuente, independientemente del monto involucrado en la operación. Es cliente ocasional el que solicita y recibe la prestación del servicio de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, de manera esporádica.

**Artículo 8.- Conocimiento del cliente, beneficiario final y debida diligencia**

8.1. El sujeto obligado debe verificar la identidad de los clientes, adecuada y fehacientemente, ya sea que se trate de un cliente habitual u ocasional, cuando la operación que realiza se encuentra sujeta al RO. La información mínima que debe requerirse y ser proporcionada por el cliente es la siguiente:

- a) Nombres y apellidos.
- b) Tipo y número de documento de identidad.
- c) Nacionalidad, en el caso de extranjeros.
- d) Si es PEP, indicando de ser el caso, el cargo y nombre de la institución. En ese caso, se aplica el régimen reforzado establecido en los numerales siguientes.
- e) El origen de los fondos involucrados en la transacción.

Para realizar la debida diligencia del cliente, el sujeto obligado puede utilizar el Formulario de declaración jurada de conocimiento del cliente, a que se refiere el Anexo N° 1.

8.2. El sujeto obligado debe identificar al beneficiario final en cuyo nombre se realiza el servicio de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas y adoptar medidas razonables para verificar su identidad, de modo que esté convencido de que conoce quién es el beneficiario final.

8.3. Las mínimas acciones de control y debida diligencia respecto del cliente implican por parte del sujeto obligado, las previstas en el numeral 8.1 y 8.2, salvo que se encuentre en los supuestos del numeral 3.4 del artículo 3, en cuyo caso debe establecer controles adicionales en base a los riesgos de LA/FT identificados según lo previsto en dicho numeral y otros que determine la UIF-Perú.

8.4. La debida diligencia en el conocimiento del cliente consta de las etapas de identificación, verificación y monitoreo. La realización parcial o total de cada una de dichas etapas se encuentra en función de los riesgos que se haya detectado. La etapa de identificación debe permitir obtener la información principal a efectos de establecer la identidad de un cliente y beneficiario final, de ser el caso; el proceso de verificación consiste en asegurarse que sus clientes fueron debidamente identificados, dejando constancia documental de ello; y el proceso de monitoreo busca asegurar que las operaciones que ejecutan sus

clientes sean compatibles con lo establecido en el perfil del cliente.

**8.5. Régimen reforzado.-** La aplicación de este régimen implica para el sujeto obligado el desarrollo e implementación de procedimientos de debida diligencia reforzados en el conocimiento de sus clientes. El sujeto obligado debe identificar y registrar bajo este régimen a los clientes que demuestren un patrón que no corresponde a su perfil de riesgos de LA/FT, así como a aquellos clientes que podrían encontrarse altamente afectados por los riesgos de LA/FT. Este régimen se debe aplicar obligatoriamente a los siguientes clientes:

- a) Nacionales o extranjeros, no residentes.
- b) PEP e identificados como: i) parientes de PEP hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y, ii) cónyuge o conviviente de PEP.
- c) Clientes respecto de los cuales se tenga conocimiento que están siendo investigados por lavado de activos, sus delitos precedentes, y/o financiamiento del terrorismo por las autoridades competentes.
- d) Otras que determine el sujeto obligado o la UIF-Perú.

Para los clientes registrados en este régimen, el sujeto obligado debe implementar las siguientes medidas de debida diligencia:

1. Tratándose de PEP, se debe requerir el nombre de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad y del cónyuge o conviviente, así como la relación de personas jurídicas o entes jurídicos donde mantenga una participación igual o superior al 25% de su capital social, aporte o participación.

2. Incrementar la frecuencia en la revisión de la actividad transaccional del cliente.

**8.6. El sujeto obligado** puede utilizar a terceros o intermediarios para dar cumplimiento a los servicios relacionados a la identificación y/o verificación de información de clientes, directores, trabajadores. El sujeto obligado debe adoptar las medidas correspondientes para obtener la información, copias de los datos de identificación y demás documentación pertinente; así como una declaración jurada por la que el tercero o intermediario señala que ha tomado medidas necesarias para cumplir con las disposiciones en materia de debida diligencia de los clientes, directores o trabajadores.

El sujeto obligado mantiene la responsabilidad de los procesos de debida diligencia en el conocimiento de sus clientes, directores o trabajadores, aun cuando estos hayan sido encargados a un tercero o intermediario, vinculado o no y debe supervisar el cumplimiento de lo dispuesto por la normativa vigente.

8.7. El sujeto obligado debe conservar, por un plazo de cinco años, la documentación e información obtenida en la aplicación de la debida diligencia en el conocimiento del cliente y asegurarse que se mantenga actualizada mediante la revisión de los registros existentes.

8.8. Cuando el sujeto obligado no se encuentre en la capacidad de cumplir con las medidas de debida diligencia en el conocimiento del cliente, debe proceder de la siguiente manera: (i) no iniciar relaciones comerciales, no efectuar la operación y/o terminar la relación comercial iniciada; y (ii) evaluar la posibilidad de efectuar un ROS con relación al cliente.

8.9. En caso el sujeto obligado tenga sospechas de actividades de LA/FT y considere que el efectuar acciones de debida diligencia alertaría al cliente, debe reportar la operación sospechosa a la UIF-Perú sin efectuar dichas acciones. Estos casos deben encontrarse adecuadamente fundamentados y documentados.

#### Artículo 9.- Conocimiento de directores y trabajadores

9.1 El sujeto obligado debe implementar una política de debida diligencia en el conocimiento de sus directores y trabajadores. Esta política debe formar

parte del programa de reclutamiento y selección del personal de nuevo ingreso, permanente y temporal, con el fin de asegurar la integridad de estos, sin distinguir su cargo.

9.2 El propósito de la debida diligencia en el conocimiento de los directores y trabajadores es que el sujeto obligado esté en la capacidad de establecer sus perfiles; para ello el sujeto obligado debe requerir y evaluar los antecedentes personales, laborales y patrimoniales, a través de una declaración jurada que incluya por lo menos la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos
2. Tipo y número del documento de identidad (incluyendo una copia).
3. Estado civil, especificando los nombres y apellidos del cónyuge o conviviente, de ser el caso.
4. Profesión u oficio.
5. Ocupación y/o cargo en el sujeto obligado.
6. Dirección domiciliaria y número telefónico de su domicilio habitual.
7. Estudios profesionales y capacitaciones especializadas recibidas.
8. Certificado u otros documentos que presenten información sobre sus antecedentes policiales y penales.
9. Antecedentes laborales y patrimoniales, incluyendo la declaración de otros ingresos que genere fuera del sujeto obligado.

Esta información mínima debe ser parte de la documentación personal de cada uno de los directores, de contar con dicho órgano de gobierno, y de los trabajadores del sujeto obligado; para ello se debe utilizar el formulario a que se refiere el Anexo N° 2 – Formulario de declaración jurada de conocimiento de directores y trabajadores.

9.3 La información mínima antes indicada, respecto de cada trabajador y director, debe mantenerse actualizada y estar a disposición del organismo supervisor durante las visitas de supervisión del sistema de prevención del LA/FT, así como de la UIF-Perú.

9.4 El sujeto obligado debe requerir como obligación de cada trabajador, que se le comunique, por escrito -con carácter de declaración jurada- cualquier cambio respecto de la información provista, en un plazo de quince (15) días de ocurrido el cambio, para su actualización.

El sujeto obligado debe establecer mecanismos internos de sanción por el incumplimiento de la presente norma, así como del manual o el código.

## Capítulo II Registros

### Artículo 10.- Registro de operaciones (RO)

10.1. El sujeto obligado debe llevar y mantener actualizado un registro de operaciones (RO) en el que registra las operaciones individuales que realicen sus clientes en las cajas de las salas de juego, así como la identificación de sus clientes. La sola inclusión de una operación en el RO no implica necesariamente que el cliente haya realizado una operación inusual o sospechosa. La información que sustenta el RO debe estar a disposición del organismo supervisor, de la UIF-Perú y de los órganos jurisdiccionales y autoridades competentes conforme a Ley.

10.2. Las operaciones materia del RO son las operaciones de canje de fichas, tickets u otro medio de juego en las cajas de las salas de juego, independiente del tipo de fondos que se utilice para ello, de acuerdo al umbral establecido en el numeral 10.3.

#### 10.3. Umbral para el RO

10.3.1. El sujeto obligado debe registrar las operaciones individuales de sus clientes, por montos iguales o superiores a los US\$ 2,500.00 (dos mil quinientos y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso.



10.3.2. Para el registro de la operación, el tipo de cambio aplicable para fijar el equivalente en moneda nacional es el tipo de cambio venta publicado por la SBS, correspondiente al día en que se realizó la operación.

10.3.3. Sin perjuicio del umbral indicado en el 10.3.1, el sujeto obligado puede establecer internamente umbrales menores para el RO, los que se pueden fijar en función al análisis de riesgo de las operaciones que realiza, del sector económico, del perfil del cliente o algún otro criterio que determine.

#### Artículo 11.- Conservación y disponibilidad del RO

11.1 El sujeto obligado debe registrar las operaciones en el día en que hayan ocurrido. El RO se lleva en forma cronológica, precisa y completa. El RO tiene el carácter de confidencial.

11.2 El RO se lleva a través de sistemas informáticos, tales como microfilmación, microformas u otros de fácil recuperación.

11.3 El sujeto obligado debe conservar el RO por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se realiza la operación y debe mantener una copia de seguridad del RO, que debe estar a disposición de la UIF-Perú y del Ministerio Público en los plazos establecidos en la Ley.

11.4 El sujeto obligado envía el RO a la UIF-Perú, en el medio electrónico, periodicidad, estructura e instrucciones que la SBS establece.

#### Artículo 12.- No exclusión del RO

El sujeto obligado no debe excluir a ningún cliente del RO, independientemente de su habitualidad y conocimiento que tenga de este.

#### Artículo 13.- Registro de ganadores de premios (REGAP)

13.1. El sujeto obligado debe registrar, en el REGAP, a las personas que resulten ganadoras de los premios que otorgue como consecuencia de un sorteo, rifa u otra promoción comercial que lleve a cabo en sus salas de juego, en el día en que hayan ocurrido y llevarse en forma cronológica, precisa y completa.

13.2. El sujeto obligado debe llevar el REGAP en medio electrónico, mantenerlo actualizado y conservarlo por un plazo de cinco (5) años, contado a partir de la fecha en que se realizó el sorteo, rifa u otra promoción comercial, utilizando para tal fin los medios informáticos, de microfilmación o similares que sean de fácil recuperación.

13.3. El REGAP contiene, como mínimo, la información siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos del ganador.
- b) Tipo y número del documento de identidad.
- c) Nacionalidad, en el caso de extranjero.
- d) Dirección del domicilio del ganador.
- e) Tipo de promoción comercial.
- f) Fecha, hora y lugar en el que se desarrolla la promoción comercial.
- g) N° y fecha de la resolución autoritativa de la ONAGI u órgano que haga sus veces.
- h) Nombres y apellidos completos del representante de la ONAGI o entidad que haga sus veces y del Notario que presencia el acto, de ser el caso.
- i) Identificación del premio y valor del mismo.
- j) Moneda con la cual se paga el premio, de ser el caso.
- k) Otros que establezca la SBS.

13.4. El sujeto obligado envía el REGAP a la UIF-Perú, a través del Portal de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en la periodicidad, estructura e instrucciones que la SBS establece.

13.5. El REGAP deberá encontrarse a disposición del organismo supervisor, quien lo analizará durante las visitas de supervisión al sujeto obligado o en la oportunidad que lo requiera.

### Capítulo III Reporte de operaciones sospechosas y su comunicación

#### Artículo 14.- Reporte de operaciones sospechosas (ROS)

14.1 El sujeto obligado tiene la obligación de comunicar a la UIF-Perú, a través de su oficial de cumplimiento, las operaciones realizadas o que se haya intentado realizar, que sean consideradas como sospechosas, sin importar los montos involucrados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento, la presente norma y demás disposiciones sobre la materia. La comunicación debe ser de forma inmediata y suficiente, es decir, en un plazo que -de acuerdo a la naturaleza y complejidad de la operación sospechosa- permita la elaboración, documentación y remisión del ROS a la UIF-Perú, el cual en ningún caso debe exceder de los quince (15) días hábiles de detectada.

14.2 El oficial de cumplimiento, en representación del sujeto obligado, debe calificar la operación de sospechosa y procede con su comunicación a la UIF-Perú, dejando constancia documental del análisis y evaluaciones realizadas, para la calificación de una operación como inusual o sospechosa, así como el motivo por el cual una operación inusual no fue calificada como sospechosa y reportada a la UIF-Perú, de ser el caso. Las operaciones calificadas como inusuales y el sustento documental del análisis y evaluaciones se conservan por el plazo de cinco (5) años, conforme al diseño previsto en el Anexo Nº 3 - Diseño de identificación de operaciones inusuales.

14.3 El sujeto obligado, a través del oficial de cumplimiento, debe remitir a la UIF-Perú, el ROS y la documentación adjunta o complementaria a través del sistema ROSEL, utilizando para ello la plantilla ROSEL del portal de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo habilitado por la SBS para tal efecto. En ningún caso debe consignarse en el ROS la identidad del oficial de cumplimiento ni del sujeto obligado, ni algún otro elemento que pudiera contribuir a identificarlos, salvo los códigos secretos asignados por la UIF-Perú.

14.4 El oficial de cumplimiento del sujeto obligado es responsable del correcto uso del sistema ROSEL y de toda la información contenida en la plantilla respectiva y sus anexos y debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la exactitud y veracidad de la información, su reserva y confidencialidad.

14.5 El Anexo Nº 4 - Señales de Alerta contiene una relación del tipo de señales que cada sujeto obligado debe tener en cuenta con la finalidad de detectar operaciones inusuales o sospechosas. Lo anterior no exime al sujeto obligado de comunicar otras operaciones que considere sospechosas, de acuerdo con su sistema de prevención del LA/FT y con las señales de alerta identificadas por el propio sujeto obligado, relacionadas con las actividades que realiza. Sin perjuicio de ello, la UIF-Perú puede proporcionar al sujeto obligado información o criterios adicionales que contribuyan a la detección de operaciones inusuales o sospechosas. La sola existencia de elementos configuradores de señales de alerta no genera la obligación de formular el ROS.

14.6 La comunicación de operaciones sospechosas a la UIF-Perú, por parte del sujeto obligado, a través del oficial de cumplimiento, tiene carácter confidencial y reservado. Para todos los efectos legales, el ROS no constituye una denuncia penal.

### Capítulo IV Manual y Código de conducta para la prevención y gestión de los riesgos del LA/FT

#### Artículo 15.- Manual para la prevención y gestión de los riesgos del LA/FT

15.1 El sujeto obligado debe elaborar y aplicar un manual con las políticas, los mecanismos y procedimientos relativos al cumplimiento del sistema para la prevención y detección del LA/FT, según lo dispuesto por la Ley, su Reglamento, la presente norma y demás disposiciones



emitidas sobre la materia. El manual debe contener como mínimo la información señalada en el Anexo N° 5 – Contenido básico del manual para la prevención y gestión de los riesgos del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, ajustando su contenido, en caso corresponda, en función a los riesgos identificados por el sujeto obligado.

15.2 El manual debe ser aprobado por el directorio u órgano equivalente del sujeto obligado o, en su defecto, por el gerente general, gerente, titular-gerente o administrador según corresponda, siempre que la persona jurídica de acuerdo a su estatuto, no esté obligada a tener directorio. Este manual debe estar a disposición del organismo supervisor y de la UIF-Perú, cuando lo requieran.

15.3 El manual debe actualizarse en concordancia con la regulación nacional y estándares internacionales, incorporando además de las señales de alerta del Anexo N° 4, aquellas identificadas por el sujeto obligado o su oficial de cumplimiento en el desarrollo de su actividad.

15.4 El manual y sus modificaciones deben ser puestos en conocimiento de los trabajadores del sujeto obligado, del oficial de cumplimiento, y debe quedar constancia de ello. El Anexo N° 6 contiene un modelo de Declaración jurada de recepción y conocimiento del Manual y/o Código, que puede ser empleado por el sujeto obligado.

#### **Artículo 16.- Código de conducta para la prevención del LA/FT**

16.1 El sujeto obligado debe aprobar y poner en práctica para sus trabajadores, directores y oficial de cumplimiento, un código de conducta destinado a asegurar el adecuado funcionamiento del sistema de prevención del LA/FT, y debe contener entre otros aspectos, los principios rectores, valores y políticas que deben aplicarse para administrar el riesgo de exposición al LA/FT, así como las medidas para garantizar el deber de reserva indeterminado de la información relacionada al sistema de prevención del LA/FT.

16.2 El código debe resaltar el carácter obligatorio de los procedimientos que integran el sistema de prevención del LA/FT, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y especificando, de ser el caso, aquellos detalles particulares a los que se debe ceñir el sujeto obligado, el oficial de cumplimiento y sus trabajadores.

16.3 El código debe ser aprobado por el directorio u órgano equivalente del sujeto obligado o en su defecto por el gerente general, gerente, titular-gerente o administrador, según corresponda, siempre que la persona jurídica de acuerdo a su estatuto no esté obligada a tener directorio.

16.4 El código debe ser puesto en conocimiento de los trabajadores del sujeto obligado, del oficial de cumplimiento y sus accionistas, socios, asociados, directores, apoderados o representantes legales, de ser el caso. Este código debe estar a disposición del organismo supervisor y de la UIF-Perú, cuando así lo requiera.

16.5 El sujeto obligado puede utilizar el Modelo de código de conducta para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo a que se refiere el Anexo N° 7.

16.6 El sujeto obligado debe dejar constancia del conocimiento que ha tomado este, sus trabajadores y el oficial de cumplimiento, directores, de ser el caso, sobre el Código y de su compromiso a cumplirlo en el ejercicio de sus funciones; así como, conservar dicha constancia. Para tal efecto, el sujeto obligado puede emplear el Anexo N° 6 que contiene un modelo de Declaración jurada de recepción y conocimiento del Manual y/o Código.

#### **Capítulo V**

#### **Supervisión del sistema de prevención del LA/FT**

#### **Artículo 17.- Supervisión del sujeto obligado a informar**

17.1 Corresponde al organismo supervisor velar por el cumplimiento de la Ley, el Reglamento, la presente norma y demás disposiciones sobre prevención y detección del LA/FT, en coordinación con la UIF-Perú, utilizando no solo

sus propios mecanismos de supervisión, sino que además puede contar con el apoyo del oficial de cumplimiento, de la auditoría interna siempre que así lo disponga el Estatuto Social o la política del sujeto obligado y las sociedades de auditoría externa, de ser el caso.

El sistema de prevención del LA/FT debe ser evaluado por la auditoría interna, en caso el sujeto obligado cuente con ella, o por un Gerente diferente al oficial de cumplimiento del sujeto obligado.

El sistema de prevención del LA/FT debe ser evaluado por una sociedad de auditoría externa, en aquellos casos que se tenga obligación legal de contar con ella, distinta a la que emite el informe anual de estados financieros, o por un equipo completamente distinto a este.

17.2 El organismo supervisor lleva a cabo visitas de supervisión en materia de prevención del LA/FT, de acuerdo a la planificación que determine, y ejerce la potestad sancionadora por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente norma y de acuerdo con el Reglamento de Infracciones y Sanciones correspondiente.

#### **Artículo 18.- Oficial de cumplimiento**

18.1 El oficial de cumplimiento es la persona natural designada por el sujeto obligado, responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de prevención del LA/FT. Es la persona de contacto entre el sujeto obligado y la UIF-Perú y un agente en el cual se apoya el organismo supervisor en el ejercicio de la labor de control y supervisión del mencionado sistema.

18.2 La persona designada como oficial de cumplimiento solo puede serlo de un sujeto obligado a la vez, salvo que se trate de un oficial de cumplimiento corporativo.

18.3 En los casos en los que, por el tamaño de su organización, complejidad o volumen de operaciones, no se justifique que el sujeto obligado cuente con un oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva, los sujetos obligados pueden solicitar al organismo supervisor y a la UIF-Perú, la autorización para contar con un oficial de cumplimiento a dedicación no exclusiva, el que debe cumplir con los artículos 19 y 20 de esta norma. La solicitud debe ser debidamente sustentada y contener la siguiente información mínima:

- a) Composición de la oficialía de cumplimiento;
- b) Descripción de la distribución de la carga laboral del oficial de cumplimiento a dedicación no exclusiva;
- c) Descripción y sustento de las razones que justifican su solicitud para la designación de un oficial de cumplimiento a dedicación no exclusiva;
- d) Información que describa el nivel de exposición a los riesgos de LA/FT que enfrenta el sujeto obligado; y,
- e) Descripción de otras características del sujeto obligado.

Si en el ejercicio de las facultades de supervisión, el organismo supervisor o la UIF-Perú determinan que la gestión del oficial de cumplimiento a dedicación no exclusiva no permite una adecuada gestión de los riesgos de LA/FT que enfrenta el sujeto obligado, pueden dejar sin efecto la autorización para contar con un oficial de cumplimiento a dedicación no exclusiva.

#### **Artículo 19.- Requisitos del oficial de cumplimiento**

19.1 El oficial de cumplimiento del sujeto obligado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener experiencia en las actividades propias del sujeto obligado, o experiencia como oficial de cumplimiento o como trabajador en el área a cargo de un oficial de cumplimiento.
- b) No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.
- c) No haber sido destituido de cargo público o haber sido cesado en él por falta grave.
- d) No tener deudas vencidas por más de ciento veinte (120) días en el sistema financiero o en cobranza judicial,



ni protestos de documentos en los últimos cinco (5) años, no aclarados a satisfacción de la SBS.

e) No haber sido declarado en quiebra.

f) No ser ni haber sido el auditor interno del sujeto obligado, de ser el caso, durante los seis (6) meses anteriores a su designación.

g) No estar inciso en alguno de los impedimentos señalados en el artículo 365 de la Ley N° 26702, exceptuando el inciso 2 del mencionado artículo.

h) Tener vínculo laboral o contractual directo con el sujeto obligado y gozar de autonomía e independencia en el ejercicio de sus responsabilidades y funciones.

i) Otros que establezca la SBS, en coordinación con el organismo supervisor.

Los requisitos pueden ser acreditados mediante declaraciones juradas.

19.2 El oficial de cumplimiento que deje de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, no puede seguir actuando como tal, y debe comunicarlo al sujeto obligado por escrito -con carácter de declaración jurada- en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho. En caso el sujeto obligado tome conocimiento del incumplimiento de requisitos, aun cuando el oficial de cumplimiento no se lo haya comunicado, debe informarlo al organismo supervisor y a la UIF-Perú en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles; sin perjuicio de cumplir los numerales 20.2 y 20.5 del artículo 20, para la designación de un nuevo oficial de cumplimiento y del sustento a que se refiere el artículo 22.

#### Artículo 20.- Designación y ejercicio de funciones del oficial de cumplimiento

20.1 La designación del oficial de cumplimiento debe ser efectuada por el directorio u órgano equivalente; o en su defecto, por el gerente general, gerente, titular-gerente o administrador siempre que la persona jurídica, de acuerdo a su estatuto, no esté obligada a tener directorio. La designación del oficial de cumplimiento no exime al sujeto obligado ni a sus trabajadores de la obligación de aplicar las políticas y los procedimientos del sistema de prevención del LA/FT.

20.2 La designación del oficial de cumplimiento debe ser comunicada por el sujeto obligado mediante carta dirigida al organismo supervisor y a la UIF-Perú, por escrito u otro medio que determinen, respectivamente, de manera confidencial y reservada, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de designación, adjuntando la documentación que acredite que cumple con los requisitos señalados en el artículo anterior, y señalando como mínimo la siguiente información sobre el oficial de cumplimiento:

a) Nombres y apellidos.

b) Tipo y número de documento de identidad.

c) Nacionalidad.

d) Domicilio.

e) Dirección de la oficina en la que trabaja.

f) Datos de contacto (teléfonos, correo electrónico, otros).

g) Indicar si el cargo de oficial de cumplimiento es a dedicación exclusiva o no.

h) Fecha de ingreso y cargo que desempeña.

i) Declaración jurada en la que indique que la designación del oficial de cumplimiento ha sido efectuada por el directorio u órgano equivalente, en caso que la persona jurídica de acuerdo a su estatuto, no esté obligada a tener directorio. Las actas de la junta general de accionistas o de la sesión de directorio, según corresponda, estarán a disposición de la UIF-Perú y del organismo supervisor.

j) Declaración jurada referida al cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo anterior.

Los cambios en la referida información deben ser comunicados por el sujeto obligado al organismo supervisor y a la UIF-Perú, mediante carta, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de ocurrido el cambio.

20.3 El sujeto obligado puede designar un oficial de cumplimiento alterno de manera simultánea a la designación del oficial de cumplimiento titular o posteriormente, para que se desempeñe como oficial de cumplimiento únicamente en caso de ausencia temporal o vacancia del titular, inclusive hasta la designación del nuevo oficial de cumplimiento. Toda mención a las obligaciones, funciones y responsabilidades del oficial de cumplimiento en la presente norma se entiende que es de aplicación al oficial de cumplimiento alterno.

20.4 En aquellos casos en los que se requiera que un oficial de cumplimiento alterno realice las funciones establecidas en la presente norma, el sujeto obligado lo debe comunicar al organismo supervisor y a la UIF-Perú, en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles previos a la ausencia del titular, salvo en casos de fuerza mayor debidamente sustentados, indicando el período y las razones que sustentan su ausencia. El período de ausencia temporal no puede durar más de cuatro (4) meses.

20.5 La vacancia del oficial de cumplimiento no puede durar más de treinta (30) días, desde la fecha de producida aquella y debe ser comunicada a la UIF-Perú, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de producida, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 20.2 del presente artículo.

20.6 Las comunicaciones antes mencionadas, dirigidas al organismo supervisor y la UIF-Perú, se pueden realizar mediante documento escrito u otro medio que determine cada entidad.

#### Artículo 21.- Reserva de la identidad del oficial de cumplimiento

21.1 El sujeto obligado debe resguardar la identidad del oficial de cumplimiento. Para la debida reserva de su identidad, la designación del oficial de cumplimiento no debe ser inscrita en los registros que conforman el Sistema Nacional de los Registros Públicos. Cuando el oficial de cumplimiento sea designado en algún cargo gerencial, administrativo o directorial, corresponde inscribir en la partida registral de la persona jurídica, únicamente la parte pertinente a la designación en el cargo respectivo.

21.2 La UIF-Perú asigna códigos secretos, tanto al sujeto obligado como al oficial de cumplimiento, al oficial de cumplimiento alterno y/o al oficial de cumplimiento corporativo, de ser el caso, luego de verificada la documentación e información presentada, quienes deben adoptar las acciones necesarias para mantener y garantizar la reserva de dichos códigos secretos.

21.3 Los códigos secretos asignados por la UIF-Perú sirven únicamente como identificación en todas las comunicaciones que se remitan a la UIF-Perú y a su organismo supervisor, garantizando así la reserva de su identidad, como la confidencialidad de la información remitida a la UIF-Perú. Tratándose de un oficial de cumplimiento corporativo, los códigos son asignados una vez obtenidas las autorizaciones respectivas de los organismos supervisores correspondientes.

#### Artículo 22.- Remoción del oficial de cumplimiento

22.1 La remoción del cargo de oficial de cumplimiento por el sujeto obligado debe contar con el debido sustento de las razones que justifican tal medida y debe ser aprobado por el directorio o el gerente general u órgano equivalente del sujeto obligado. La remoción, así como el sustento respectivo, deben ser comunicados al organismo supervisor y a la UIF-Perú, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de adoptada la decisión.

22.2 La comunicación que debe ser remitida a la UIF-Perú, en el caso del oficial de cumplimiento corporativo, debe ser suscrita por los representantes de cada uno de los sujetos obligados que conforman el grupo económico.

#### Artículo 23.- Oficial de cumplimiento corporativo

23.1 Los sujetos obligados que integran un mismo grupo económico pueden designar, previa autorización de los organismos supervisores respectivos y de la



UIF-Perú, de acuerdo a lo indicado en los numerales siguientes, un solo oficial de cumplimiento corporativo, quien debe tener nivel gerencial en una de las personas jurídicas conformantes del grupo económico y contar con el número suficiente de personal.

23.2 En caso de que el grupo económico esté compuesto por sujetos obligados únicamente bajo la supervisión del organismo supervisor, los sujetos obligados deben solicitar la autorización expresa del organismo supervisor y de la UIF-Perú, quien emite la autorización, de ser el caso, respecto de todo el grupo económico, una vez que el organismo supervisor se hubiera pronunciado, de acuerdo a lo siguiente:

a) Deben presentar una sola solicitud de autorización al organismo supervisor y a la UIF-Perú, la que debe ser suscrita por el representante legal de cada uno de los sujetos obligados que conforman el grupo económico, y debe adjuntar la información señalada en el Anexo Nº 8 – Información para requerir autorización para contar con un oficial de cumplimiento corporativo.

b) La autorización que emita el organismo supervisor debe estar sustentada en un informe que debe contener como mínimo el análisis de complejidad y volumen de operaciones, calidad de las herramientas informáticas que utilizan los sujetos obligados que conforman el grupo económico, el nivel de riesgo de LA/FT que enfrentan de ser el caso, entre otros que considere pertinente. El pronunciamiento del organismo supervisor debe ser remitido a la UIF-Perú.

c) El pronunciamiento de la UIF-Perú con la autorización respectiva, respecto de todo el grupo económico, es comunicado a los sujetos obligados que formulan la solicitud por el grupo económico y al organismo supervisor.

23.3 En caso de que el grupo económico incluya sujetos obligados bajo la supervisión de diversos organismos supervisores:

a) Los sujetos obligados deben solicitar la aprobación expresa de cada uno de los organismos supervisores, así como de la UIF-Perú, quien emite la autorización, de ser el caso, respecto de todo el grupo económico, una vez que los organismos supervisores correspondientes se hubieren pronunciado.

b) Para autorización del cargo de oficial de cumplimiento corporativo, los sujetos obligados que conforman un grupo económico deben presentar una sola solicitud de autorización a los titulares de los respectivos organismos supervisores y a la UIF-Perú, la que debe ser suscrita por el representante legal de cada uno de los sujetos obligados que conforman el grupo económico, y debe adjuntar la información señalada en el Anexo Nº 8 – Información para requerir autorización para contar con un oficial de cumplimiento corporativo.

c) Los organismos supervisores, de ser el caso, aprueban la solicitud, respecto a los sujetos obligados que se encuentran bajo su supervisión. Las autorizaciones que emitan los organismos supervisores, deben estar sustentadas en un informe que debe contener como mínimo el análisis de complejidad y volumen de operaciones, calidad de las herramientas informáticas que utilizan los sujetos obligados que conforman el grupo económico, el nivel de riesgo de LA/FT que enfrentan de ser el caso, entre otros que consideren pertinentes. Cada uno de los pronunciamientos de los organismos supervisores debe ser remitido a la UIF-Perú.

d) El pronunciamiento de la UIF-Perú es comunicado al sujeto obligado que formula la solicitud por el grupo económico y a los respectivos organismos supervisores.

23.4 El reemplazo de la persona que ocupa el cargo de oficial de cumplimiento corporativo, en el caso de grupos económicos a que se refieren los numerales 23.2 y 23.3, respectivamente y, siempre que el grupo económico no hubiera cambiado sustancialmente con relación al que mantenían al momento de la aprobación inicial, se informa mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los organismos supervisores, cuando corresponda, y a

la UIF-Perú, adjuntando la documentación a la que se refiere el artículo 20.

23.5 Los sujetos obligados que conforman un mismo grupo económico autorizados para contar con un oficial de cumplimiento corporativo, que requieren incorporar al grupo económico un nuevo sujeto obligado deben presentar una sola solicitud de autorización a los titulares de los respectivos organismos supervisores y a la UIF-Perú, la que debe ser suscrita por los representantes de cada uno de los sujetos obligados que conforman el grupo económico, para lo cual deben seguir el procedimiento establecido en el numeral 23.2 o el numeral 23.3, respectivamente.

23.6 La autorización para contar con un oficial de cumplimiento corporativo puede ser revocada por la UIF-Perú, cuando por las características particulares de las empresas que conforman el grupo económico no se justifique la autorización para contar con un oficial de cumplimiento corporativo.

#### **Artículo 24.- Coordinador corporativo en materia de prevención del LA/FT**

Los integrantes de un grupo económico que cuente con un oficial de cumplimiento corporativo deben designar un coordinador corporativo en cada integrante del grupo económico, el cual está encargado de coordinar directamente todos los temas relacionados a la prevención del LA/FT con el oficial de cumplimiento corporativo; sin perjuicio de que el oficial de cumplimiento corporativo mantiene la responsabilidad del sistema de prevención del LA/FT de cada una de los sujetos obligados integrantes del grupo económico.

#### **Artículo 25.- Funciones del oficial de cumplimiento**

Las funciones del oficial de cumplimiento son las siguientes:

a) Proponer las estrategias del sujeto obligado para prevenir y gestionar los riesgos de LA/FT.

b) Vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de prevención del LA/FT.

c) Evaluar y verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados en el sistema de prevención del LA/FT, según lo indicado en el Reglamento de la Ley, incluyendo el registro de operaciones y la detección oportuna y reporte de operaciones sospechosas.

d) Evaluar y verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados para identificar a los PEP.

e) Implementar las políticas y procedimientos para asegurar la adecuada gestión de riesgos de LA/FT.

f) Verificar que el personal del sujeto obligado cuente con el nivel de capacitación apropiado para los fines del sistema de prevención del LA/FT, que incluye la adecuada gestión de los riesgos de LA/FT.

g) Verificar que el sistema de prevención del LA/FT incluya la revisión de las listas señaladas en el Anexo Nº 9 – Listados que contribuyen a la prevención del LA/FT.

h) Proponer señales de alerta a ser incorporadas en el manual.

i) Llevar un registro de aquellas operaciones inusuales que, luego del análisis respectivo, no fueron determinadas como sospechosas.

j) Evaluar las operaciones y en su caso, calificarlas como sospechosas y comunicarlas, manteniendo el deber de reserva al que hace referencia el artículo 12 de la Ley, a través de los ROS a la UIF-Perú, en representación del sujeto obligado.

k) Emitir informes anuales sobre su gestión.

l) Verificar la adecuada conservación y custodia de los documentos relacionados al sistema de prevención del LA/FT.

m) Actuar como interlocutor del sujeto obligado ante la UIF-Perú, en los temas relacionados a su función.

n) Atender los requerimientos de información o de información adicional y/o complementaria solicitada por las autoridades competentes.

o) Informar respecto a las modificaciones e incorporaciones al listado de países de alto riesgo y no cooperantes publicado por el Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI.



p) Las demás que sean necesarias o establezca la Superintendencia para vigilar el funcionamiento y el nivel de cumplimiento del sistema de prevención del LA/FT.

#### Artículo 26.- Informe anual del oficial de cumplimiento

26.1 El oficial de cumplimiento debe elaborar y remitir al organismo supervisor y a la UIF-Perú, el Informe Anual del Oficial de Cumplimiento (IAOC) sobre la adecuación y el cumplimiento de las políticas y procedimientos que integran el sistema de prevención del LA/FT implementado por el sujeto obligado, el cual debe contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) La dirección y teléfono del sujeto obligado, y el correo electrónico del oficial de cumplimiento.

b) La indicación acerca de si el oficial de cumplimiento ejerce la función como oficial de cumplimiento corporativo o no.

c) Nombre de los socios o accionistas y porcentaje de participación en el sujeto obligado, de ser el caso.

d) Nombre de los gerentes u otros trabajadores responsables de la gestión del negocio, de ser el caso.

e) Estadística anual de las operaciones inusuales detectadas por los trabajadores, discriminando la información en forma mensual, especificando montos involucrados u otro aspecto que se considere significativo.

f) Estadística anual del RO, indicando el número de operaciones registradas y los montos involucrados, discriminando la información en forma mensual.

g) Estadística anual de las operaciones sospechosas reportadas a la UIF-Perú, discriminando la información en forma mensual, especificando los montos involucrados u otros aspectos que se consideren significativos.

h) Estadística anual del REGAP, indicando el número de operaciones registradas y los montos involucrados, discriminando la información en forma mensual.

i) Descripción de nuevas señales de alerta de operaciones inusuales establecidas por el sujeto obligado y tipologías de operaciones sospechosas que hubieran sido detectadas y reportadas, en caso las hubiere.

j) Políticas de conocimiento del cliente y de directores y trabajadores.

k) Capacitación en temas relativos a la prevención del LA/FT, incluyendo una descripción general de la capacitación otorgada y el número de personas que han sido capacitadas. Asimismo, se debe señalar el número de personas que fueron capacitadas más de una vez al año, así como el detalle de la capacitación diferenciada de acuerdo con el perfil del destinatario y su función, así como de los riesgos de LA/FT que enfrentan.

l) Última fecha de actualización del manual y código, y cumplimiento del manual y el código por parte de los directores y trabajadores del sujeto obligado, señalando aquellos casos en que han sido incumplidos, sanciones impuestas y las medidas correctivas adoptadas.

m) Acciones correctivas adoptadas en virtud de las observaciones y/o recomendaciones que hubiere formulado el organismo supervisor, la UIF-Perú, y los auditores internos o externos, cuando corresponda.

n) Forma de conservación del RO y del REGAP.

o) Otros aspectos importantes relativos a su gestión, a criterio del oficial de cumplimiento.

p) Otros que determine la SBS, en coordinación con el organismo supervisor.

26.2 El informe anual del oficial de cumplimiento debe contar con la aprobación del directorio u órgano equivalente del sujeto obligado o, en su defecto, del gerente general, gerente, titular-gerente o administrador según corresponda, siempre que la persona jurídica, de acuerdo a su estatuto, no esté obligada a tener directorio. El informe debe ser aprobado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período respectivo.

26.3 El IAOC es remitido por el oficial de cumplimiento del sujeto obligado a más tardar el 15 de febrero del año siguiente, al organismo supervisor por el medio que este establezca, y a la UIF-Perú a través del Portal de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del

Terrorismo u otro medio que la SBS establezca, en la estructura y de acuerdo a las instrucciones que por igual medio se determine.

26.4 Tratándose del oficial de cumplimiento corporativo, este debe presentar un informe anual por cada uno de los sujetos obligados que formen parte del grupo económico, en los mismos plazos citados anteriormente.

#### Capítulo VI Conservación de documentos, atención de requerimientos de información y comunicaciones

#### Artículo 27.- Conservación de documentos

27.1 Los sujetos obligados deben conservar la información relacionada con el sistema de prevención del LA/FT y aquella que permita acreditar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por la presente norma, por un plazo no menor a cinco (5) años. Esta información comprende, principalmente, la información relacionada con la vinculación y operaciones realizadas por los clientes, incluyendo toda aquella información obtenida y/o generada en aplicación de las medidas de debida diligencia. La referida información debe mantenerse actualizada, considerando para tal efecto los análisis de riesgos de LA/FT y periodicidad establecidos por el sujeto obligado y considerados en el Manual y, según corresponda, debe encontrarse a disposición del organismo supervisor y de la UIF-Perú.

27.2 Para tal efecto, se utilizan medios informáticos, microfilmación, microformas o similares que permitan una fácil recuperación de la información para su consulta y reporte interno o externo a las autoridades competentes conforme a Ley.

#### Artículo 28.- Atención de requerimientos de información de las autoridades

28.1 Los sujetos obligados deben desarrollar e implementar mecanismos de atención de los requerimientos que realicen las autoridades competentes con relación al sistema de prevención del LA/FT, tomando en cuenta los plazos y formas dispuestas en la legislación y regulación de la materia.

28.2 El sujeto obligado debe atender, en el plazo que se le requiera, las solicitudes de información o de ampliación de información que efectúe el organismo supervisor y la UIF-Perú, de conformidad con las normas vigentes.

28.3 El sujeto obligado, a través de su oficial de cumplimiento, debe remitir y/o poner a disposición de la UIF-Perú los informes, registros de operaciones (RO), registro de ganadores de premios (REGAP) y reportes de operaciones sospechosas (ROS), mediante el medio electrónico u otro que se establezca, así como toda información que permita acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 29.- Comunicaciones dirigidas por el sujeto obligado

29.1 Las comunicaciones, informes, registros y reportes que, de acuerdo a la Ley, Reglamento y la presente norma, deba remitir el sujeto obligado, a través de su oficial de cumplimiento, al organismo supervisor y a la UIF-Perú, deben ser identificados únicamente con los códigos secretos asignados por la UIF-Perú a este y al sujeto obligado, adoptando las medidas que permitan la reserva de la información y de sus remitentes.

29.2 Las comunicaciones que los sujetos obligados deban emitir de acuerdo a lo dispuesto por la presente norma tienen carácter confidencial y todos los involucrados están impedidos de poner en conocimiento de alguna persona, el contenido de la información, así como si dicha información ha sido solicitada, puesta a disposición o proporcionada al organismo supervisor o a la UIF-Perú, bajo las responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

### Primera.- Anexos

Forman parte integrante de la presente norma, los siguientes anexos:

- Anexo Nº 1: Formulario de declaración jurada de conocimiento del cliente.
- Anexo Nº 2: Formulario de declaración jurada de conocimiento de directores y trabajadores.
- Anexo Nº 3: Diseño de identificación de operaciones inusuales.
- Anexo Nº 4: Señales de alerta.
- Anexo Nº 5: Contenido básico del manual para la prevención y gestión de los riesgos del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- Anexo Nº 6: Declaración jurada de recepción y conocimiento del Manual y/o Código.
- Anexo Nº 7: Modelo de código de conducta para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- Anexo Nº 8: Información para requerir autorización para contar con un oficial de cumplimiento corporativo.
- Anexo Nº 9: Listados que contribuyen a la prevención del LA/FT.

### Segunda.- De la exención de responsabilidad

Conforme al artículo 13 de la Ley, el sujeto obligado y sus trabajadores están exentos de responsabilidad penal, civil y administrativa, según corresponda, derivadas del debido cumplimiento de las normas vigentes sobre prevención del LA/FT.

**Artículo 2.-** La SBS determina la fecha a partir de la cual el sujeto obligado debe remitir el RO y el REGAP a la UIF-Perú, en la estructura, medio electrónico, periodicidad y conforme a las instrucciones que se establezcan.

**Artículo 3.-** Los sujetos obligados en el marco de la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a las empresas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, que a la fecha de la entrada en vigencia de esta, tengan autorización para contar con un oficial de cumplimiento corporativo, deben adecuarse a lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 23 de la referida norma, dentro del plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la norma, a fin que se mantenga vigente la autorización respectiva. Si cumplieran con los requisitos exigidos en dicha norma, se debe remitir a los organismos supervisores y la UIF-Perú una declaración jurada en ese sentido; caso contrario, se debe remitir la documentación señalada en el artículo 23 o la nueva designación, con la documentación correspondiente, de ser el caso.

Los sujetos obligados cuyas solicitudes de autorización para contar con un oficial de cumplimiento o un oficial de cumplimiento corporativo, que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente norma se encuentren en trámite, deben presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 19, 20 y 23, según corresponda, de la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a las personas jurídicas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas.

**Artículo 4.-** Los anexos a que se refiere la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a las personas jurídicas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas aprobada por el artículo 1) de la presente resolución, se publican en el Portal Institucional – [www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe) – conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y sus normas modificatorias.

**Artículo 5.-** La presente resolución entra en vigencia el 1 de junio de 2016.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1360567-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

#### Ordenanza Municipal de prohibición de construcción de aleros y voladizos en la vía pública

ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 344-2016-MDC

Carabayllo, 24 de febrero de 2016

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de Fecha 24 de febrero de 2016, el documento final que contiene la APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE LA PROHIBICIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE ALEROS Y VOLADIZOS EN LA VÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política en su artículo 194º establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local y tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que el artículo 195º señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 40º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas Municipales en la materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que tengan competencia normativa; además, las Normas Municipales que estén en concordancia con las Normas Técnicas de carácter nacional son de cumplimiento obligatorio por los ciudadanos y las autoridades nacionales y regionales respectivas;

Que, es función de la Municipalidad normar, regular y otorgar autorizaciones derechos y licencia, declaratoria de fábrica, y realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles;

Que, es función de la Autoridad Municipal regular que la construcción, reconstrucción, ampliación, modificación o reforma de cualquier inmueble, esta actividad se sujete al cumplimiento de los requisitos que establezcan la Ley, el Reglamento Nacional de Edificaciones y Ordenanzas o Reglamentos sobre Seguridad de Defensa Civil, y otros organismos que correspondan; asimismo, debe hacer cumplir bajo apercibimiento de multa y demolición, la obligación de conservar el alineamiento y retiro



establecidos y la de no sobrepasar la altura máxima permitida;

Que, es función de las Municipalidades el otorgamiento de licencias de edificación, para toda obra de construcción, conservación, refacción o modificación de un inmueble tal como lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Autoridad Municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden a través del ejecutor coactivo con auxilio de la fuerza pública por cuenta propia;

Que, los Gobiernos Locales están sujetos a respetar las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a cumplir las normas técnicas referidas a los bienes y servicios públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y de cumplimiento obligatorio;

Que, el Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011, Norma Técnica, en su tabla 219.B. establece que los Gobiernos Locales, así como otras entidades encargadas de la aprobación de proyecto de habilitaciones urbanas, de edificaciones en general deberán observar, cumplir y hacer cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica, mecánica y de servidumbres o distancias de seguridad, según corresponda, establecidos en dicho Código, Ley de Concesiones Eléctricas y su reglamento;

Que, en la tabla 232.1. del citado Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011, establece las distancias de seguridad que debe existir entre los conductores ubicadas en áreas de acceso público como vías, plazas, parques, etc. Respecto a las edificaciones, instalaciones en proceso de construcción, montajes para desarrollo de actividades (andamios, escaleras, etc.);

Que, la presente gestión municipal es consciente de las dificultades que viene generando la construcción de aleros y/o voladizos en edificaciones que ocupan la vía pública, la frecuente modificación y ampliación en las edificaciones que se ejecutan sin la supervisión y autorización de las municipalidades; además que en los programas de amnistía las construcciones irregulares que han infringido las normas técnicas entran a la legalidad;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, con el voto por UNANIMIDAD de los integrantes del Consejo, aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL DE PROHIBICIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE ALEROS Y VOLADIZOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 1º.-** Las construcciones, reconstrucciones, ampliaciones, modificaciones o reforma de inmuebles que cuenten con aleros o voladizos están obligados a conservar el alineamiento y retiro establecido por la normativa vigente y no sobrepasar la altura máxima permitida, quedando prohibido ocupar el dominio público o la vía pública de las avenidas, calles, jirones y pasajes.

**Artículo 2º.-** Queda prohibido el otorgamiento de autorizaciones o licencias de construcción, reconstrucción, ampliación, modificación o reforma de inmuebles que cuenten con aleros o voladizos que ocupen la vía pública, por infringir lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento Nacional de Edificaciones y Ordenanzas o Reglamentos sobre Seguridad de Defensa Civil, y otros organismos que correspondan.

**Artículo 3º.-** La aprobación de los proyectos de habilitación urbana y edificaciones en general están obligadas a observar y cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica, mecánica, servidumbre o distancias de seguridad respecto a las instalaciones se servicio público, conforme a lo establecido en el Código Nacional de Electricidad.

**Artículo 4º.-** Se paralizará indefinidamente las construcciones de aleros y voladizos que ocupen la vía pública, pudiendo hacer cumplir bajo apercibimiento de multa y demolición, la obligación de conservar el alineamiento y retiro establecidos para no sobrepasar la altura máxima permitida por la norma vigente.

**Artículo 5º.-** La Municipalidad denunciará ante el Ministerio Público a los infractores por las construcciones de aleros y voladizos que ocupen la vía pública y que generen peligro para la integridad y la vida de las personas o afecten la propiedad privada.

**Artículo 6º.-** FACULTESE al señor Alcalde a fin de que mediante Decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 7º.-** MODIFIQUESE e INCORPORESE al Cuadro de Infracciones y sanciones Administrativas – CISA aprobado por la Ordenanza Municipal N° 239-2011-A/MDC las siguientes modificaciones por las nuevas sanciones que se impondrán a los infractores que resulten responsables.

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO – RURAL				
HABILITACIÓN Y SUBDIVISIÓN DE TIERRAS				
ALEROS Y VOLADIZOS				
CÓDIGO DE INFRACCIÓN	INFRACCIÓN Y/O SANCIÓN	CATEGORÍA	FACTORES APLICABLES DE LA UIT VIGENTE S/ 3,950.00 NIVEL I	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04-531	Por construir aleros o voladizos, sin respresar la normatividad vigente incumpliendo las distancias de seguridad entre las edificaciones y las instalaciones eléctricas.	G	1 UIT	DEMOLICIÓN

**Artículo 8º.-** ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la Publicación

Regístrate, comuníquese, publíquese y címplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA  
Alcalde

1360467-1

#### **Ordenanza Municipal que protege la salubridad del agua para el consumo humano**

##### **ORDENANZA MUNICIPAL Nº 345-2016-MDC**

Carabayllo, 24 de febrero de 2016

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de Fecha 24 de febrero de 2016, el documento final que contiene la APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE PROTEGE LA SALUBRIDAD DEL AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194º, señala que las Municipalidades tienen

autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y a través del inciso 5) del Artículo 195º de la misma carta magna señala que los Gobiernos Locales en el ejercicio de su autonomía tienen exclusiva competencia para organizar, controlar y administrar los servicios públicos de titularidad local en su circunscripción.

Que, en el numeral 2.3 del Artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala que las Municipalidades Distritales regulan y controlan el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, canales de riego y otros lugares públicos.

Que, el Concejo Municipal cumple con su función normativa entre los mecanismos a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con el Artículo 200º inciso 4) de la Constitución Política del Estado tiene rango de Ley al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Tratados y Normas Regionales de carácter general; consecuentemente las autoridades políticas, administrativas y policiales ajenas al gobierno local tienen la obligación de conocer y respetar a la Autoridad Municipal en los asuntos de su competencia y no pueden interferir en el cumplimiento de las Ordenanzas, Edictos, Acuerdos y Resoluciones Municipales.

Que, la Ley General del Ambiente Nº 28611 en su Artículo 1º consagra el derecho de las personas a vivir en un ambiente saludable.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 002-2008-MINAM, se aprueban los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, con el objetivo de establecer el nivel de concentración o el grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos presentes en el agua, en su condición de cuerpo receptor y componente básico de los ecosistemas acuáticos, que no representan riesgo significativo para la salud de las personas ni para el ambiente. Los Estándares aprobados son aplicables a los cuerpos de agua del territorio nacional en su estado natural y son obligatorios en el diseño de las normas legales y las políticas públicas en aplicación de los instrumentos de gestión ambiental aprobados.

Que, la Ley General de Salud Nº 26842 en su Artículo 20º, indica que es deber de toda persona participar en el mejoramiento de la cultura sanitaria de su comunidad.

Por las consideraciones expuestas de conformidad con los Artículo 9º numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 concordante con el Artículo 200º inciso 4) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades y estando de acuerdo unánime de los señores Regidores en la Sesión Ordinaria del día 24 de febrero de 2016, , se ha aprobado la siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROTEGE LA SALUBRIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Los Gobiernos Locales son entes legitimados para tomar las medidas de prevención, combatir las prácticas del comercio que atenten contra la salud pública y controlar el estricto cumplimiento de las normas sobre la materia que se encuentran vigentes.

**Artículo 2º.-** La presente Ordenanza promueve la protección y control de la calidad sanitaria del agua para consumo humano, el mismo comprende las funciones que en materia sanitaria asigna la Ley Orgánica de Municipalidades a los Gobiernos Locales.

**Artículo 3º.-** La evaluación y fiscalización ambiental de la calidad sanitaria del agua para consumo humano, será realizado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente en coordinación con la Gerencia de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social en la jurisdicción del distrito de Carabayllo, quienes

serán también los órganos encargados de controlar y vigilar por el cumplimiento de las normas Higiénico - Sanitarias.

**Artículo 4º.-** El TUPA establecerá los plazos y procedimientos necesarios para la realización de las acciones que determine la presente Ordenanza.

### **TÍTULO I**

#### **CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO**

**Artículo 5º.-** Las cisternas subterráneas, tanques, reservorios elevados de inmuebles públicos y privados, incluyendo a aquellos dedicados a actividades comerciales e industriales, surtidores de agua y camiones-cisternas repartidores de agua para consumo humano, realizarán la limpieza interior y exterior de los mismos sujetándose a normas y recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud y el INDECOP.

**Artículo 6º.-** Los propietarios, inquilinos, conductores, etc, de cisternas subterráneas, pozos subterráneos, tanques, reservorios elevados, distribuidores de agua en camiones-cisternas, entre otros; están obligados a presentar una Declaración Jurada Anual sobre la ubicación y dimensión de los mismos.

**Artículo 7º.-** Los edificios públicos, edificios de viviendas multifamiliares y edificios industriales, realizarán la limpieza de las cisternas subterráneas, tanques y reservorios elevados, mediante las empresas de saneamiento ambiental inscritas en la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud DIGESA y con funcionamiento debidamente autorizados por la Municipalidad Distrital de Carabayllo. La Dirección General de Salud Ambiental DIGESA es la que otorga los Certificados de Desinfección de acuerdo a Ley.

**Artículo 8º.-** La limpieza y desinfección se hará por los menos dos veces al año, cuando se produzcan siniestros o cuando se presenten brotes epidémicos de enfermedades de origen hidrónico.

**Artículo 9º.-** La Municipalidad Distrital de Carabayllo realizará el control y verificación del cumplimiento de las normas técnicas para la limpieza y desinfección a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, quien delegará funciones a las áreas competentes y mediante Informe Técnico hará llegar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente quien hará de conocimiento a la Gerencia de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social, para los fines a seguir.

**Artículo 10º.-** La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, a través de una institución especializada efectuará muestreos y análisis regulares y permanentes del agua que consume el usuario, asimismo verificará la efectividad de los trabajos de limpieza y desinfección de los sistemas de abastecimiento; así, como vigilar la calidad del agua producida y distribuida por el concesionario y las empresas públicas o privadas responsables del manejo de agua potable, comprobando los resultados con los patrones existentes para garantizar la entrega de agua en condiciones adecuadas para la salud y de conformidad con las normas de potabilidad definidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

**Artículo 11º.-** Antes de poner en servicio el sistema de abastecimiento de agua se efectuará la prueba de Cloro Libre Residual y se tomará muestra para el análisis bacteriológico correspondiente.

**Artículo 12º.-** La Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa Sancionará a los que distribuyen agua para consumo humano sin los requisitos establecidos por Ley o que vierten aguas contaminadas o arrojen desechos sólidos en cuerpos de agua, cisternas subterráneas, tanques, reservorios elevados, distribuidores en camiones-cisternas destinados para consumo humano.



**ESCALA DE MULTAS POR INFRACCIONES EN LA SALUBRIDAD DEL AGUA  
PARA CONSUMO HUMANO EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO**

Código de Infracción	INFRACCIÓN Y/O SANCION ADMINISTRATIVA	CATEGORIA	FACTOR APLICACIÓN DE LA UIT VIGENTE S/. 3,950.00	Medida Complementaria
02 - 401	Adicionar cloro (lejía) durante la inspección o dar niveles muy elevados de cloro libre residual en las muestras de agua.	G	50% UIT	Suspensión de la autorización hasta que subsane la infracción
02 - 402	Distribuir agua en camiones cisterna para consumo humano en condiciones inadecuadas y/o antihigiénicas.	G	50% UIT	Suspensión de la autorización hasta que subsane la infracción
02 - 403	El personal de extracción de agua este sin uniforme apropiado mameluco blanco claro, bolas y gorro durante las labores	L	10% UIT	Suspensión de la autorización hasta que subsane la infracción
02 - 404	Tener en condiciones antihigiénicas los tanques y cisternas o las redes externas de tuberías de agua potable	G	50% UIT	Suspensión de la autorización hasta que subsane la infracción
02 - 405	Carecer de agua o instalaciones de cisternas de agua y desagüe en los locales de elaboración y/o expendio de alimentos	G	50% UIT	Suspensión de la autorización hasta que subsane la infracción
02 - 406	Por distribuir agua no aptas para el consumo humano.	G	50% UIT	Suspensión de la autorización hasta que subsane la infracción
02 - 407	Por dañar grifos, puntos de agua de propiedad Privada y/o Pública.	MG	1 UIT	Denuncia Penal
02 - 408	Por surtir agua de propiedad privada y/o pública.	MG	1 UIT	Suspensión de la autorización hasta que subsane la infracción
02 - 409	Por utilizar aguas no aptas para el consumo humano en la elaboración y/o expendio de alimentos.	MG	1 UIT	Suspensión de la autorización hasta que subsane la infracción
02 - 410	Por causar aniegos en las vías públicas o privadas.	G	50% UIT	Suspensión de la autorización hasta que subsane la infracción
02 - 411	Por regar las áreas verdes con aguas servidas.	G	50% UIT	Suspensión de la autorización hasta que subsane la infracción
02 - 412	Por sustracción de agua de los medidores a cargo de la municipalidad.	G	50% UIT	Suspensión de la autorización hasta que subsane la infracción
02 - 413	Por conectarse a la red matriz sin autorización municipal.	G	50% UIT	Suspensión de la autorización hasta que subsane la infracción
02 - 414	Por dejar el grifo abierto sin el control respectivo desperdiando el agua.	L	20% UIT	Suspensión de la autorización hasta que subsane la infracción
02 - 415	Captar, transportar y distribuir, agua no potabilizada o contaminada desliniado para consumo humano.	MG	1 UIT	Suspensión de la autorización hasta que subsane la infracción
02 - 416	Abastecer agua a los camiones cisternas sin las características físicas, químicas y bacteriológicas, establecidas en las normas sanitarias correspondientes, y con la concentración del cloro libre residual por debajo de lo dispuesto en las normas sanitarias vigentes.	MG	1 UIT	Suspensión de la autorización hasta que subsane la infracción
02 - 417	Distribuir el agua a la población con una concentración de cloro residual libre por debajo de lo establecido en las normas sanitarias vigentes.	MG	1 UIT	Suspensión de la autorización hasta que subsane la infracción
02 - 418	Operar el camión cisterna sin la autorización y registro de la autoridad municipal.	MG	1 UIT	Suspensión de la autorización hasta que subsane la infracción
02 - 419	No contar con los análisis bacteriológicos y la medición del cloro residual en la cisterna, dentro del plazo previsto.	MG	1 UIT	Suspensión de la autorización hasta que subsane la infracción
02 - 420	No permitir o entorpecer las acciones de fiscalización por la autoridad municipal al camión cisterna.	MG	1 UIT	Suspensión de la autorización hasta que subsane la infracción
02 - 421	Por la pérdida de condiciones de potabilidad del agua en el camión cisterna para consumo humano.	MG	1 UIT	Suspensión de la autorización hasta que subsane la infracción
02 - 422	No realizar la desinfección de los camiones cisterna cada 06 meses.	MG	1 UIT	Suspensión de la autorización hasta que subsane la infracción
02 - 423	Distribuidores que se abastecen y abastezcan sin la autorización otorgada por SEDAPAL.	MG	1 UIT	Suspensión de la autorización hasta que subsane la infracción
02 - 424	No renovar el plazo previsto ante la autoridad de salud la autorización sanitaria para operar el camión cisterna.	MG	1 UIT	Suspensión de la autorización hasta que subsane la infracción
02 - 425	No presentar los Libros de Registros correspondientes de distribución, cuando la autoridad municipal lo solicite.	MG	1 UIT	Suspensión de la autorización hasta que subsane la infracción
02 - 426	No formalizar su institución como distribuidor en el Registro Municipal respectivo como empresa, Comité u otra forma de organización societaria dentro del plazo previsto.	L	20% UIT	Suspensión de la autorización hasta que subsane la infracción
02 - 427	No tener actualizado los Registros Semestrales de la calidad de agua para consumo humano de los camiones cisterna.	L	10% UIT	Suspensión de la autorización hasta que subsane la infracción

Además de la sanción administrativa se formulará de ser el caso, Denuncia Penal contra los infractores, por delito contra la ecología, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 304º del Código Penal.

**Artículo 13º.-** Toda persona natural o jurídica que sea propietaria o administre surtidores de agua para consumo humano en camiones cisterna para su distribución, deberá inscribirse en el Registro de Surtidores de

Agua en la Sub Gerencia de Comercialización de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

**Artículo 14º.-** Los propietarios o administradores de camiones-cisternas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con Carné Sanitario vigente del chofer y de su ayudante.

2. Certificado de Limpieza y Desinfección vigente de la cisterna del vehículo, Certificado a que se refiere el artículo 7º de la presente Ordenanza.

3. Tarjeta de propiedad del vehículo.

4. Certificado domiciliario del propietario y/o conductor del vehículo.

**Artículo 15º.-** Los propietarios o administradores de surtidores de agua cumplirán con los siguientes requisitos:

1. Documento que acredite el derecho a uso del surtidor.

2. Comprobante de pago de los derechos correspondientes (copia).

3. Certificado de análisis físico – químico y bacteriológico del agua, realizado por un laboratorio acreditado por la DIGESA.

4. Llevar un Libro de Registro de los camiones-cisternas a su cargo que proveen agua de consumo humano.

## TÍTULO II

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** En el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Carabayllo, aprobada mediante Ordenanza N° 324-A/MDC, las infracciones descritas en el cuadro siguiente ya se encuentran establecidas:

Escala de Multas por Infracciones en la Salubridad del Agua para Consumo Humano en el distrito de Carabayllo

**Segunda.-** La autoridad de Salud Municipal es la Gerencia de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social, es la entidad que otorgará el Carné Sanitario a quienes los soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en el TUPA.

**Tercera.-** La autoridad de Salud de la Municipalidad utilizará servicios propios para hacer cumplir las normas municipales de salud, contando para tal efecto con el apoyo de las fuerzas del orden.

**Cuarta.-** Es necesario el informe previo de la autoridad de Salud de la Municipalidad para el otorgamiento de la Licencia Municipal en cualquiera de los rubros a que se refiere la presente Ordenanza.

**Quinta.-** Déjese sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga al cumplimiento de la presente normatividad.

**Sexta.-** Facúltese al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias, otorgándose para tal efecto un plazo no mayor de 30 días hábiles, después de publicada la presente ordenanza.

**Séptima.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA  
Alcalde

1360465-1

### Amplían alcances del beneficio de Pronto Pago establecido en el Artículo 19 de la Ordenanza N° 249-A/MDC

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 003-2016-A/MDC

Carabayllo, 26 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO:

VISTO:

El Memorándum N° 025-2016-GAT/MDC, de fecha 25 de febrero de 2016, emitido por la Gerencia de

Administración Tributaria, en concordancia con la Ordenanza 249-A/MDC y la Ordenanza N° 331/MDC; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 74º del mismo marco jurídico, otorga Potestad Tributaria a los Gobiernos Locales, lo cual, concordado con la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Asimismo precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante la Ordenanza N° 249-A/MDC, se aprueba el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrio de Calles, Parques y Jardines públicos y Serenazgo en la jurisdicción del distrito de Carabayllo correspondiente al Ejercicio 2012, la misma que fue ratificada mediante el Acuerdo de Concejo N° 1564-MML, y ambas publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2011.

Que, el artículo 19º de la Ordenanza N° 249-A/MDC, señala que para el ejercicio 2012 se considera como incentivo por PRONTO PAGO al pago adelantado de los Arbitrios de todo el año hasta el último día hábil del mes de febrero, en cuyo caso se otorgara el descuento del 15% del monto total de los Arbitrios que le corresponda. El referido descuento no incluye los derechos de Emisión.

Que, mediante la Ordenanza N° 271-MDC de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrio de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, correspondiente al ejercicio 2013, prorrogando la Ordenanza N° 249-A/MDC; la misma que fue ratificada mediante el Acuerdo de Concejo N° 2312-MML, ambas publicadas el 22 de diciembre de 2012.

Que, mediante la Ordenanza N° 290-MDC de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrio de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, correspondiente al ejercicio 2014, prorrogando la Ordenanza N° 249-A/MDC; la misma que fue ratificada mediante el Acuerdo de Concejo N° 2732-MML, ambas publicadas el 29 de diciembre de 2013.

Que, mediante la Ordenanza N° 314-MDC de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrio de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, correspondiente al ejercicio 2015, prorrogando la Ordenanza N° 249-A/MDC; la misma que fue ratificada mediante el Acuerdo de Concejo N° 2437-MML, ambas publicadas el 31 de diciembre de 2014.

Que, mediante la Ordenanza N° 331-MDC de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrio de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, correspondiente al ejercicio 2016, prorrogando la Ordenanza N° 249-A/MDC; la misma que fue ratificada mediante el Acuerdo de Concejo N° 338-2015-MML, ambas publicadas el 30 de diciembre de 2015.

Que, en la Segunda Disposición Final la Ordenanza N° 331/MDC, se establece que se faculta al Alcalde



para que mediante Decreto de Alcaldía dicte medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Que, mediante Memorándum N° 025-2016-GAT/MDC, la Gerencia de Administración Tributaria, refiere que estando por vencer la fecha de vigencia del Beneficio establecido en la Ordenanza N° 331/MDC, la misma que prorroga el beneficio establecido en el Art. 19º de la Ordenanza N° 249-A/MDC; y teniendo en cuenta que muchos de los contribuyentes de nuestro distrito aún no han tenido la oportunidad de cumplir con cancelar sus obligaciones tributarias, SE HACE NECESARIO PRORROGAR DICHO PLAZO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2016.

Que, mediante Informe N° 0070-2016-GAJ/MDC, de fecha 26 de febrero de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que estando a lo expuesto por la Gerencia de Administración Tributaria y al Artículo 19º de la Ordenanza N° 249-A/MDC y conforme a lo dispuesto su Primera Disposición Final, es de opinión de esta gerencia se proceda con la emisión de la correspondiente norma mediante la cual se PRORROGUE hasta el 31 de marzo de 2016, el incentivo por PRONTO PAGO de descuento del 15% del monto total de los Arbitrios al pago adelantado de todo el año.

Que, el Artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, estando a lo expuesto líneas arriba y en virtud a lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** AMPLIAR, hasta el 31 de marzo de 2016, los alcances del beneficio de PRONTO PAGO establecido en el artículo 19º de la Ordenanza N° 249-A/MDC, la misma que fue prorrogado por la Ordenanza N° 331/MDC, mediante el cual se otorga el incentivo por PRONTO PAGO al pago adelantado de los Arbitrios de todo el año, hasta el último día hábil del mes de febrero, en cuyo caso se otorgara el descuento del 15% del monto total de los Arbitrios que le corresponda.

**Artículo Segundo.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia el 01 de marzo de 2016, siendo obligación de la Gerencia de Administración Tributaria y de las unidades orgánicas que la conforman dar cumplimiento a la presente.

**Artículo Tercero.-** Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente norma municipal; y a la Gerencia de Administración y Finanzas, su debida publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA  
Alcalde

1360468-1

## MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

**Regulan el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito**

ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 345-MDCH

Chaclacayo, 29 de febrero del 2016

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Chaclacayo, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha;

VISTO: El Informe N° 036-2016-MDCH-GAJ, de la Gerencia de asesoría Jurídica; El Memorándum N° 042-2016-SG/MDCH; Oficio N° 135-2016-DP/OD Lima Este – Defensoría del Pueblo; A través del cual se solicita la expedición de la ordenanza municipal que autoriza y regula la instalación de propaganda electoral, y su posterior retiro culminado el período; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana;

Que, de conformidad con lo previsto en el acápite 3.6.3 del numeral 3), del artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, así como realizar las fiscalizaciones de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, el 14 de noviembre de 2015 se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, mediante el cual el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales, para el domingo 10 de abril de 2016.

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, modificada por la Ley N° 28581, establece, en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados;

Que, el artículo 185º, concordante con el inciso d) del artículo 186º de la citada Ley Orgánica de Elecciones, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181º de la Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, mediante la Resolución N° 0304-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015, se aprobó el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, con el objeto entre otros aspectos- de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el período electoral, estableciéndose, en su artículo 8º, que constituye competencia de los gobiernos locales, provinciales y distritales aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, y su posterior retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, es necesario reglamentar la ubicación de la propaganda electoral, con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente, y la propiedad pública y privada durante el período electoral; y

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, así como el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente;

## ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO

**Artículo Primero.-** Aprobar la ordenanza municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de la propaganda electoral en el distrito de Chaclacayo, la cual consta de tres (III) capítulos, trece (13) artículos, cinco (05) disposiciones transitorias y finales.

**Artículo Segundo.-** Derogar la Ordenanza 216-2010-MDCH, en todo lo que se oponga, asimismo todas las demás normas que se opongan a la presente ordenanza municipal.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico y sus Unidades, la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO  
Alcalde

## ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Chaclacayo durante el desarrollo de los procesos electorales, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

##### Artículo 2º.- OBJETIVO

En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

##### Artículo 3º.- APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Chaclacayo y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas, y vecinos.

##### Artículo 4º.- DEFINICIONES

Para la presente ordenanza municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

**4.1. Bienes de dominio privado.-** Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.

**4.2. Bienes de dominio público.-** Son aquellos bienes estatales destinados al uso público –como playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares–, cuya conservación y

mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarías, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.

**4.3. Mobiliario urbano.-** Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas,

**4.4. servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.**

**4.5. Organización política.-** Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) y son representadas por su personero legal. El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.

**4.6. Período electoral.-** Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

**4.7. Predios de servicio público.-** Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos.

**4.8. Propaganda electoral.-** Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

### CAPÍTULO II

#### DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

##### Artículo 5º.- DISPOSICIONES TÉCNICAS

La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM.

Asimismo, la propaganda electoral difundida a través de altoparlantes deberá respetar los niveles máximos de ruido conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Reglamento de estándares nacionales de calidad ambiental para ruido.

##### Artículo 6º.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

En el distrito de Chaclacayo, únicamente podrá instalarse propaganda electoral exterior que se indican a continuación: avisos, afiches o carteles, paneles, banderolas, banderas, paletas, letreros y anuncios en escaparate.

##### Artículo 7º.- PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, pueden difundir propaganda electoral en el distrito de Chaclacayo, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal ni pago alguno.



No obstante deberán tener en cuenta las prohibiciones y restricciones contempladas en la presente ordenanza municipal. En consecuencia, está permitido:

**7.1.** Exhibir propaganda electoral en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.

**7.2.** Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en locales partidarios, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.

**7.3.** Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.

**7.4.** Instalar propaganda electoral en zonas y sitios de dominio público permitida que determine la municipalidad, cuya ubicación exacta detallada será comunicada oportunamente a las organizaciones políticas. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 9º de la presente ordenanza municipal.

**7.5.** Instalar propaganda electoral en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial competente. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 9.2º de la presente ordenanza municipal.

#### **Artículo 8º.- PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA**

Son propagandas electorales prohibidas y, por tanto, constituyen infracciones en materia de propaganda electoral los siguientes supuestos:

**8.1** Instalar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.

**8.2** Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.

**8.3** Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.

**8.4** Utilizar predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar propaganda electoral, sin contar con la autorización previa correspondiente de los titulares o sin cumplir el procedimiento indicado en el artículo 9º de la presente ordenanza municipal.

**8.5** Difundir propaganda electoral fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o no respetar los niveles de ruido máximos establecidos en la el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

#### **Artículo 9º.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL**

**9.1.** Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar

una comunicación al Alcalde, con la indicación del nombre de la organización política, candidato, lista u opción en consulta, así como el domicilio legal donde se notificará cualquier documentación. Asimismo, deberán indicar las características de la propaganda electoral a instalar y acompañar una declaración jurada de compromiso del cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

**9.2.** Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al Alcalde, acompañada de un croquis de la ubicación exacta del predio y de la propaganda electoral a instalar. Además, deberán adjuntar el consentimiento escrito del propietario y acompañar una declaración jurada de compromiso de cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

**9.3.** Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, podrán exhibir propaganda electoral en la fachada de sus locales partidarios abiertos al público, sin necesidad de observar el procedimiento de comunicación previa, siempre que cumplan con las disposiciones municipales establecidas en la presente ordenanza municipal.

En ninguno de los casos, la comunicación que efectúe la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, no requiere respuesta expresa de la municipalidad. Empero, en el plazo máximo de Diez (10) días hábiles desde la fecha de la comunicación, la municipalidad podrá formular observaciones por configurarse los supuestos recogidos en el artículo 9º. En tal caso, la municipalidad notificará a la respectivas organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, para que adecuen la instalación conforme a la presente ordenanza municipal.

#### **Artículo 10º.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde la conclusión del periodo electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (C UIS) de la Municipalidad.

El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario, la municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

### **CAPÍTULO III**

#### **INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 11º.-** Las sanciones aplicables a cada infracción se encuentran reguladas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (C UIS), en la que serán sujetas a sanción Administrativa los que incurran en las infracciones siguientes:



CÓDIGO	INFRACCIÓN	INFRACTOR	MULTA EN UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ÓRGANO COMPETENTE QUE EMITE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN
010.0108.02.020	Instalar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitalas, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	25 %	Decomiso	Gerencia de Desarrollo Económico
010.0108.02.021	Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	25%	Decomiso	Gerencia de Desarrollo Económico
010.0108.02.022	Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	10 % por cada poste de energía eléctrica	Decomiso	Gerencia de Desarrollo Económico
010.0108.02.023	Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa; o sin efectuar el procedimiento de comunicación a la municipalidad.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	20%	Decomiso	Gerencia de Desarrollo Económico
010.0108.02.024	Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	20%	Decomiso del artefacto o instrumento	Gerencia De Desarrollo Económico
010.0108.02.025	No retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, desde la conclusión del periodo electoral.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	40%	Decomiso o desplazamiento	Gerencia de Desarrollo Económico

#### Artículo 12º.- RESPONSABILIDADES

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** Queda prohibida, en la jurisdicción del distrito de Chaclacayo, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

**Segunda.-** De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde adecuada distancia entre uno y otro, respetando el orden de precedencia de la instalación.

**Tercera.-** Facúltese al Alcalde para que, vía decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza municipal.

**Cuarta.-** Fíjese un plazo de Diez (10) días naturales, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, para que las organizaciones políticas procedan a retirar propaganda electoral que hubieran instalado y no se encuentren dentro del marco regulado.

**Quinta.-** La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Disponen el embanderamiento de predios ubicados en el distrito por aniversario de su creación política****ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 346-MDCH**

Chaclacayo, 16 de marzo de 2016

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Chaclacayo, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27972, que establece que los gobiernos locales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personalidad jurídica de derecho público y de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo estable el artículo número 194 de la Constitución Política del Estado, y artículo Nº II del Título preliminar de la Ley de Municipalidades.

Que, el 24 de abril de cada año se celebra el Aniversario de la Creación Política del Distrito de Chaclacayo, en tal sentido corresponde disponer el embanderamiento del distrito durante el mes de abril por ser un mes festivo en el distrito, de igual forma el 28 de julio de todos los años se celebra el Aniversario de la Independencia del Perú. En ese sentido, la conmemoración de los hechos históricos nacionales y locales buscan remarcar nuestra identidad, así como nuestra conciencia cívica, es por ello que es necesario disponer el Embanderamiento de todo el distrito;

Que, es deber del Gobierno local realizar los actos celebratorios por estos magnos acontecimientos, incentivando la participación cívica del vecindario y afirmando el respeto por los símbolos patrios;

Que, es política de la presente gestión municipal el reafirmar y fomentar entre los vecinos del Distrito de Chaclacayo los sentimientos de identidad nacional y local, así como la revaloración de principios como el civismo, respeto y amor a la patria y a su localidad, como medios para lograr unión y prosperidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, así como el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipales, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE DISPONE EL  
EMBANDERAMIENTO POR EL ANIVERSARIO  
DE CREACIÓN POLÍTICA DEL DISTRITO DE  
CHAACLACAYO Y CON OCASIÓN DE  
CELEBRARSE FIESTAS PATRIAS**

**Artículo Primero.-** Disponer el embanderamiento general de los predios públicos y privados ubicados en el Distrito de Chaclacayo en los siguientes períodos:

- Del 01 al 30 de abril de cada año.
- Del 15 al 31 de julio de cada año.

**Artículo Segundo.-** Disponer que todos los vecinos del distrito procedan a limpiar, mantener o efectuar el pintado, lavado o refacción de balcones, puertas, ventanas, fachadas, techos, superficies visibles y veredas fronterizas de las viviendas y establecimientos comerciales, de servicios o industrias en contribución a los actos celebratorios mencionados en el artículo Primero de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Disponer que todas las personas que no cumplan con lo mencionado en el Artículo Primero tendrán una multa equivalente al 10% del total a la Unidad Impositiva Tributaria.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO  
Alcalde

1360484-2

**MUNICIPALIDAD DE COMAS****Ordenanza que aprueba el Manejo Sostenible, mediante la Segregación en la Fuente y la Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el Distrito de Comas****ORDENANZA MUNICIPAL Nº 468/MC**

Comas, 18 de marzo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

## POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha;

## VISTO:

El Dictamen Nº 003-2016-CSCyS/MC de fecha 24 de febrero del 2016 de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Servicios a la Ciudad, Gestión Ambiental y Salud; el Informe Nº 004-2016-GSCGA/MC de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y, Gestión Ambiental y Salud, mediante la cual se hace la propuesta del Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Manejo Sostenible, mediante la Segregación en la Fuente y la Recolección Selectiva de Residuos Sólidos del distrito de Comas; y, el Informe Nº 050-2016-GAJ/MDC, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, respecto del mencionado proyecto de Ordenanza por el que se opina favorablemente para su aprobación; y,

## CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana.

Que, en el "Artículo 4 de la Ley Nº 27314.- Lineamientos de política, se precisa que la gestión y manejo de los residuos sólidos se rige especialmente por los siguientes lineamientos de política, que podrán ser exigibles programáticamente, en función de las posibilidades técnicas y económicas para alcanzar su cumplimiento:

1. Desarrollar acciones de educación y capacitación para una gestión y manejo de los residuos sólidos eficiente, eficaz y sostenible.

2. Adoptar medidas de minimización de residuos sólidos en todo el ciclo de vida de los bienes y servicios, a través de la máxima reducción de sus volúmenes de generación y características de peligrosidad.

3. Establecer un sistema de responsabilidad compartida y de manejo integral de los residuos sólidos, desde la generación hasta su disposición final, a fin de evitar situaciones de riesgo e impactos negativos a la salud humana y el ambiente, sin perjuicio de las medidas técnicamente necesarias para el manejo adecuado de los residuos sólidos peligrosos. Este sistema comprenderá, entre otros, la responsabilidad extendida de las viviendas,



comercios, así como empresas que producen, importan y comercializan, bienes de consumo masivo y que consecuentemente, contribuyen a la generación de residuos en una cantidad importante o con características de peligrosidad.

4. Adoptar medidas para que la contabilidad de las entidades que generan o manejan residuos sólidos internalice el costo real de la prevención, control, fiscalización, recuperación y eventual compensación que se derive del manejo de dichos residuos.

5. Desarrollar y usar tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización que favorezcan la minimización o reaprovechamiento de los residuos sólidos y su manejo adecuado.

6. Fomentar el reaprovechamiento de los residuos sólidos y la adopción complementaria de prácticas de tratamiento y adecuada disposición final.

7. Establecer gradualmente el manejo selectivo de los residuos sólidos, admitiendo su manejo conjunto por excepción, cuando no se generen riesgos sanitarios o ambientales significativos.

8. Establecer acciones orientadas a recuperar las áreas degradadas por la descarga inapropiada e incontrolada de los residuos sólidos.

9. Promover la iniciativa y participación activa de la población, la sociedad civil organizada y el sector privado en la gestión integral y el manejo de los residuos sólidos.

10. Fomentar la formalización de los Recicladores, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes, teniendo en cuenta las medidas para prevenir los daños derivados de su labor, la generación de condiciones de salud y seguridad laboral, así como la valoración social y económica de su trabajo.

11. Armonizar las políticas de ordenamiento territorial y las de gestión de residuos sólidos, con el objeto de favorecer su manejo adecuado, así como la identificación de áreas apropiadas para la localización de infraestructuras de residuos sólidos, tomando en cuenta las necesidades actuales y las futuras, a fin de evitar la insuficiencia de los servicios.

12. Fomentar la generación, sistematización y difusión de información para la toma de decisiones y el mejoramiento de la gestión y el manejo de los residuos sólidos.

13. Definir planes, programas, estrategias y acciones transsectoriales para la gestión de residuos sólidos, conjugando las variables económicas, sociales, culturales, técnicas, sanitarias y ambientales.

14. Promover la prestación privada de los servicios de residuos sólidos, bajo criterios empresariales y de sostenibilidad.

15. Asegurar que las tasas o tarifas que se cobren por la prestación de servicios de residuos sólidos se fijen, en función de su costo real, calidad y eficacia, asegurando la mayor eficiencia en la recaudación de estos derechos, a través de cualquier mecanismo legalmente permitido, que sea utilizado de manera directa o a través de tercero.

16. Establecer acciones destinadas a evitar la contaminación ambiental, eliminando malas prácticas de manejo de residuos sólidos que pudieran afectar la calidad del aire, las aguas, suelos y ecosistemas.

17. Promover la inversión pública y privada en infraestructuras, instalaciones y servicios de manejo de residuos sólidos.

Que, el Art. 43º de la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, establece que las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generan un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización o segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento, entre otros;

Que, en el Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en el Artículo 8.- sobre las competencias de Autoridades municipales, establece responsabilidad de la Municipalidad distrital (inciso 2 Distrital):

a) Asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos.

b) Debe asimismo determinar las áreas a ser utilizadas por la infraestructura de residuos sólidos en su jurisdicción en coordinación con la municipalidad provincial respectiva y en sujeción a la Ley y al Reglamento;

c) Asegurar que se cobren tarifas o tasas por la prestación de servicios de limpieza pública, recolección, transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos, de acuerdo a los criterios que la municipalidad provincial establezca, bajo responsabilidad;

d) Supervisar en su jurisdicción los aspectos técnicos del manejo de residuos indicados en los literales a) y b), excluyendo las infraestructuras de residuos;

e) Sancionar al generador del ámbito de su competencia por el incumplimiento de la Ley, el Reglamento y las normas que se emitan al amparo de ésta;

f) Suscribir contratos de prestación de servicios con empresas registradas en la DIGESA; y Las demás responsabilidades establecidas en la Ley y el Reglamento.

Que, en el Artículo 9.- de Disposiciones Generales de manejo de la misma norma precisa que: El manejo de los residuos que realiza toda persona deberá ser sanitaria y ambientalmente adecuado de manera tal de prevenir impactos negativos y asegurar la protección de la salud; con sujeción a los lineamientos de política establecidos en el artículo 4 de la Ley; asimismo en el Artículo 10.- sobre la Obligación del generador previa entrega de los residuos a la EPS-RS o EC-R S establece que “Todo generador está obligado a acondicionar y almacenar en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada los residuos, previo a su entrega a la EPS-RS o a la EC-RS o municipalidad, para continuar con su manejo hasta su destino final”.

Que, en el Artículo 16.- referente a Segregación “La segregación de residuos sólo está permitida en la fuente de generación o en la instalación de tratamiento operada por una EPS-RS o una municipalidad, en tanto ésta sea una operación autorizada, o respecto de una EC-RS cuando se encuentre prevista la operación básica de acondicionamiento de los residuos previa a su comercialización”.

Que, en el Artículo 22.- Ámbito de responsabilidad municipal: “Los residuos sólidos de ámbito municipal son de responsabilidad del municipio desde el momento en que el generador los entrega a los operarios de la entidad responsable de la prestación del servicio de residuos sólidos, o cuando los dispone en el lugar establecido por dicha entidad para su recolección; debiendo en ambos casos cumplirse estrictamente las normas municipales que regulen dicho recojo. Del mismo modo, la EC-RS asume la responsabilidad del manejo de los residuos desde el momento en que el generador le hace entrega de los mismos”.

Que, en el Artículo 141.- sobre la Promoción de buenas prácticas precisa “Los incentivos y sanciones tienen por objetivo, entre otros, promover el adecuado manejo de residuos y desalentar las prácticas incompatibles con los criterios técnicos, administrativos y legales indicados en este Reglamento y la normatividad vigente; en resguardo de la salud pública y el ambiente”.

Que, con fecha 18 de setiembre del 2009 se promulgó la Ley N° 29419 que regula la actividad de los recicladores estableciendo un marco normativo para la regulación de la actividades de los trabajadores del reciclaje orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país, en el marco de los objetivos y principios establecidos en la Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos y la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.

Que, para alcanzar la visión de desarrollo en base al impulso de las fortalezas, la minimización de las debilidades y el aprovechamiento de las oportunidades, la Municipalidad de Comas mediante Ordenanza N° 415-C/MC aprobó el Plan de Manejo Ambiental de Residuos Sólidos del distrito de Comas, con los siguientes objetivos estratégicos:



Objetivo Estratégico Nº 01.- El distrito de Comas cuenta con un servicio de Limpieza Pública de calidad.

Objetivo Estratégico Nº 02.- La Municipalidad cuenta con capacidad gerencial, operativa y de fiscalización para la implementación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos.

Objetivo Estratégico Nº 03.- La Municipalidad cuenta con una eficaz gestión financiera, de supervisión e información oportuna.

Objetivo Estratégico Nº 04.- Reaprovechamiento integral de los residuos sólidos domiciliarios, de comercios y mercados.

Objetivo Estratégico Nº 05.- Ejecución de un Programa de Educación, Ciudadanía Ambiental y Cultura de Pago, para el manejo de los residuos sólidos.

Que, el estudio de caracterización de residuos sólidos realizado en el mes de Mayo del 2014 en el distrito revela que existe un gran potencial de residuos sólidos que pueden ser segregados para su reúso o reciclaje como parte de un programa de segregación en la fuente, el cual tendría como agentes participantes a instituciones públicas o privadas, empresas o asociaciones y principalmente a la población.

Que, en el distrito de Comas se formaliza gradualmente a los Recicladores en cumplimiento a la Ordenanza Nº 365-C/MDC,los mismos que se dedican a la actividad de recolección selectiva de los residuos segregados en la fuente generación, bajo las condiciones que establece la Municipalidad a través del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los Residuos sólidos en el distrito de Comas.

Que, es de vital importancia implementar el almacenamiento y recolección selectiva de los residuos, con la finalidad de mejorar sanitaria y ambientalmente el manejo en la fuente de generación y reducir el volumen de residuos que se dispone en los rellenos sanitarios mediante la recuperación de los materiales reciclables y el tratamiento de los residuos orgánicos.

Que, es necesario e indispensable implementar el almacenamiento selectivo de los residuos sólidos en la fuente de generación en:

a) Un depósito de almacenamiento para residuos recuperables, reciclables y/o con valor adicional (Papeles, cartones, plásticos, metales, vidrios, tetra pack y otros).

b) Un depósito de almacenamiento para residuos no reciclables y otros (residuos inertes, pañales, papeles de los inodoros, etc.)

Que, el almacenamiento selectivo tiene como objetivo principal el manejo sanitario y ambientalmente adecuado de los residuos en la fuente de generación; y que además posibilita la implementación de la recolección selectiva:

a) Residuos recuperables, reciclables y/o con valor adicional (Papeles, cartones, plásticos, metales, vidrios, tetra pack y otros). la recolección lo realiza el reciclador formalizado y la Municipalidad de Comas en la frecuencia y horario previamente establecidos.

b) Residuos no recuperables y otros (residuos inertes, pañales, papeles de los inodoros, etc.) es responsabilidad exclusiva de la Municipalidad cuya recolección lo realiza en el horario, frecuencia establecida.

Deconformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la Ordenanza que aprueba el manejo sostenible, mediante la segregación en la fuente y la recolección selectiva de residuos sólidos en el distrito de comas, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, lo siguiente;

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL MANEJO SOSTENIBLE, MEDIANTE LA SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y LA RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE COMAS

**Artículo Primero.- APROBAR** el Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Manejo Sostenible, Mediante la Segregación en la Fuente y la Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el Distrito de Comas, cuya la misma que consta de VII Títulos, 12 Artículos, 04 Disposiciones Complementarias y 06 Disposiciones Finales, que en un

Anexo de acuerdo con el texto que se adjunta y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.- PUBLICAR** el texto aprobatorio de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y encargar a la Gerencia Municipal disponga al Órgano correspondiente, la publicación del íntegro de este documento de gestión en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en el Portal Institucional ([www.municomas.gob.pe](http://www.municomas.gob.pe)), conforme se encuentra establecido en el artículo 15º de la Directiva Nº 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM.

**POR TANTO:**

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI  
Alcalde

1361387-1

#### Ratifican el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Comas - 2016

##### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 469/MC

Comas, 18 de marzo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal del Distrito de Comas en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha;

**VISTO:**

El Dictamen Nº 001-2016-CSCyCM/MC de fecha 17 de Marzo del 2016 de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Control Municipal; el Informe Nº 16-2016-GSCYCM/MC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, adjuntando el Acta de Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero del 2016 del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de Comas, mediante la cual se aprueba el Plan Local de Seguridad Ciudadana del distrito de Comas 2016; y, el Informe Nº 152-2016-GAJ/MDC de fecha 10 de Marzo del 2016, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, respecto del proyecto de Ordenanza que ratifica el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2016, del Distrito de Comas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia , conforme a los artículos I y II del título Preliminar de la Ley Orgánica Nº 27972;

Que, conforme al inciso e), del artículo 43º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, las municipalidades provinciales y distritales en materia de seguridad ciudadana cuentan con competencia compartida entre los tres niveles de gobierno;

Que, conforme al inciso 8º, del artículo 9º del de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el primer párrafo de los artículos 39º y 40º del cuerpo legal acotado, establecen que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 1.1., del inciso 1º, del artículo 85º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las municipalidades en materia de seguridad ciudadana deben establecer un sistema de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, normar los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley. Asimismo el numeral 2.1., del inciso 2º del acotado artículo de la ley citada establece que son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 3º de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), que tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social;

Que, el artículo 17º del mismo cuerpo normativo señala que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana tienen como función ejecutar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana dispuesto por el Concejo Nacional de Seguridad Ciudadana, en atención a ello debe darse la Ordenanza Municipal.

Que, conforme al inciso e., del artículo 30º del Decreto Supremo Nº 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, las Gerencias de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades con competencia distrital o el órgano que haga sus veces asume las funciones de Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC, siendo una de sus funciones presentar al Concejo Municipal el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, el artículo 31º del mismo cuerpo normativo, señala respecto de los Comités Distritales en las capitales de provincias que, "Además de establecer los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) en sus circunscripciones territoriales, los Alcaldes Provinciales son responsables de constituir e instalar, bajo su presidencia, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) con competencia exclusiva para su distrito capital";

Estando a lo expuesto y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9º numeral 8 de la Ley Nº 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA EL PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE COMAS - 2016**

**Artículo Primero.- RATIFIQUESE**, el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana aplicable al distrito de Comas para el ejercicio del año 2016.

**Artículo Segundo.- DISPONGASE** que el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana aplicable al distrito de Comas para el ejercicio del año 2016, entra en vigencia al día siguiente de haber sido aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC, y queda sin efecto el 31 de Diciembre del 2016.

**Artículo Tercero.- ENCARGUESE**, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, su implementación y cumplimiento.

**Artículo Cuarto.- PUBLÍQUESE** la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley.

**POR TANTO:**

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI  
Alcalde

1361391-1

## MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

### Ratifican el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de Magdalena del Mar 2016

#### ORDENANZA Nº 010-2016-MDMM

Magdalena, 28 de marzo del 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria Nº 06 de la fecha;

VISTOS:

El Informe Nº 161- 2016-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Nº 002-2016-ST-CODISEC-MDMM de Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II y del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 –, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200º numeral 4 de la Carta Magna;

Que, el Artículo 85º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales tienen competencia en materia de Seguridad Ciudadana;

Que, el literal e) del Artículo 43º de la Ley de Bases de la Descentralización, establece que la Seguridad Ciudadana es competencia compartida de las municipalidades;

Que, mediante Ley Nº 27933, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana - SINASEC y el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana - CONASEC, reglamentada por Decreto Supremo Nº 011-2014-IN, normando en sus artículos pertinentes la organización y funcionamiento de los Comités de Seguridad Ciudadana en las corporaciones municipales del país;

Que, el Artículo 2º de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que la Seguridad Ciudadana es la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacio públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2013-IN se aprobó el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018 como Política Nacional del Estado Peruano, principal instrumento orientador en esta materia, que establece la visión, las metas, los objetivos y las actividades para enfrentar la inseguridad, la violencia y el delito en el país, siendo de aplicación obligatoria en los tres niveles de gobierno y de todas las entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC);

Que, asimismo el Artículo 13º de la referida Ley, señala que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de la seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñado por el CONASEC. Igualmente supervisan y evalúan su ejecución;

Que, el literal d) del Artículo 17º de la misma, establece que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana tiene entre sus funciones ejecutar los planes, programas y proyectos de



Seguridad Ciudadana dispuestos por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, la Resolución Ministerial N° 10-2015-IN, aprueba la Directiva N° 001-2015-IN, la misma que regula los "Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los planes de seguridad Ciudadana, Supervisión y evaluación de los comités de Seguridad Ciudadana";

Que, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional del Seguridad Ciudadana, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN señala en su artículo 46º, que los planes son los instrumentos de gestión que orienta el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos provincial y distrital con un enfoque de resultados, indicadores, metas y responsables. Se elaboran en concordancia con los objetivos estratégicos contenidos en las políticas nacionales y regionales de carácter multianual. Estos planes se ajustan trimestralmente, de acuerdo al análisis del proceso de ejecución y de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los respectivos indicadores de desempeño;

Que, el artículo 47º, in fine, del reglamento establece que además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Consejos Municipales Provinciales y Distritales. De manera concordante, el artículo 30º literal e) precisa que como Secretaría Técnica del CODISEC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital, o el órgano que haga sus veces, tiene como función, entre otros, el presentar al Consejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, en tal sentido, con Informe N° 002-2016-ST-CODISEC/MDMM, el Secretario Técnico del CODISEC de Magdalena del Mar, remite el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de Magdalena del Mar 2016, aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de Enero del 2016, a efectos de que sea ratificado por el Concejo Municipal mediante Ordenanza, conforme establece el reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, expresando que el documento así aprobado y ratificado, debe ser entregado tanto a la Secretaría Técnica del CORESEC de Lima Metropolitana como a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior;

Que, mediante el Informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica expresa su conformidad con la presente Ordenanza;

Que, el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de Magdalena del Mar 2016, tiene como objetivo contribuir a mejorar la Seguridad Ciudadana del distrito de Magdalena del Mar, mediante estrategias operativas y preventivas, en un trabajo conjunto y cohesionado entre las instituciones representativas, la comunidad organizada de Magdalena del Mar, la participación activa del sector empresarial y organizaciones de base de la sociedad civil, que conforman el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC, encaminadas a prevenir la delincuencia y violencia para garantizar una situación de paz y tranquilidad y convivencias pacíficas, dentro del marco de respeto a los derechos fundamentales de la persona humana;

Estando a los fundamentos expuestos y a las normas legales antes referidas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º numerales 8) y 9) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

## ORDENANZA

**Artículo Primero.- RATIFICAR** el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de Magdalena del Mar 2016 aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Magdalena del Mar, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana y demás unidades orgánicas involucradas al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y su remisión a las instancias pertinentes de acuerdo a ley.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, a la Gerencia de Comunicaciones su difusión y a la Subgerencia de Informática y Estadística la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar ([www.munimagalena.gob.pe](http://www.munimagalena.gob.pe)) y en el portal del Servicios al Ciudadano y Empresas ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

1361270-1

## MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

**Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) - Año 2015, aprobado mediante R.A. N° 556-2015-MDR**

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 115-2016-MDR

Rímac, 14 de marzo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DEL RIMAC

VISTO; el Informe N° 22-2016-SGLYC-GDE/MDR, de fecha 11 de marzo del 2016, emitido por la Subgerencia de Licencias y Comercialización, el Informe N° 11-2016-GDH-MDR, de fecha 14 de marzo del 2016, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano, el Informe N° 037-2016-SG-MDR, de fecha 14 de marzo del 2016, emitido por la Oficina de Secretaría General, Gestión Documentaria y Registros Civiles, el Informe N° 32-2016-GPP-MDR de fecha 14 de marzo del 2016, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 154-2016-GAJ-MDR, de fecha 14 de marzo del 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 37º de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General dispone que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los que deberán ser debidamente difundidos;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 556-2015-MDR, de fecha 19 de agosto del 2015, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) – Año 2015, en el cual se compila las tarifas y los requisitos de los servicios no exclusivos brindados por la corporación edil;

Que, a través del Informe N° 22-2016-SGLYC-GDE/MDR, de fecha 11 de marzo del 2016, la Subgerencia de Licencias y Comercialización, recomienda la necesidad de incorporar servicios (dos ítems) al Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) – Año 2015, y modificar el ítem 4 correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Económico, en mérito a las acciones de Promoción al Desarrollo Económico Local;

Que, asimismo mediante Informe N° 11-2016-GDH-MDR, de fecha 14 de marzo del 2016, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, señala la necesidad de incorporar servicios (dos ítems) al Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) – Año 2015 correspondiente a dicha Unidad Orgánica, en mérito a las acciones de promoción del deporte en el distrito del Rímac;

Que, mediante Informe N° 037-2016-SG-MDR, de fecha 14 de marzo del 2016, emitido por la Oficina de Secretaría General, Gestión Documentaria y Registros Civiles, opina que resultaría favorable incorporar servicios (dos ítems) al Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) – Año 2015, y modificar el ítem 4 correspondiente a dicha Unidad Orgánica, a fin optimizar los recursos municipales y brindar un servicio de calidad;

Estando a los informes favorables de las unidades orgánicas competentes, al Informe N° 32-2016-GPP-MDR de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 154-2016-GAJ-MDR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y las atribuciones conferidas por el Art. 42º y el numeral 6 del Art. 20º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- INCORPORESE**, los ítems 7 y 8 en la parte correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Económico, los ítems 13 y 14 en la parte correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, e incorpórese los ítems 6 y 7 en la parte correspondiente a la Oficina de Secretaría General, Gestión Documentaria y Registros Civiles, al Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) – Año 2015, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 556-2015-MDR, de fecha 19 de agosto del 2015, el mismo que tendrá el texto que obra en el Anexo I (06 ítems), y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- MODIFIQUESE**, el ítem 4, en las partes correspondientes a la Gerencia de Desarrollo Económico y la oficina de Secretaría General, Gestión Documentaria y Registros Civiles, al Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) – Año 2015, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 556-2015-MDR, de fecha 19 de agosto del 2015, el mismo que tendrá el texto que obra en el Anexo I y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.- ENCÁRGASE** a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la generación de los clasificadores de ingreso correspondientes y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DIAZ  
Alcalde

1360822-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

### Modifican la Ordenanza N° 379-MSI que aprueba el Beneficio “Arbitrio Cero”

#### ORDENANZA N° 423-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 08-2016-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Dictamen N° 17-2016-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Informe

N° 259-2016-1110-SSC-GAT/MSI de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente; el Memorándum N° 055-2016-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 058-2016-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y ;

#### CONSIDERANDO

Que, los artículos 74º y 195º de la Constitución Política del Perú confieren facultades tributarias a los gobiernos locales, para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley, promoviendo el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competente para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades distritales, son normas de carácter general, de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, el inciso 8 del artículo 9º de la norma antes citada, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, con la Ordenanza N° 379-MSI se aprobó el beneficio “Arbitrio Cero”, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 25 de enero de 2015, reglamentada por Decreto de Alcaldía N° 002-2015-ALC/MSI y su modificatoria con Decreto de Alcaldía N° 012-2015-ALC/MSI, a través de la cual se dispuso la exoneración del cien (100 %) del pago de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrio de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, para los vecinos del distrito de San Isidro de setenta (70) o más años, siempre que sean propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal que integran, cuyo valor total de autoavalúo no supere cien (100) UIT, sea destinado a vivienda de los mismos y tengan calidad de contribuyentes del distrito de San Isidro por un mínimo de cinco (05) años, debiendo en el caso de mantener deudas vencidas por estos conceptos, realizar el pago al contado o suscribir un fraccionamiento por la totalidad de las mismas;

Que, la Ordenanza N° 413-MSI aprobó el Régimen Tributario Arbitrios de Barrio de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana, aplicable para el ejercicio 2016 en el distrito de San Isidro, el mismo que en su Segunda Disposición Final y Complementaria, dispuso la aplicación de un subsidio directo sobre el importe a pagar por concepto de los Arbitrios de Barrio de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana a todos los predios del distrito de San Isidro respecto de la parte de la tasa determinada para el ejercicio 2016, que supere el incremento equivalente al 5.00% con relación a la tasa determinada para el ejercicio 2015, respecto de los propietarios de predios registrados hasta el 31 de diciembre de 2015;

Que, este gobierno municipal tiene como política de gestión el tratamiento equitativo de los contribuyentes en sus derechos y obligaciones, procurando el desarrollo del distrito mejorando su calidad de vida y el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias;

Que, a efectos de precisar los alcances de la aplicación del beneficio Arbitrio Cero, aprobado con la Ordenanza N° 379-MSI, y el Beneficio de Descuento, aprobado con la Ordenanza N° 413-MSI, es necesario complementar los alcances de los mismos para salvaguardar su equitativa aplicación en el distrito;

De acuerdo a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta; ha aprobado la siguiente:



**ORDENANZA  
QUE PRECISA LOS ALCANCES PARA LA  
APLICACIÓN DEL BENEFICIO ARBITRIO CERO,  
DEL BENEFICIO DE DESCUENTO EN ARBITRIOS  
MUNICIPALES Y DEL INCENTIVO PARA EL  
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS  
EN EL EJERCICIO 2016**

**Artículo Primero.- MODIFICAR** el segundo párrafo del Artículo Primero de la Ordenanza N° 379-MSI que aprueba el Beneficio "Arbitrio Cero" en el distrito de San Isidro, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

**"Artículo Primero.- OBJETO Y ALCANCE**

(...)

*"Se considera que cumple con el requisito de única propiedad cuando además de la vivienda, sea propietario de una o más unidades inmobiliarias tales como el estacionamiento, azotea, aires, depósito, tendales u otra de similar naturaleza, cuando se encuentren ubicadas dentro del mismo lote catastral; y/o, cuando, ubicándose en lote catastral distinto, se trate exclusivamente de un (01) estacionamiento o (01) depósito, y siempre y cuando no se desarrolle actividad comercial y/o servicio alguno en las mismas y/o generen renta.*

(...)"

**Artículo Segundo.- INCORPORAR** en el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 379-MSI que aprueba el Beneficio "Arbitrio Cero" en el distrito de San Isidro, el siguiente texto:

**"Artículo Tercero.- EXCEPCIONES**

(...)

*Asimismo, podrán acceder al beneficio respecto del predio que motiva la solicitud, los contribuyentes que registren una copropiedad no mayor al 20% de acciones y derechos, por un predio distinto al objeto de beneficio, el cual tenga uso como casa habitación y no residan en él.*

*Precíse que el beneficio sólo alcanza a la liquidación por arbitrios municipales correspondiente al predio que motiva la solicitud".*

**Artículo Tercero.- MODIFICAR** el segundo párrafo de la Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza N° 413-MSI que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrio de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2016 aplicable a la jurisdicción del distrito de San Isidro, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

**"SEGUNDA.- BENEFICIO DE DESCUENTO**

(...)

Este beneficio se aplicará a todos los contribuyentes respecto de sus predios debidamente registrados hasta el 31 de diciembre de 2015, y alcanzará la determinación de arbitrios que corresponda en atención al cambio en las condiciones de afectación y/o exoneración del contribuyente y a las variaciones en las características del predio que pudieran registrarse durante el ejercicio 2016, con excepción de aquella vinculada al cambio de uso del predio.

Excepcionalmente, este beneficio se aplicará a las sucesiones indivisas declaradas o registradas con posterioridad al 31 de diciembre de 2015, respecto de la parte o del predio(s) que integre la masa hereditaria.

El importe dejado de pagar por concepto de los Arbitrios de Barrio de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, en aplicación del subsidio descrito, será asumido íntegramente por la Municipalidad de San Isidro."

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** Dispóngase que los contribuyentes respecto a los cuales opere la pérdida del: i) Beneficio de deducción de la base imponible del Impuesto Predial previsto en el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; ii) Beneficio de

pensionista regulado en las Ordenanzas que regulan el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales anuales; y, iii) Beneficio de Arbitrio Cero, regulado en la Ordenanza N° 379-MSI; cancelarán únicamente el importe insoluto del tributo determinado respecto de los ejercicios anteriores al año en que operó la pérdida de tales beneficios tributarios, siempre que se regularice su pago al contado o de forma fraccionada en el plazo de diez (10) días hábiles de ejecutada la pérdida.

**Segunda.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a sus unidades orgánicas, en especial las Subgerencias de Servicios al Contribuyente y de Fiscalización Tributaria, la Gerencia de Desarrollo Humano y la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación; el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, encargándose su publicación a Secretaría General.

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, disponiendo además su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro [www.munisanisidro.gob.pe](http://www.munisanisidro.gob.pe), y el Portal de Servicios al Ciudadano-PSCE [www.serviciosalcuidadano.gob.pe](http://www.serviciosalcuidadano.gob.pe), conforme prescribe el artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM-SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

**POR TANTO:**

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 24 días del mes de febrero del año 2016.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

1360477-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN  
JUAN DE MIRAFLORES**

**Ordenanza que aprueba los formatos de la Declaración Jurada del Impuesto Predial**

**ORDENANZA N° 318/MSJM**

San Juan de Miraflores, 23 de marzo del 2016.

EL ALCALDE DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

**POR CUANTO:**

El Concejo de San Juan de Miraflores, Visto en Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorándum N° 953-2016-GM-MDSJM, de fecha 16 de marzo del 2016, de la Gerencia Municipal, mediante el cual remite el proyecto de Ordenanza que aprueba los formatos HR, PU y AD;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe N° 940-2015-MDSJM/GR-SGAT, de fecha 20 de abril del 2015, la Subgerencia de Administración Tributaria remite el Proyecto de Ordenanza que aprueba las Declaraciones Juradas (HR - PU - AD) y señala que mediante la Ordenanza N° 000068-2008-MDSJM, se establece que los formularios antes señalados son de distribución gratuita o de libre reproducción;

Que, mediante el Informe N° 53-2015-MDSJM/GR de fecha 24 de abril del 2015, la Gerencia de Rentas remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el citado proyecto para emitir informe legal;

Que, mediante el Informe N° 040-2016-GPP/MDSJM, de fecha 19 de febrero del 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que, estando a

que el proyecto de Ordenanza establece la aprobación de los nuevos formatos de Declaración Jurada del Impuesto Predial no contempla tasas en el ámbito tributario, no requiere ratificación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, más aún que, de acuerdo al TUPA su distribución es gratuita, concordante con el numeral 154.1) de la Ley N° 27444, es de la opinión técnica de aprobar dicho proyecto de Ordenanza, y que este sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal;

Que, mediante el Memorándum N° 843-2016-GM-MDSJM, de fecha 03 del marzo del 2016, la Gerencia Municipal solicita la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante el Informe Legal N° 223-2016-MDSJM/GAJ, de fecha 10 de marzo del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento, concluyendo que, opina favorablemente por la aprobación del Proyecto de Ordenanza que Aprueba los Formatos de Declaración Jurada de Hoja de Resumen (HR), Predio Urbano (PU) y Actualización de Datos (AD); debiendo derivarse el mismo al Concejo Municipal para su aprobación respectiva;

Que, mediante el Memorándum N° 953-2016-GM-MDSJM, de fecha 16 de marzo del 2016, la Gerencia Municipal, remite el proyecto de Ordenanza que aprueba los formatos HR, PU y AD, para que sea considerando en la sesión de Concejo;

Que, de acuerdo al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; reconociéndoseles que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a la Ley, según lo dispuesto en el artículo 195º, numeral 4), del mismo texto normativo; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 88º del Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo 133-2013-EF, la Declaración Tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria;

Que, el artículo 14º del Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que la actualización de valores de predios por las Municipalidades sustituye la obligación de presentar declaración jurada anual por el Impuesto Predial, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto;

Que, la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores cuenta con varias agrupaciones de vivienda que se encuentran en constante crecimiento, se han producido variaciones en la numeración y nomenclatura de vías, así como de organizaciones de viviendas, situación que debe ser actualizada en la Base de datos de los contribuyentes, toda la información de carácter tributario, situación que tiene relación con los datos del contribuyente;

Que, de la revisión de los actuales formatos Hoja de Resumen - HR, Predio Urbano - PU, se puede apreciar que no se encuentra acorde a la realidades del distrito, además sus estructuras no permiten recabar los criterios que establece el Tribunal Fiscal para establecer la correcta determinación del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales; por lo que, a fin de que las personas naturales y jurídicas puedan cumplir con la actualización de datos de sus declaraciones juradas, así como ampliar la base tributaria y promover el pago justo de los tributos municipales;

Que, de acuerdo a los considerandos antes mencionados, la presente administración considera

pertinente emitir nuevos formatos de Declaración Jurada, que permitan la actualización de datos de contribuyentes que se encuentren registrados y que son pasivos del Impuesto Predial y de la Tasa de Arbitrios Municipales en el distrito de San Juan de Miraflores, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la entidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9º, numeral 8), y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el voto favorable de doce (únanimi) miembros del Concejo presentes, y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA LOS FORMATOS DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

**Artículo 1º.-** Apruébese los Nuevos Formatos de Hoja de Resumen (HR), Predio Urbano (PU), Actualización de Datos (AD), de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, que serán en tamaño A-4, los que deberán ser emitidos directamente del Sistema de Rentas SATMUN y de manera física, alternativamente, y serán entregados de forma gratuita, y que como anexos forman parte del presente dispositivo y cuyos textos y formatos íntegros serán publicados en la página web de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores [www.munisjm.gob.pe](http://www.munisjm.gob.pe).

**Artículo 2º.-** Los contribuyentes a través de los formatos señalados presentarán la Declaración Jurada del Impuesto Predial que contengan la determinación de la deuda tributaria, así como realizar la actualización de datos en caso de haber realizado transferencias del predio, modificación de domicilio fiscal, modificación de numeración, entre otros procedimientos que permitan a la Administración Tributaria la determinación del tributo señalado, así como de los Arbitrios Municipales.

**Artículo 3º.-** Dejar sin efecto Legal los formatos de Hoja de Resumen (HR), Predio Urbano (PU), que no hayan sido utilizados hasta la fecha y se encuentren en custodia de la entidad edil, disponiéndose su destrucción en el modo y forma que la Ley señale.

**Artículo 4º.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias si fueran necesarias, en caso de adecuación de la presente Ordenanza, para la cual deberá contar con el informe previo de la Gerencia de Rentas.

**Artículo 5º.-** La Gerencia de Rentas realizará las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 6º.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 7º.-** Encárguese a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadística y la Subgerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza en la Página Web Institucional [www.munisjm.gob.pe](http://www.munisjm.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS  
Alcalde

1361435-1

### **Aprueban Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2017**

**ORDENANZA N° 319/MSJM**

San Juan de Miraflores, 23 de marzo del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES



## POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Memorándum N° 0956-2016-GM-MDSJM, de fecha 17 de marzo del 2016, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se adjunta el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre el Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2017, a fin de que sea elevado a sesión de Concejo;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorándum N° 464-2016-GPP/MDSJM, de fecha 15 de marzo del 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el proyecto de Ordenanza que aprueba el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2017, en cumplimiento de la Ley N° 28056 y su modificatoria, Ley N° 29298, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, y al Instructivo N° 001-2010-EF, para que se emita opinión legal y seguir el procedimiento de aprobación adecuada;

Que, mediante el Informe Legal N° 227-2016-MDSJM/GAJ, de fecha 16 de marzo del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento, concluyendo que, es de la opinión que, resulta procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2017 en el distrito de San Juan de Miraflores, conforme a lo señalado en el Memorándum N° 464-2016-GPP/MDSJM, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; por lo que se deberá derivar la documentación para su respectiva evaluación y aprobación por parte del Concejo municipal y luego su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a lo establecido en los artículos 4º y 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, mediante el Memorándum N° 0956-2016-GM-MDSJM, de fecha 17 de marzo del 2016, la Gerencia Municipal, adjunta el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre el Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2017, a fin de que sea elevado a sesión de Concejo;

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y normativos, con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas de los Sistemas Administrativos del Estado, no otra cosa se colige de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, los artículos 197º y 199º de la Constitución Política de Perú, modificados mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la Participación Vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad conforme a Ley;

Que, el artículo 20º de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, dispone que los Gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, los artículos 53º, 104º y 112º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señalan respectivamente que, las municipalidades se rigen por sus presupuestos participativos anuales como instrumento de administración y de gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción; y que, corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital, el coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital; y, los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, el artículo 1º de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, define al proceso del presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil; asimismo, en su artículo 2º señala que, la Ley tiene por objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales y gobiernos locales; especificándose las acciones del proceso del presupuesto participativo mediante la Ley N° 29298, que modificó los artículos 4º, 5º, 6º y 7º de la mencionada Ley citada precedentemente;

Que, de conformidad a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29298, y el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, se establecen criterios de alcance y montos de ejecución que permiten delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Locales en sus respectivos presupuestos participativos;

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que reglamenta la Ley Marco del Presupuesto Participativo - 28056, y el Decreto Supremo N° 131-2010-EF, que modifica el artículo 6º del mencionado Reglamento, se precisan los lineamientos que permiten regular la participación de la sociedad civil en el proceso de Presupuesto Participativo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11º de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados", que tiene como objetivo: establecer mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el marco de la Ley del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056, su modificatoria Ley N° 29298, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, que precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF y el TUO de la Ley N° 28411 - Ley del Sistema Nacional de Presupuesto. Dicho proceso debe estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo regional o local, evitando, de este modo ineficiencias en la asignación de los recursos públicos;

Que, mediante la Ordenanza N° 000062-MDSJM, de fecha 14 de marzo del 2006, se aprobó el Reglamento del Funcionamiento de los Comités de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo del distrito de San Juan de Miraflores;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 000074-2006-MDSJM, de fecha 23 de setiembre del 2006, se

aprueba el Resumen Ejecutivo del Plan de Desarrollo Integral de San Juan de Miraflores 2005-2012;

Que, mediante la Ordenanza N°000026-2007-MDSJM, de fecha 09 de Mayo del 2007, se aprobó la Ordenanza Marco del Sistema de Planificación del Desarrollo y Presupuesto Participativo de San Juan de Miraflores;

Que, mediante la Ordenanza N° 000056-2008-MDSJM, de fecha 23 de enero del 2008, se aprobó el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de San Juan de Miraflores;

Que, mediante la Ordenanza N° 000072-2008-MDSJM, de fecha 15 de julio del 2008, se aprobó el Reglamento del Sistema de Planificación del Desarrollo y Presupuesto Participativo de San Juan de Miraflores;

Estando a los considerandos antes mencionados, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8º del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con el voto de doce (unánime) de los miembros del Concejo y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta correspondiente, aprobó la siguiente;

### **ORDENANZA QUE APERTURA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO FISCAL 2017**

**Artículo Primero.-** APERTURAR el "Proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2017" en el ámbito del distrito de San Juan de Miraflores.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2017 que consta de Cuatro (04) Títulos, Veintinueve (29) Artículos y Cinco (05) Disposiciones Finales, el mismo que como anexo forma parte integrante del presente dispositivo y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores [www.munisjm.gob.pe](http://www.munisjm.gob.pe).

**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR al Alcalde, la presentación y aprobación de los documentos complementarios a la presente Ordenanza Municipal, para el desarrollo del proceso participativo, mediante Decreto de Alcaldía, de conformidad con el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento del desarrollo del proceso, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento para el Proceso de Presupuesto para el año Fiscal 2017.

**Artículo Quinto.-** DEJAR sin efecto todas las disposiciones internas que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones y la Subgerencia de Participación Vecinal la difusión correspondiente.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS  
Alcalde

1361435-2

### **Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016**

#### **ORDENANZA N° 320/MSJM**

San Juan de Miraflores, 23 de marzo del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Memorándum N° 0995-2016-GM-MDSJM, de

fecha 22 de marzo del 2016, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se remite el proyecto de Ordenanza de ratificación del Plan Local de Seguridad Ciudadana – PLSC – 2016, para su evaluación y ratificación por el Concejo Municipal;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Memorándum N° 233-2016-GSCYCM/MDSJM, de fecha 16 de marzo del 2016, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal informa respecto al procedimiento de aprobación del Plan Local de Seguridad Ciudadana de San Juan de Miraflores, indicando que, el 11 de enero del 2016, el CODISEC aprobó el nuevo Plan Local de Seguridad Ciudadana - PLSC - 2016 y se remitió el mismo al CONASEC mediante el Oficio N° 026-2016-ST/CODISEC-SJM, de fecha 12 de enero del 2016; asimismo, se señala que el para acceder al Plan de Incentivos a la Mejora de la gestión y Modernización Municipal 2016, el PLSC debe ser ratificado por el Concejo municipal, a fin de ser remitido a CORESEC y CONASEC en los plazos establecidos;

Que, mediante el Memorándum N° 495-2016-GPP/MDSJM, de fecha 21 de marzo del 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que la Meta N° 01 a ser cumplida, establece en su Actividad N° 1 "Presentación y actualización del Plan Local de Seguridad Ciudadana del año 2016 (PLSC 2016), literal b) "PLSC actualizado, articulado a los Productos del PP 030 y aprobado por la DGSC, remitido a dicha Dirección hasta el último día hábil de marzo 2016" en la cual ha identificado 24 actividades programadas, de las cuales 11 se deben cumplir al 31 de julio del 2016; por lo que se indica que es necesaria la ratificación por parte del Concejo municipal, mediante Ordenanza, del Plan Local de Seguridad Ciudadana (PLSC) – 2016, aprobado por el Comité de Seguridad Ciudadana, teniendo en cuenta las precisiones realizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Interior como requisito para el cumplimiento de la Meta N° 01, adjuntándose el proyecto de Ordenanza;

Que, mediante el Informe Legal N° 242-2016-MDSJM/GAJ, de fecha 21 de marzo del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido su pronunciamiento, opinando por la Procedencia de la aprobación de la Ordenanza que ratifique el Plan Local de Seguridad Ciudadana (PLSC) - 2016, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de San Juan de Miraflores, según Acta de fecha 11 de marzo del 2016, que se adjunta al presente informe en digital, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 011-2014-IN y de acuerdo al numeral 8) del artículo 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y normativos, con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público así como a las normas de los Sistemas Administrativos del Estado, no otra cosa se colige de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, conforme al numeral 8), del artículo 9º del de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, conforme al primer párrafo del artículo 39º y primer párrafo del artículo 40º del mismo cuerpo legal, los



Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme al numeral 1.1. del inciso 1), del artículo 85° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades en temas de seguridad ciudadana establecen un sistema de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, norman los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a Ley;

Que, conforme al artículo 3° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social;

Que, conforme al artículo 17° del mismo cuerpo normativo, los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana tienen como función ejecutar los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana dispuesto por el Concejo Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, conforme al inciso e) del artículo 30° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades con competencia distrital, asume las funciones de Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC, cuyo cargo es indelegable bajo responsabilidad, siendo una de sus funciones presentar al Concejo municipal distrital el Plan de Seguridad Ciudadana, aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el voto favorable de doce (unánime) miembros del Concejo presentes y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente;

### ORDENANZA RATIFICA EL PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2016

**Artículo Primero.-** RATIFIQUESE, el Plan Local de Seguridad Ciudadana aplicable al distrito de San Juan de Miraflores para el ejercicio del año 2016.

**Artículo Segundo.-** DISPÓNGASE que el Plan Local de Seguridad Ciudadana aplicable al distrito de San Juan de Miraflores para el ejercicio del año 2016, entra en vigencia al día siguiente de haber sido aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC, y queda sin efecto el 31 de Diciembre del 2016.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGUESE, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, su implementación y cumplimiento.

**Artículo Cuarto.-** La presente disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Quinto.-** Disponer que, sin perjuicio de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" se publique también la misma en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de esta Entidad.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS  
Alcalde

1361435-3

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

**Designan funcionaria responsable de entregar información de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 054-2016-MDS

Socabaya, 1 de marzo de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194º modificado por la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional, reconoce a las municipalidades como órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 5) del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú estipula el derecho fundamental de acceso a la Información, al prescribir que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y recibirla de cualquier entidad pública en el plazo legal y con el costo que irrogue este pedido;

Que, la Ley N° 27806 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad de proponer la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú; en concordancia con el artículo 160º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, que tiene por finalidad de promover la transparencia de los actos del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, que aprueba y modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente disponen que la máxima autoridad de la entidad designará al funcionario responsable de brindar la información de acceso al público;

Estando a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del Artículo 2º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la ABG. MELIZZA LINA VEGA VEGA, Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Socabaya como FUNCIONARIA RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de la Municipalidad Distrital de Socabaya, quien atenderá las solicitudes de información al amparo de la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

**Artículo Segundo.-** DEJAR sin efecto toda disposición municipal que se oponga a la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que todos los Funcionarios y Servidores de esta Comuna Municipal, proporcionen y faciliten toda la información que sea requerida por la Funcionaria designada, bajo responsabilidad, dentro de los plazos establecidos en los dispositivos sobre la materia.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a Secretaria General la Publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la notificación a las Oficinas pertinentes para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALEXI G. RIVERA CANO  
Alcalde

1360453-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**